NÚMERO 4228 MONTEVIDEO, MARTES 14 DE MAYO DE 2019



República Oriental del Uruguay

DIARIO DE SESIONES



CÁMARA DE REPRESENTANTES

14ª SESIÓN

PRESIDEN LAS SEÑORAS REPRESENTANTES

Dra. Cecilia Bottino
(presidenta)

Dra. Cecilia Eguiluz
(1ra. vicepresidenta)

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES DOCTORA VIRGINIA ORTIZ Y SEÑOR JUAN SPINOGLIO
Y LOS PROSECRETARIOS SEÑOR FERNANDO RIPOLL Y DOCTOR MARTÍN PÉREZ

XLVIII LEGISLATURA QUINTO PERÍODO ORDINARIO

Texto de la citación

Montevideo, 10 de mayo de 2019

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá en sesión ordinaria, el próximo martes 14, a la hora 16, para informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

- ORDEN DEL DÍA -

1º.- COMISIÓN PERMANENTE DEL PODER LEGISLATIVO. (Elección de miembros para el Quinto Período de la XLVIII Legislatura). (Artículo 127 de la Constitución).

2º.- DR. ESTEBAN AGUSTONI. (Designación al Centro Auxiliar de Aiguá, departamento de Maldonado). (Carp. 3141/2018). (Informado). Rep. 962 y Anexo I

3º.- ALUMNOS CON ALTAS HABILIDADES Y SUPERDOTACIÓN. (Se declara de interés nacional su identificación, registro y atención). (Carp. 3018/2018). (Informado). Rep. 932 y Anexo I

4º.- CONTRATOS DEL ESTADO. (Se modifica el artículo 487 de la Ley N° 15.903. (Artículo 46 del TOCAF 2012). (Carp. 3506/2018). (Informado). Rep. 1072 y Anexo I

5º.- PARTIDOS POLÍTICOS. (Modificaciones a la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, normas complementarias y concordantes). (Carp. 2582/2017). (Informado). Rep. 843 y Anexo I

VIRGINIA ORTIZ JUAN SPINOGLIO
Secretarios

S U M A R I O

1.- Asistencias y ausencias

Asisten los señores representantes: Pablo D. Abdala, Auro Acosta, José Luis Acosta, Fernando Amado, Gerardo Amarilla, Elisabeth Arrieta, Alfredo Asti, Mario Ayala Barrios, Claudia Bacino, Gabriela Barreiro, Julio Battistoni, Cecilia Bottino, Daniel Caggiani, Gloria Cristina Canclini Otton, Felipe Carballo, Andrés Carrasco, Ernesto Carreras, Carlos Jesús Castaldi, Sonia Cayetano, Richard Charamelo, Roberto Chiazzaro, Gonzalo Civila López, Carlos Coitiño, María Luisa Conde, Catalina Correa Almeida, Gustavo Da Rosa, Walter De León, Darcy de los Santos, Óscar De los Santos, Pablo Díaz Angüilla, Bettiana Díaz Rey, Cecilia Eguiluz, Guillermo Facello, Alfredo Fratti, Lilián Galán, Luis Gallo Cantera, Jorge Gandini, Mario García, Macarena Gelman, Pablo González, Rodrigo Goñi Reyes, Óscar Groba, Claudia Hugo, Diego Reynaldo Irazábal Tidemann, Nelson Larzábal, Margarita Libschitz, José Carlos Mahía, Enzo Malán Castro, Constante Mendiondo, Dari Mendiondo, Jorge Meroni, Gerardina Montanari, Susana Montaner, Manuela Mutti, Julio Naumov, Amin Niffouri, Gonzalo Novales, Gerardo Núñez Fallabrino, Juan José Olaizola, Nicolás Olivera, Néstor Otero, Ope Pasquet, Mariela Pelegrín, Gustavo Penadés, Susana Pereyra, Darío Pérez, Julio Pérez, Paula Pérez Lacués, Luis Pintado, Elena Ponte, Iván Posada, Jorge Pozzi (1), Abraham Rébori, Nibia Reisch, Carlos Reutor, Silvio Ríos Ferreira, Conrado Rodríguez, Valentín Rodríguez, Carlos Rodríguez Gálvez, Edmundo Roselli, Eduardo Rubio, Federico Ruiz, Nora San Martín, Alejandro Sánchez, José Luis Satdjian, Jorge Schusman, Martín Tierno, Washington Umpierre, Javier Umpiérrez, Carlos Varela Nestier (2), Walter Verri, Óscar Viera, Tabaré Viera y José Yurramendi.

Con licencia: Ruben Bacigalupe, Graciela Bianchi Poli, Germán Cardoso, Armando Castaingdebat, Wilson Aparicio Ezquerra, Benjamín Irazábal, Omar Lafluf Hebeich, Martín Lema, Cristina Lustemberg, Orquídea Minetti, José Quintín Olano Llano, Adrián Peña, Daniel Peña Fernández, Luis Puig, Daniel Radío, Gloria Rodríguez, Edgardo Rodríguez Álvez, Nelson Rodríguez Servetto, Sebastián Sabini, Mercedes Santalla, Washington Silvera, Hermes Toledo Antúnez, Alejo Umpiérrez y Stella Viel.

Falta con aviso: Sebastián Andújar, José Andrés Arocena, Claudia De los Santos y Jaime Mario Trobo Cabrera.

Sin aviso: Álvaro Dastugue, Óscar Olmos y Valentina Rapela.

Actúan en el Senado: Saúl Aristimuño y Pablo Iturralde.

Observaciones:

(1) A la hora 17:04 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Dari Mendiondo.

(2) A la hora 18:21 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Elena Ponte.

2.- Asuntos entrados

"Pliego N° 258

PROMULGACIÓN DE LEYES

El Poder Ejecutivo comunica que, con fecha 19 de abril de 2019, promulgó la Ley N° 19.748, por la que se declara feriado no laborable para la ciudad de Bella Unión, departamento de Artigas, el día 13 de mayo de 2019, con motivo de conmemorarse los 190 años de su fundación. C/3778/019

- *Archívese*

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara de representantes el proyecto de ley, remitido con su correspondiente mensaje por el Poder Ejecutivo, por el que se autoriza al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas conmemorativas de los cien años del surgimiento del fenómeno cultural popular "La Murga". C/3878/019

- *A la Comisión de Hacienda*

INFORMES DE COMISIONES

La Comisión de Salud Pública y Asistencia Social se expide sobre el proyecto de ley por el que se garantiza el acceso a la información a las personas con discapacidad visual al momento de consumir medicamentos. C/2201/017

- *Se repartió con fecha 13 de mayo*

COMUNICACIONES DE LOS MINISTERIOS

El Ministerio del Interior contesta el pedido de informes de la señora exrepresentante Graciela Matiauda, sobre la situación de un trabajador guardia de seguridad herido durante un asalto en un supermercado. C/2842/018

El Ministerio de Educación y Cultura contesta el pedido de informes del señor representante José Andrés Arocena, referente a la necesidad de contar con el curso de Nivel Inicial 3 en la Escuela N° 19 de la localidad de Chamizo, departamento de Florida. C/3019/018

- *A sus antecedentes*

PEDIDOS DE INFORMES

El señor representante Andrés Carrasco solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sobre el Sistema Integral de Control de Transporte de Carga (Sictrac). C/3857/019

El señor representante Fitzgerald Cantero solicita se cursen los siguientes pedidos de informes relacionados con las respectivas habilitaciones y protocolos de evacuación, llevados a cabo por la Dirección Nacional de Bomberos:

- al Ministerio del Interior. C/3858/019
- al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. C/3859/019
- al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y por su intermedio a la ANP y AFE. C/3860/019
- al Ministerio de Transporte y Obras Públicas. C/3861/019
- al Ministerio de Defensa Nacional. C/3862/019
- al Ministerio de Desarrollo Social. C/3863/019
- al Ministerio de Economía y Finanzas y por su intermedio al BCU, al BROU y al BSE. C/3864/019
- al Ministerio de Economía y Finanzas. C/3865/019
- al Ministerio de Educación y Cultura. C/3866/019
- al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. C/3867/019
- al Ministerio de Industria, Energía y Minería. C/3868/019
- al Ministerio de Industria, Energía y Minería con destino a la ANC, UTE, Ancap y Antel. C/3869/019
- al Ministerio de Relaciones Exteriores. C/3870/019
- al Ministerio de Salud Pública con destino a ASSE. C/3871/019
- al Ministerio de Salud Pública. C/3872/019
- al Ministerio de Turismo. C/3873/019
- al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. C/3874/019
- al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Codicén de la ANEP, al CES, al CEIP y al CETP. C/3875/019

- *Se cursaron con fecha 9 de mayo*

El señor representante Martín Lema solicita se cursen los siguientes pedidos de informes al Ministerio de Salud Pública y por su intermedio a la Administración de Servicios de Salud del Estado:

- referente a los funcionarios que reciben la Variable Anestésico Quirúrgica (VAQ). C/3876/019
- acerca de las contrataciones de servicios de arrendamiento de contenedores en el Centro de Salud del Cerro. C/3877/019

- *Se cursaron con fecha 10 de mayo*

El señor representante Pablo Abdala solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Salud Pública, sobre el tratamiento de la fibromialgia. C/3879/019

- *Se cursó con fecha 13 de mayo*".

3.- Exposiciones escritas

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 20)

——Dese cuenta de las exposiciones escritas.

(Se lee:)

"El señor representante Nicolás Olivera solicita se curse una exposición escrita a la Cámara de Senadores, con destino a las comisiones de Asuntos Laborales y de Seguridad Social y de Educación y Cultura; a los ministerios de Economía y Finanzas; de Industria, Energía y Minería; de Trabajo y Seguridad Social; de Transporte y Obras Públicas, con destino a AFE; a la Junta Departamental y a la Intendencia de Paysandú, con destino al Municipio de Guichón; a las comisiones de Legislación del Trabajo y de Educación y Cultura de esta Cámara; a los medios de comunicación nacionales y del departamento de Paysandú; al Fondo para la Convergencia Estructural del Mercosur (Focem) y al Sindicato Único Nacional de la Construcción y Afines (Sunca), sobre las dificultades que se presentan en las obras de reconstrucción de las vías férreas, en el

tramo entre la localidad de Piedra Sola y la ciudad de Salto, peligrando su continuidad y afectando las fuentes de trabajo, por problemas en los pagos a la empresa adjudicataria. C/22/015

El señor representante Wilson Aparicio Ezquerra solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura y por su intermedio al Codicén de la ANEP y al CEIP, relacionada con la situación de preconflicto en la que se encuentran los maestros de todo el país. C/22/015

El señor representante Arturo López solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y a los medios de comunicación del departamento de Florida, referente a la imperiosa necesidad de la comunidad de Villa Independencia de que se realicen viviendas dignas y accesibles para sus habitantes. C/22/015

El señor representante Alfredo Fratti solicita se curse una exposición escrita a los ministerios de Defensa Nacional y de Salud Pública y a la Junta Departamental de Cerro Largo, sobre la necesidad de mejorar el funcionamiento del Centro de Rehabilitación Ecuestre de Melo. C/22/015".

——Se votarán oportunamente.

4.- Inasistencias anteriores

Dese cuenta de las inasistencias anteriores.

(Se lee:)

"Inasistencias de representantes a la sesión extraordinaria realizada el día 9 de mayo de 2019.

Con aviso: Daniel Peña Fernández y Jaime Mario Trobo Cabrera.

Sin aviso: Napoleón Adolfo Gardiol Faedo".

5.- Exposiciones escritas

——Habiendo número, está abierta la sesión.

Se va a votar el trámite de las exposiciones escritas de que se dio cuenta.

(Se vota)

——Veintiocho en veintinueve: AFIRMATIVA.

(Texto de las exposiciones escritas:)

1) Exposición del señor Nicolás Olivera a las comisiones de Asuntos Laborales y de Seguridad Social y de Educación y Cultura; a los ministerios de Economía y Finanzas; de Industria, Energía y Minería; de Trabajo y Seguridad Social; de Transporte y Obras Públicas, con destino a AFE; a la Junta Departamental y a la Intendencia de Paysandú, con destino al Municipio de Guichón; a las comisiones de Legislación del Trabajo y de Educación y Cultura de esta Cámara; a los medios de comunicación nacionales y del departamento de Paysandú; al Fondo para la Convergencia Estructural del Mercosur (Focem) y al Sindicato Único Nacional de la Construcción y Afines (Sunca), sobre las dificultades que se presentan en las obras de reconstrucción de las vías férreas, en el tramo entre la localidad de Piedra Sola y la ciudad de Salto

"Montevideo, 9 de mayo de 2019. Señora Presidenta de la Cámara de Representantes, María Cecilia Bottino. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita a la Cámara de Senadores, con destino a las Comisiones de Asuntos Laborales y de Seguridad Social y de Educación y Cultura; al Ministerio de Economía y Finanzas; al Ministerio de Industria, Energía y Minería; al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con destino a la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE); a la Intendencia de Paysandú, con destino al Municipio de Guichón; a la Junta Departamental de Paysandú; a las Comisiones de Legislación del Trabajo y de Educación y Cultura de esta Cámara; a los medios de comunicación nacionales y del departamento de Paysandú; al Fondo para la Convergencia Estructural del Mercosur (FOCEM), y al Sindicato Único Nacional de la Construcción y Afines (SUNCA), referida a las dificultades que se presentan en las obras de reconstrucción de las vías férreas, en el tramo entre la localidad de Piedra Sola y la ciudad de Salto, peligrando su continuidad y afectando las fuentes de trabajo, por problemas en los pagos a la empresa adjudicataria. Como es de público conocimiento, el departamento de Paysandú atraviesa un difícil momento en materia de empleo, constituyéndose en una verdadera emergencia laboral. En el día de la fecha, de no encontrarse una pronta solución, se dispondría el envío de 100 trabajadores al seguro de desempleo. A esos efectos debe tenerse en cuenta, que la empresa en el mes de abril envió a 40 trabajadores a dicho seguro, contexto que hoy se vería agravado al sumarse 100 trabajadores más en caso de no encontrar respuestas que permitan la continuidad de la obra. Esa situación nos ha generado una gran preocupación ante la eventualidad de que se pierdan

puestos de trabajo, sí las autoridades no garantizan en tiempo y forma que la obra que emplea directamente a más de 200 trabajadores continúe. Es importante destacar que si la medida anunciada se concreta y las respuestas no llegan en tiempo y forma, en las próximas semanas se estaría llevando a cabo una paralización de los trabajos que afectaría a más de 100 trabajadores, los que, en un gran porcentaje, no han podido alcanzar los requisitos necesarios para acceder a los beneficios del seguro de desempleo, con los graves perjuicios que eso supone. Por la presente exposición escrita instamos a las autoridades para que junto con el FOCEM se adopten las medidas necesarias para garantizar la continuidad de las obras como forma de asegurar de que no se pierdan puestos de trabajo, que tanta falta hacen en nuestro departamento. Esperando se acceda a nuestro planteo, saludamos a la señora Presidenta muy atentamente. NICOLÁS OLIVERA, Representante por Paysandú".

2) Exposición del señor representante Wilson Aparicio Ezquerra al Ministerio de Educación y Cultura, y por su intermedio al Codicén de la ANEP y al CEIP, sobre la situación de preconflicto en la que se encuentran los maestros de todo el país

"Montevideo, 9 de mayo de 2019. Señora Presidenta de la Cámara de Representantes, María Cecilia Bottino. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura y, por su intermedio, al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) y al Consejo de Educación Inicial y Primaria. Recibimos el planteo de docentes, quienes nos narraron su situación actual, la que consiste en que los maestros de todo el país se encuentran en preconflicto por el no pago de sus salarios. Nos recalcaron que se les debe por concepto de 'salas de inglés' a 2.800 maestros, por suplencias a 1.200, por salas de red global a 662 y el salario mensual de marzo y abril a los maestros adscriptos de todo el país, superando los 1.000 docentes de práctica. Además, se suman los casos de maestros que tienen problemas en el cobro de sueldos desde el año 2018 y no son suplentes sino efectivos. Nos comentan que desde el Consejo de Educación Inicial y Primaria, según la opinión pública, se afirma que los problemas no son tan graves como los informan los maestros y sus gremios. Es por eso que el Consejo Directivo de la Federación Uruguaya de Magisterio resolvió tomar medidas ante los atrasos reiterados en el cobro de salarios. Otro aspecto a considerar es que a causa de la situación actual, el gremio de los maestros resolvió presentar una denuncia en la Dirección Nacional de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y se viene considerando la posibilidad de iniciar una acción judicial individual por parte de los que hayan sufridos daños y perjuicios. Analizando la importancia de la situación, nos parece que la educación es uno de los factores que más influye en el avance y en el progreso de las personas y la sociedad, porque enriquece la cultura, el espíritu, los valores y todo aquello que nos caracteriza como seres humanos, siendo el motor del cambio que es llevada a cabo por los maestros como los engranajes de ese motor, siendo elementos imprescindibles para que todo funcione. Es tiempo de poner orden en la educación, no solo en cuanto a las propuestas y las políticas educativas, sino también en algo fundamental como es el pago en tiempo y forma a los trabajadores docentes. Consideramos la importancia de organizar prioridades, la educación de calidad no puede ser únicamente propuestas e ideas, pues esas se sustentan en el trabajo de los maestros día a día en sus aulas y en sus hogares. Sostener una educación de calidad es asegurar como derecho fundamental a los actores que trabajan día a día el pago de sus remuneraciones en tiempo y forma, con el fin de mantener ese pilar protegido, cuidado, valorado y respetado desde lo más básico, su salario. Solicitamos que se resuelva favorablemente la situación planteada, contemplando la situación de todos los actores involucrados. Saludamos a la señora Presidenta muy atentamente. WILSON APARICIO EZQUERRA ALONSO, Representante por Tacuarembó".

3) Exposición del señor representante Arturo López Méndez al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y a los medios de comunicación del departamento de Florida, sobre la imperiosa necesidad de la comunidad de Villa Independencia de que se realicen viviendas dignas y accesibles para sus habitantes

"Montevideo, 9 de mayo de 2019. Señora Presidenta de la Cámara de Representantes, María Cecilia Bottino. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y a los medios de comunicación del departamento de Florida. La comunidad del centro poblado Independencia, departamento de Florida, cuenta con 500 habitantes

aproximadamente, los que, en su mayoría, son personas humildes y trabajadoras. Esa localidad tiene la imperiosa necesidad de que se realicen viviendas dignas y accesibles para sus habitantes, los cuales y por distintos medios han solicitado a la Comisión Honoraria pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber) la construcción de un núcleo de viviendas. Son 55 familias aproximadamente, que necesitan una solución urgente para la problemática de algo que parece tan básico como es tener un techo para vivir dignamente. Como es de conocimiento de dicha Comisión, un vecino de la zona ha ofrecido parte del padrón N° 18.391, el cual se encuentra categorizado como rural y que la Intendencia de Florida no encuentra inconveniente en recategorizarlo como urbano, como así lo ha transmitido. Días atrás se recibió la notificación por parte de esa Comisión informando que no se realizará un núcleo de viviendas en el centro poblado, y que se tendrá la 'posibilidad de inscribirse en los llamados que se realizaran para el núcleo de viviendas que se construirá en Cardal', el cual 'posee mayor infraestructura y servicios'. Es muy importante que se tenga en cuenta que desde hace relativamente poco tiempo se ha desmantelado al referido centro poblado de prácticamente todos los servicios, como los que brinda la Administración Nacional de Telecomunicaciones, la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, el Correo Uruguayo, el Banco de Previsión Social y la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, entre otros. Los vecinos no están de acuerdo con la opción de mudarse a otra localidad, las raíces están en su pueblo, en el cual han crecido, han criado a sus hijos, se encuentran abuelos, padres, hijos, nietos y familia, y junto a ellos quieren quedarse y que su pueblo siga creciendo y no al revés. No se puede obligar a desintegrarse a una comunidad por falta de viviendas, cuando existen las posibilidades de que eso no suceda. Saludamos a la señora Presidenta muy atentamente. ARTURO LÓPEZ, Representante por Florida".

4) Exposición del señor representante Alfredo Fratti a los ministerios de Defensa Nacional y de Salud Pública y a la Junta Departamental de Cerro Largo, sobre la necesidad de mejorar el funcionamiento del Centro de Rehabilitación Ecuestre de Melo

"Montevideo, 14 de mayo de 2019. Señora Presidenta de la Cámara de Representantes, María Cecilia Bottino. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas; al Ministerio de Defensa Nacional; a la Junta Departamental de Cerro Largo y al Ministerio de Salud Pública, con el objetivo de declarar de interés nacional el Centro de Rehabilitación Ecuestre de Melo. Mediante la presente y en nombre del pueblo de Cerro Largo es que deseamos exponer los motivos por los que solicitamos el apoyo para mejorar el funcionamiento del Centro de Rehabilitación Ecuestre de Melo. En primera instancia queremos dejar en claro que la equinoterapia no es dar un paseo a caballo, es un concepto mucho más amplio. En ese sentido cuando hablamos de equinoterapia nos referimos a un método terapéutico en el que se utiliza un caballo en su medio natural dentro de un abordaje interdisciplinario con la participación de profesionales de la salud, de la educación y de la equitación, buscando el desarrollo biopsicosocial de las personas con deficiencias y/o necesidades especiales. Esa técnica se basa en aprovechar las cualidades del caballo en un ambiente natural. Ya que este nos ofrece un gran aporte vincular con el paciente, sostén y tacto. Permite que el paciente pueda experimentar con texturas, liso-rugoso, frío-calor explorando el cuerpo del animal. Por otra parte, el ritmo del paso del caballo recuerda la sensación de balanceo de los brazos de la madre, prensión de piernas y movimientos para el avance son algunos elementos que el paciente experimenta a la monta del caballo. El olor también es otro factor importante estimulando las sensaciones básicas interoceptivas, exteroceptivas y propioceptivas, ya que los centros hípicos son ricos a nivel de estimulación sensorial. Para lograr la armonía de esos elementos es clave el papel del terapeuta que guía el proceso, aplica una metodología y define objetivos particulares de acuerdo a las necesidades del paciente. Debemos destacar que el Centro de Rehabilitación Ecuestre de Melo, atiende gratuitamente a más de 40 pacientes y es dirigido a personas con distintas discapacidades. Cada uno de ellos concurre a las sesiones una vez por semana y por un espacio de 45 minutos. Para que los profesionales del Centro puedan realizar un seguimiento de los aprendizajes y evaluar las mejoras es imprescindible que los pacientes puedan cumplir regularmente con la sesión semanal. Debido al ámbito donde se desarrolla la terapia, esta queda supeditada a las inclemencias del tiempo, pues la lluvia, el frío o el intenso calor, ocasionan la suspensión de las actividades, entorpeciendo el gran esfuerzo que realiza el personal de dicho Centro para mejorar la calidad de vida de las familias muchas

veces de escasos recursos. Por otro lado dicha Comisión, tiene en su poder el desarrollo de un proyecto arquitectónico que prevé el techado de un picadero con el objetivo de mejorar la infraestructura, de modo de poder desarrollar la actividad independientemente del estado del tiempo que se presente. Esa es la razón por la cual solicitamos el apoyo e intervención del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Saludamos a la señora Presidenta muy atentamente LUIS ALFREDO FRATTI, Representante por Cerro Largo".

MEDIA HORA PREVIA

6.- Inseguridad en el departamento de Colonia y necesidad de contener las emergencias sociales

——Se entra en la media hora previa.

Tiene la palabra la señora diputada Nibia Reisch.

SEÑORA REISCH (Nibia).- Señora presidenta: en esta media hora previa quiero exponer acerca de la inseguridad que estamos viviendo, y sobre aquel anuncio que realizó el señor ministro del Interior el 25 de marzo, relativo a los datos de los delitos cometidos en Uruguay en 2018. Se marcaba un aumento de 54 % de las rapiñas y de casi 46 % de los homicidios con respecto al año anterior; esto arroja 414 homicidios y 29.904 rapiñas.

Sin duda, la inseguridad ha tocado fuerte en el departamento de Colonia. Precisamente, en Nueva Helvecia, ciudad donde resido, en los últimos días hubo cuatro asaltos a mano armada: tres en supermercados y uno en una estación de servicio. También hace pocos días tuvo lugar un tiroteo entre un delincuente y efectivos de la policía.

Cuando estaba preparando el discurso recibí el llamado de una madre, cuya familia está constituida, además, por el padre y tres menores. El padre hace más de un año que está desempleado, y aunque ha distribuido currículos por todos lados para conseguir un trabajo estable para sustentar a su familia, lamentablemente, no ha encontrado una oportunidad. En esta zona se han perdido cientos de puestos de trabajo, pero la apertura de nuevos puestos laborales se da en un porcentaje menor.

Esta mujer me plantea que su trabajo es el único ingreso de la familia y que su sueldo es de entre $ 15.000 y $ 16.000; además, alquilaban. Con esa plata tuvo que optar entre darle de comer a su familia o pagar el alquiler. Optó por darle de comer a su familia y dejó de pagar el alquiler. Ahora, les llegó una intimación de desalojo y no tienen adónde ir.

Como dije, es una familia compuesta por tres menores. Empiezo a averiguar. Llamo al Mides, al 0800 7263, y me atiende Verónica con muy buena disposición. Me explica que no tienen ningún plan que contemple la situación de una familia con menores a cargo que queda en la calle, que eso es competencia del INAU. Debido al conocimiento que tengo de la oficina regional, llamo al Mides de Rosario, y hablo con Estefanía, que también me atiende de mil maravillas, pero me da la misma respuesta. Después, me comunico con el INAU de Colonia y, luego, con el de Nueva Helvecia; hablo con Alicia y con Romina, quienes me atienden muy bien, pero no hay una salida. La única solución que ofrece el Mides para que los menores no estén en la calle es un refugio en Montevideo para ellos y su madre.

Ella es la única que trabaja y que aporta un ingreso en la familia; ¡debería desarraigarse y venirse a Montevideo para que sus hijos cuenten con un techo! Además, los chicos tendrían que dejar los centros educativos a los cuales están asistiendo; es una familia que se preocupa mucho de la educación de sus hijos. ¡Esa era la salida! La otra solución del INAU era institucionalizar a los menores.

Estamos ante un Mides que con el tiempo ha aumentado mucho la cantidad de cargos y el presupuesto con el que cuenta para los distintos planes sociales. Entendemos que no se trata de cuánto gasta el Mides, sino de cómo gasta. Es un ministerio que fue creado para atender emergencias sociales. A mi juicio, no existe mayor emergencia social que una familia con tres menores a cargo que queda en la calle cuando empieza el invierno. Hoy por hoy, esa familia no tiene ninguna respuesta del Estado. La única solución que se le da es que se venga a vivir a Montevideo, se desarraigue de la escuela, de la familia, y que la madre, que es la única que aporta un ingreso, deje de trabajar.

Creo que esta situación está relacionada con la inseguridad porque ¿qué salida le queda a una familia que llega al punto de estar en la calle y no tiene prácticamente para comer? Yo no digo que todos caigan en el delito, pero es muy probable que puedan

llegar a sentirse tentados a realizar una mala acción para conseguir algún sustento. No es este caso.

A mi modo de ver, más allá de manejar las políticas de inseguridad, debemos analizar estos casos y dar asistencia social a la gente que realmente enfrenta mucha dificultad. Hay gente que no tiene para comer ni dónde vivir, y no le estamos dando una respuesta.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a Presidencia de la República y al Ministerio de Desarrollo Social.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Treinta y cinco en treinta y siete: AFIRMATIVA.

La Mesa saluda a los alumnos de 3er. año del liceo N° 69 de Montevideo, que se encuentran en la barra.

7.- Situación de desempleo por la que atraviesa el departamento de Salto

Tiene la palabra la señora diputada Cecilia Eguiluz.

SEÑORA EGUILUZ (Cecilia).- Señora presidenta: en esta media hora previa, quiero hablar nuevamente de la compleja situación que atraviesa el departamento de Salto en cuanto al desempleo.

Este es un tema que nos preocupa mucho y sobre el que hemos estado trabajando durante toda la legislatura, realizando planteos y manteniendo reuniones; si bien hay diagnósticos suficientes, no se han efectivizado soluciones para esta problemática.

Históricamente, Salto ha sido un departamento pujante y tiene una multiplicidad de opciones en su matriz productiva, pero en la actualidad está enfrentando problemas de desempleo que cada vez se agudizan más.

Lo que nos preocupa y que queremos dejar planteado hoy -ya lo hemos hecho en algunas exposiciones escritas y en reuniones de comisión-, es la relación estrecha entre el desempleo y la pobreza. El departamento de Salto tiene un 9,9 % de desempleo, 2 % más que la media del país, que llega a 7,9 %. De una población total de 130.000 personas, alrededor de 6.400 salen a buscar trabajo todos los días, sin conseguirlo.

La situación se hace cada vez más dramática porque el porcentaje de desempleo va en aumento. Nosotros realizamos algunos estudios de análisis y diagnóstico de estos números en cuanto a las franjas etarias y al género. Esto nos lleva a afirmar que en Salto hay una feminización del desempleo, aspecto que queremos dejar bien marcado en el día de hoy.

De 6.413 personas que todos los días salen a buscar trabajo en Salto, 3.718 son mujeres. Este es un dato que debe hacer que nos cuestionemos. A veces, discutimos cuestiones políticas y permanentemente estamos tratando temas relacionados con el género, pero en definitiva, debemos poner sobre la mesa este dato para ver cómo solucionamos la situación.

Hay otro número que nos preocupa mucho. De esas 6.413 personas que salen todos los días a buscar empleo, hay 2.568 jóvenes de entre dieciocho y veinticuatro años. Los jóvenes del departamento de Salto tienen problemas para encontrar una salida laboral. Para nosotros esta es una preocupación fundamental. No se trata de una cuestión ideológica: si los jóvenes no consiguen empleo, ¿qué futuro estamos previendo para un departamento como el nuestro?

No hablamos solamente de jóvenes que no han podido pasar por centros formales de capacitación; en muchos casos son jóvenes que sí lo han hecho, que están formados y que han cumplido con todo lo que educativa y socialmente entendemos razonable para cualquier familia que apueste por la educación de sus hijos. Sin embargo, luego de formados, estos jóvenes no tienen posibilidades de quedarse en el departamento, lo que hace que mucha gente formada se vaya, y no solamente a la zona metropolitana de Montevideo, sino al exterior. Esto hace que, también, disminuya la calidad de la mano de obra de nuestro departamento.

El estancamiento productivo en Salto es muy grave. La situación es muy compleja. Como decíamos, la desocupación alcanza el 9,9 %, pero en el sector productivo, específicamente el agropecuario, que es el mayoritario en nuestro departamento, la cantidad de mano de obra ha bajado un 4 % entre 2010 y 2017; también ha descendido su calidad.

Asimismo, queremos relacionar este dato con la pobreza. En nuestro país hay dos indicadores que

miden la pobreza: uno refiere a los ingresos de las familias, y el otro, a las necesidades básicas insatisfechas. El departamento de Salto está en el lugar 14 de 19 en cuanto al ingreso de las familias, es decir, el dinero que estas perciben. Hablamos de ingresos de $ 15.000 per cápita, lo que es claramente insuficiente.

Otro número que nos debe interpelar a todos refiere a las necesidades básicas insatisfechas. En este aspecto, volvemos a los menores: seis de cada diez niños que viven en los departamentos del norte del país tienen necesidades básicas insatisfechas. Hablo específicamente de mi departamento, pero esto también abarca los departamentos de Artigas, Rivera y Paysandú. Esta situación nos debe interpelar a todos. No estoy planteando una cuestión política, sino una realidad.

A veces, las diferentes instituciones buscan solucionar en forma independiente las cuestiones, pero necesitamos diagnósticos mucho más complejos y completos, que analicen la relación entre el desempleo y la pobreza que hoy ponemos sobre la mesa, porque generará problemas a futuro, sobre todo a nuestros niños y jóvenes, que son los sectores más vulnerados.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras pase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto -ha hecho varios relevamientos, pero entendemos no son suficientes- y a la Junta Departamental de Salto.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Cuarenta y uno en cuarenta y tres: AFIRMATIVA.

8.- Reclamo de atención a los problemas sociales del departamento de Artigas

Tiene la palabra el señor diputado Mario Ayala Barrios.

SEÑOR AYALA BARRIOS (Mario).- Señora presidenta: en el día de hoy queremos referirnos a la situación social del departamento de Artigas.

En más de una oportunidad hemos denunciado la emergencia laboral que vive el departamento, producto del cierre de importantes empresas e industrias como Calvinor y Green Frozen, de los más de mil puestos de trabajo que se han perdido en la producción de ágatas y amatistas, de las pérdidas del comercio departamental y del cierre de algunos molinos arroceros.

Todo esto ha llevado a que los índices de desarrollo humano del departamento de Artigas en cuanto a las necesidades básicas insatisfechas sigan siendo los más elevados.

Esto también se ve reflejado en una muy difícil situación habitacional, que nos preocupa sobremanera, pues cada vez hay más asentamientos en el departamento. Todas las semanas, todos los días, hay familias que se radican en estos asentamientos; en general, se trata de padres jóvenes, que tienen muchos niños. Observamos que esos rancheríos van aumentando en lugares que no cuentan con servicios básicos como luz, agua y saneamiento. No son aquellos ranchos que nosotros conocimos, que se hacían con barro, palo a pique y paja, sino que se trata de construcciones con algunos costaneros de eucaliptos, chapas viejas y algún nailon de invernadero o de *silo pack*.

En forma permanente visitamos estos lugares y vemos cómo semana a semana aumentan los rancheríos, situación que debería preocuparnos mucho a todos. El Estado tiene que dar una respuesta inmediata a estas situaciones, por lo menos, para atender a estos cientos de familias que, a lo largo y ancho del departamento de Artigas, se van instalando en asentamientos.

Asimismo, queremos expresar nuestra preocupación por el aumento de la cantidad de gente en situación de calle en el departamento. Más allá de los comedores municipales, vemos cómo estas personas se alimentan de lo que pueden requechar de los contenedores de basura.

También se plantea una circunstancia particular con personas con problemas psiquiátricos y de adicción; algunos quieren salir de esta situación, pero muchas veces no encuentran el apoyo o la mano tendida del Estado que les permita acceder a tratamientos específicos.

En Artigas no hay un refugio, aunque por cuestiones humanitarias sería necesario y fundamental contar con uno. Sin embargo, también se debería

respetar el derecho de otros ciudadanos que cumplen con su obligaciones, que muchas veces ven a estas personas viviendo y haciendo sus necesidades en las puertas de sus casas, en las plazas y en los diferentes lugares públicos, lo cual genera una mayor fractura social y -¿por qué no decirlo?- cierta violencia en el relacionamiento entre los ciudadanos que, en definitiva, son todos orientales, todos uruguayos. El gobierno, como administrador del Estado, debería plantearse abordajes puntuales a estos problemas.

Por tanto, solicitamos al gobierno nacional la inmediata apertura de un refugio transitorio para estas personas, como así también un plan de contingencia para dar respuesta a estos centenares de familias con gurises chicos que están viviendo situaciones muy dolorosas, lamentables. Todos debemos ayudar para que haya un plan de contingencia y acceso a viviendas populares, de acuerdo con las posibilidades de estas familias, porque sabemos que muchas veces la limitante económica es importante en cuanto a poder acceder a los planes que hoy existen.

También es cierto que hay problemas para conseguir terrenos a fin de concretar esos planes; por eso pedimos al gobierno nacional que instrumente un plan de emergencia, de contingencia, para atender esta situación.

Solicito que la versión taquigráfica de estas palabras sea enviada a la Presidencia de la República, al Mides, al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Cuarenta y tres en cuarenta y cinco: AFIRMATIVA.

9.- Problemática que afecta a vecinos del complejo de viviendas El Cortijo, del departamento de Maldonado

Tiene la palabra el señor diputado Andrés Carrasco.

SEÑOR CARRASCO (Andrés).- Señora presidenta: nos vamos a referir a la situación del complejo de viviendas El Cortijo, que se encuentra en la zona oeste de la capital de nuestro departamento de Maldonado. Este complejo tiene ciento una viviendas, y desde el año pasado, los ocupantes de aproximadamente cuarenta de estas, están en una situación bastante angustiante.

En el año 1998, estos vecinos compraron su vivienda a la empresa Nelori, que hizo el desarrollo inmobiliario inicial por medio de un crédito del Banco Hipotecario del Uruguay. Sin embargo, en 2006 la empresa quebró y recayó un embargo que afectó los padrones y las viviendas de los vecinos involucrados. Este quiebre derivó en una hipoteca, de la cual quedó como acreedora la Agencia Nacional de Vivienda.

Originalmente, los vecinos se presentaron ante el Banco Hipotecario del Uruguay, de manera formal y por escrito, y también lo hicieron ante la Agencia Nacional de Vivienda, que pasó a tener el fideicomiso y en cuya órbita quedó el tema de este complejo. Sin embargo, la situación de unas cuarenta viviendas no se ha podido solucionar, a pesar de que los vecinos siempre manifestaron su voluntad de pagar. Esto debe quedar bien claro: hay que resaltar la voluntad que han tenido los vecinos de continuar cumpliendo con sus obligaciones.

A pesar de esto, a fines del año pasado se presentó una situación bastante conflictiva, que llevó al remate de algunas de las viviendas. No me voy a detener en las incidencias de los remates ni en lo que aconteció en cada uno de estos, pero sí en lo que provoca en la gente la situación que se vive, porque -como ya dijeron otros señores diputados en exposiciones anteriores-, a la inestabilidad general se suma la inestabilidad en cuanto al derecho a contar con una vivienda.

Se presentaron dos situaciones que hay que diferenciar. Por un lado, están aquellos que lograron, previo al quiebre de la empresa, inscribir la promesa y, por otro, aquellos que no lo hicieron. Los que no lo hicieron, realmente se encuentran bastante desamparados y no tienen otra salida, como ha manifestado el arquitecto Beltrame, presidente de la Agencia Nacional de Vivienda, ya que pasaron por la vía del remate a pesar de lo que previamente habían abonado, que, en muchos casos, no les fue reconocido.

También han pasado por la vía del remate aquellos que sí tenían la promesa inscripta, pero que no han podido realizar un convenio adecuado que les permita resolver su situación con la Agencia Nacional

de Vivienda. Este es un problema que realmente nos preocupa, porque hay unas cuantas familias afectadas.

Hace poco, una persona, con promesa inscripta, se presentó para solucionar su situación y no solo no logró que fuera reconocida su deuda anterior -tenía pagado casi el 70% de su vivienda-, sino que debe pagar casi como si fuera una vivienda nueva y hacer un convenio que está a nombre de Nelori. Sigue realizando sus pagos, pero los recibos vuelven a salir a nombre de esta empresa. Creemos que este es un caso para seguir estudiando y para trabajarlo, porque hay que entender la problemática que se vive con respecto a la vivienda, no solo en el departamento de Maldonado, sino en todo el país.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente; a la Agencia Nacional de Vivienda; a la Junta Departamental de Maldonado y a la prensa del departamento.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Cuarenta y tres en cuarenta y cinco: AFIRMATIVA.

10.- Requerimiento de que se reinstale el destacamento de bomberos de Villa Ansina, en el departamento de Tacuarembó y solicitud de vehículos y equipamiento adecuado

Tiene la palabra la señora diputada Susana Montaner.

SEÑORA MONTANER (Susana).- Señora presidenta: vuelvo a plantear al Cuerpo un tema que me preocupa, porque considero muy cierto un sabio proverbio que dice: "Más vale prevenir que lamentar". Creo en lo bueno que es prevenir tanto en salud, en accidentes, en siniestros, en crisis -incluso económicas-, como en materia delictiva; en fin, prevenir en todo aquello que pueda causar un daño, sea a bienes o, fundamentalmente, a personas, tanto en lo local como a nivel nacional, tanto en lo personal como en lo social.

En este caso, me referiré una vez más a la falta de habilitación de Bomberos en centros educativos, hogares, residencias de ancianos y centros asistenciales del departamento de Tacuarembó, como a la falta de destacamentos, equipamientos, equipos y coches-bomba en ciertas localidades.

En este sentido, como consta al Cuerpo, hemos formulado diversos pedidos de informes a las autoridades competentes, remitido exposiciones escritas, cursado palabras informando, solicitando y exhortando al Ministerio del Interior a que tuviera en cuenta los riesgos que se corren en Tacuarembó y adoptara las medidas correspondientes.

El 31 de mayo de 2017, la Presidencia de la República anunció que la Dirección Nacional de Bomberos había recibido treinta y nueve vehículos de Estados Unidos y Japón, además de equipamiento de China para tareas de búsqueda y rescate en estructuras colapsadas. En ese momento, el director Nacional de Bomberos destacaba la importancia del hecho y decía que, si bien con ello no se alcanzaba la excelencia, al menos se aseguraba la prestación de los servicios de emergencia.

Si mal no recuerdo, en esa oportunidad llegaron cuatro vehículos autobomba de Japón y dinero, y se anunció su destino a San José, Treinta y Tres, Cerro Largo y Tacuarembó. En nuestro caso, nos alegramos mucho, porque resultaba vital el aporte para el combate de incendios forestales.

El Poder Ejecutivo anunció que en 2018 se recibirían otros ocho vehículos. Y el 6 del corriente en la página web de Presidencia se publicó que en los próximos días la Dirección Nacional de Bomberos recibirá veinticinco camionetas 4x4 con equipos de extinción, iluminación, enganches de tráilers y que estos vehículos, útiles inclusive para el traslado de botes, serían distribuidos en todo el territorio nacional. También comunicó sobre seiscientos ochenta equipos de protección personal, compuestos por sacos de incendio, pantalones, botas, cascos y guantes, y que solicitó cuatrocientos equipos de protección, de respiración autónoma, para distribuirlos en los distintos destacamentos de todo el país.

Dada esta buena noticia consideramos oportuno insistir, una vez más, en la necesidad que al respecto tiene el departamento de Tacuarembó y reclamar al Poder Ejecutivo en tal sentido. Recordarán los señores diputados el incendio que afectó los techos de nuestro hospital de Paso de los Toros, y en esa ocasión Bomberos tuvo que requerir apoyo a Durazno para

sofocar el fuego, debiendo trasladar a Durazno y a Flores a pacientes internados en el centro asistencial.

También me permito recordar el incendio de importantes dimensiones en 2017, que consumió ochenta hectáreas de monte e hizo temer que alcanzara a tres mil árboles -pinos y eucaliptos-, altamente inflamables, con importantes pérdidas materiales. En ningún caso, felizmente, hubo que lamentar víctimas. Esperamos no tener que hacerlo en el futuro.

Prevenir es vital. En Tacuarembó hay una gran actividad forestal y, consecuentemente, alto riesgo de incendio, con deficientes prevenciones en la materia. Inclusive, el destacamento de bomberos de Villa Ansina, que había sido inaugurado en noviembre de 2016 -gracias al esfuerzo y al empoderamiento de la población y a iniciativas de legisladores como la exdiputada Martha Montaner-, fue desmantelado por un tema locativo; se lo desalojó y hasta la fecha no conocemos solución para ubicarlo en otro lado.

Villa Ansina es una localidad importante para el turismo. Sus playas, montes naturales, zonas de camping, desarrollo de actividades de pesca y náutica siguen desprotegidos a pesar del esfuerzo que habían hecho sus pobladores para dotarlos del destacamento de bomberos. En caso de incendio hay que recurrir a la capital departamental, que dista más de 50 kilómetros.

Por estas razones, solicito al Ministerio del Interior que, a través de la Dirección Nacional de Bomberos, encuentre una solución para reinstalar o reubicar el destacamento en Villa Ansina, respondiendo a reclamos legítimos de su población, que ve frustrado el esfuerzo realizado en su momento y, a la vez, que algunos de los vehículos y equipamiento recibido o licitado se destine a atender las necesidades de Tacuarembó, que son muchas.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al ministro del Interior, señor Eduardo Bonomi; al director Nacional de Bomberos, comisario general Leandro Palomeque; al señor intendente de Tacuarembó, doctor Eber da Rosa; a la Junta Departamental y a la prensa de Tacuarembó.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Cuarenta y siete en cuarenta y ocho: AFIRMATIVA.

11.- Mitos sobre los Consejos de Salarios

Tiene la palabra el señor diputado Óscar Groba.

SEÑOR GROBA (Óscar).- Señora presidenta: aprovechamos esta media hora previa para entrar en un debate que se ha mantenido siempre, pero que se profundizó en los últimos meses con la campaña electoral, sobre las propuestas en materia de políticas públicas y sociales. En este caso me refiero a los mitos que se han venido manteniendo durante mucho tiempo, pero que recrudecieron en los últimos meses, con respecto a los consejos de salarios.

¿Qué se ha dicho históricamente y cuál es el dato de la realidad? Recuérdese: "Primero hay que hacer crecer la torta para después distribuir"; podríamos desarrollar ampliamente este ítem, pero este no es el momento y no dispongo del tiempo suficiente.

"Los aumentos de salario generan inflación"; otro de los mitos promovidos hace mucho tiempo y que hoy se utilizan como argumento para una "modificación" -entre comillas- de los consejos de salarios y para llegar a una flexibilización laboral. También es un ítem que tendríamos que desarrollar y estamos en condiciones de hacerlo, no ahora.

"Si hay consejos de salarios, los empresarios se van"; en la década del noventa se dejaron de convocar, y después continuó este mito durante todo el período en que no hubo consejos de salarios. Se intentaba explicar a la población y a los representantes sociales que los consejos de salarios determinarían que los empresarios uruguayos y las empresarias uruguayas se fueran del país. Son mitos, que hoy vuelven al debate.

"Los aumentos del salario reducirán el empleo", se decía en períodos anteriores, desde que se dejaron de convocar los consejos de salarios hasta que se volvieron a llamar. Hay un largo análisis de este ítem con datos de la realidad, como hacemos siempre.

Otro mito: "Para que crezcan las exportaciones" -fíjese en esto, señora presidenta, porque fue algo que ocurrió cuando estábamos en esa epopeya de tratar que los gobernantes de turno volvieran a instalar los consejos de salarios- "hay que reducir el mercado interno".

Todos estos mitos, a la luz de la polémica política actual y de las diferentes propuestas de los partidos políticos a propósito de este tema, afectan a

2.500.000 personas, tanto a los trabajadores como a los jubilados, que son los trabajadores del ayer, que participaron antes en la industria y el comercio y dependen de la evolución del índice de salarios de los trabajadores para recibir sus aumentos.

Llegamos a principios de 2005 sin consejos de salarios -catorce años sin consejos de salarios-, con casi un 20 % de desocupación y con casi un 40 % de pobreza. En un país de 3.500.000 habitantes, sin consejos de salarios, sin negociación colectiva -ni siquiera estamos hablando de los públicos, solo de los privados-, se llegó casi a un 20 % de desocupación y casi a un 40 % de pobreza.

Seguramente, seguiremos comentando estos mitos, porque forman parte del debate actual, cuando se dice que hay que modificar los consejos de salarios; claro, no se dice otra cosa porque estamos en campaña electoral y hay 1.500.000 personas que están pendientes de sueldos, jubilaciones y pensiones.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

——Por último, quiero decir que en Uruguay se ha disminuido notoriamente la pobreza. El nuestro es el país con menos porcentaje de pobreza en Latinoamérica. Se ha aumentado la igualdad, fundamentalmente -no solo por ello-, por la instalación de los consejos de salarios en 2005.

Por lo tanto, a cuenta de más debate sobre estos mitos -está instalado-, seguramente seguiremos profundizando, pero estos son datos de la realidad. Las opiniones se discuten, porque nadie es dueño de la verdad, pero los datos de la realidad no se discuten y son los que acabo de señalar.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al PIT-CNT, a las Coordinadoras P y H del Frente Amplio, a la Mesa Política del Frente Amplio y a los medios de comunicación nacionales.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Cuarenta y nueve en cincuenta y uno: AFIRMATIVA.

Ha finalizado la media hora previa.

12.- Aplazamiento

Se entra al orden del día.

En mérito a que no han llegado a la Mesa las respectivas listas de candidatos, si no hay objeciones, corresponde aplazar la consideración del asunto que figura en primer término del orden del día, que refiere a la elección de miembros de la Comisión Permanente para el Quinto Período de la XLVIII Legislatura.

Saludamos a los alumnos de 2º año del centro educativo Cecap y, muy especialmente, a los alumnos de la Escuela Agraria Lorenzo Geyres, Estación Queguay, del departamento de Paysandú.

13.- Licencias. Integración de la Cámara

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Gonzalo Novales, por el día 15 de mayo de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora María Pía Viñales.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Daniel Gastán.

Del señor representante Alejo Umpiérrez, por el día 14 de mayo de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Gloria Cristina Canclini Otton.

Del señor representante Alejo Umpiérrez, por el día 15 de mayo de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Gloria Cristina Canclini Otton.

Del señor representante Rodrigo Goñi Reyes, por el día 15 de mayo de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora María Pía Biestro.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Verónica Baranzano, señor Juan Curbelo, señor Daniel Graffigna y señor Gastón Cossia.

Del señor representante Ruben Bacigalupe, por el día 14 de mayo de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora María Luisa Conde.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Sebastián Ferrero, señora Mercedes Antía, señora Lilián Sánchez, señor Sergio Valverde, señor José Luis Hernández, señora Marianita Fonseca, señor Alfredo D'Andrea y señor Mario Guerra.

Del señor representante Daniel Peña Fernández, por los días 14 y 15 de mayo de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Auro Acosta.

Del señor representante Adrián Peña, por el día 14 de mayo de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Néstor Otero.

Del señor representante Germán Cardoso, por los días 14 y 15 de mayo de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Jorge Schusman.

De la señora representante Gloria Rodríguez, por el día 14 de mayo de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Ernesto Carreras.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Andrés Abt.

Del señor representante Washington Silvera, por los días 14 y 15 de mayo de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Margarita Libschitz.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Ivonne Sosa, señora Pilar De Amores, señor Julio Pérez Huelmo, señora Paula Pérez Lacués, señor Milton Perdomo y señor Carlos Reyes.

De la señora representante Cristina Lustemberg, por el día 14 de mayo de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Sonia Cayetano.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor José Querejeta y señor Wilfredo Rodríguez.

Del señor representante Edgardo Rodríguez Álvez, por el día 14 de mayo de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Claudia Bacino.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Zulimar Ferreira y señor Gustavo Guerrero Palermo.

De la señora representante Stella Viel, por el día 14 de mayo de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Gustavo Da Rosa.

De la señora representante Gabriela Barreiro, por el día 15 de mayo de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Carmen Anastasia.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Santiago Brum, señor Carlos Cachón Mariño, señora Diana Pérez, señora Lilián D'Elía, señor Nicolás Lasa y señor Carlos Ramos.

Del señor representante Nelson Rodríguez Servetto, por los días 14 y 15 de mayo de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Óscar Olmos.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Federico Casaretto, señor Luis Borsari, señora Gabriela Camacho, señor José Hualde, señor Alejandro Lussich, señor Homero Bonilla, señora Magdalena Sáenz de Zumarán y señora Ana Medina.

De la señora representante Graciela Bianchi Poli, por el día 14 de mayo de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Gerardina Montanari.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Pedro Jisdonian y señor José Luis Bringa.

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

Del señor representante Luis Gallo Cantera, por el período comprendido entre los días 3 y 5 de junio de 2019, para asistir a la Reunión Regional de Países de Baja Incidencia de Tuberculosis de las Américas, a realizarse en la ciudad de San José, República de Costa Rica, convocándose a la suplente siguiente, señora Lorena Pombo.

Ante la incorporación a la Cámara de Senadores:

Del señor representante Saúl Aristimuño, por el período comprendido entre los días 14 y 16 de mayo de 2019, se convoca al suplente siguiente, señor Washington Umpierre.

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Jorge Pozzi, por el día 14 de mayo de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Dari Mendiondo.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Mónica Díaz, señor Jorge Rodríguez, señor Matías Rodríguez, señor Julio Pérez, señora Jacqueline Ubal y señora Elizabeth Villalba.

Del señor representante Daniel Radío, por los días 14 y 15 de mayo de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Carlos Jesús Castaldi.

De la señora representante Orquídea Minetti, por el día 14 de mayo de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Julio Pérez Huelmo.

La suplente siguiente, señora Paula Pérez Lacués, ha sido convocada por el Cuerpo para ejercer la suplencia de otro representante.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Miguel Sanguinetti, señora Rosa Recarte, señor Miguel Estévez, señor Milton Perdomo, señor Carlos Reyes, señora Margarita Libschitz, señor Jorge Repetto, señor Mathias Dutra Morales, señor Gustavo González, señora Nibia Lima, señora Ivonne Sosa y señora Pilar De Amores.

De la señora representante Mercedes Santalla, por el día 15 de mayo de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Nicolás Viera.

Del señor representante Alfredo Fratti, por el día 15 de mayo de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Beatriz Costa.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Dardo Pérez Da Silva, señor Diego De los Santos, señora Natalia Elizabeth Saracho Acosta, señora Patricia Duarte Ferreira y señor Johan Carlos Fernández.

De la señora representante Manuela Mutti, por los días 15 y 16 de mayo de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Alba Carvallo Sena.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Mijail Pastorino Rodríguez, señor Nicolás Urrutia, señora María Cristina González, señora Nelly Rodríguez Galvalisi y señor Fernando Irabuena Giambassi.

Del señor representante Martín Lema, por el día 14 de mayo de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor José Luis Satdjian.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Nicolás José Martinelli.

Montevideo, 14 de mayo de 2019

ORQUÍDEA MINETTI, VALENTINA RAPELA, EDMUNDO ROSELLI".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta y nueve en cincuenta y dos: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

(Ocupa la Presidencia la señora representante Cecilia Eguiluz)

14.- Preferencias

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Eguiluz).- Dese cuenta de una moción de orden presentada por las señoras diputadas Graciela Bianchi Poli, Susana Pereyra y Cecilia Eguiluz, y por los señores diputados Pablo Abdala, Ope Pasquet e Iván Posada.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se incluya en el orden del día de la sesión ordinaria del 15 de mayo de 2019 el siguiente asunto: 'Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas en la República Árabe Siria. (Se autoriza la salida del país de un contingente militar del Ejército Nacional, para participar en la misma)'. (Carp. N°°3850/019). (Rep. N° 1138)".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y tres en cincuenta y cinco: AFIRMATIVA.

15.- Urgencias

Dese cuenta de una moción de orden presentada por las señoras diputadas Susana Pereyra, Graciela Bianchi Poli y Cecilia Eguiluz, y por los señores diputados Pablo Abdala, Iván Posada y Ope Pasquet.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se declare urgente y se considere de inmediato el proyecto de ley relativo a: 'Ley Integral Antiterrorismo. (Aprobación). (Carp. Nº 3847/019). (Rep. Nº 1131)'".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y cinco en cincuenta y seis: AFIRMATIVA.

16.- Ley Integral Antiterrorismo. (Aprobación)

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto relativo a: "Ley Integral Antiterrorismo. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 1131

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Eguiluz).- Tiene la palabra el señor diputado Roberto Chiazzaro.

SEÑOR CHIAZZARO (Roberto).- Muchas gracias, señora presidenta.

Vamos a fundamentar este proyecto de ley que en el Senado se denominó Ley contra el financiamiento del terrorismo y aplicación de sanciones financieras contra las personas y entidades vinculadas al terrorismo, su financiamiento y la proliferación de armas de destrucción masiva.

En virtud de que el terrorismo constituye unas de las principales amenazas para la seguridad y la paz de las naciones, la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Representantes pone a consideración del Cuerpo este proyecto de ley que abarca varias de las temáticas a cargo de nuestras comisiones permanentes y también de algunas de las especiales.

De más está decir que este proyecto de ley refuerza el compromiso que ha mantenido la República Oriental del Uruguay con los derechos humanos, la seguridad mundial y el derecho internacional.

Dado que desde hace un tiempo la acción del terrorismo se ha transformado en una amenaza para la paz y la seguridad de los Estados, surge la necesidad de contar con herramientas jurídicas que comprendan una amplia gama de materias, para hacer efectivo el combate al terrorismo.

La República Oriental del Uruguay debe asumir y dar cabal cumplimiento a una multiplicidad de resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y, asimismo, cumplir con las recomendaciones del Comité Contra el Terrorismo y del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), del cual es integrante.

Es importante destacar que este proyecto de ley, enviado por el Poder Ejecutivo, sufrió una serie de modificaciones en el Senado, entre las cuales debemos señalar la del cambio de denominación que, originalmente, era Ley Integral Antiterrorismo. Compartimos el criterio del Senado porque entendemos que esa propuesta se adapta mejor al contenido del proyecto de ley.

Importar destacar que esta iniciativa forma parte de una trilogía compuesta también por las llamadas ley de transparencia fiscal y ley de lavado de activos, aprobada esta última a fines de 2017.

Tal como señala el Poder Ejecutivo, es de destacar que nuestra legislación cuenta con algunas normas en materia de terrorismo y su financiamiento; sin embargo, estas no cubren todas las modalidades que deben considerarse en el combate a este flagelo.

Debemos resaltar que los organismos internacionales han observado que la legislación nacional no les exige a las instituciones financieras y a las actividades y profesiones no financieras designadas el bloqueo inmediato de activos de personas o entidades incluidas en las listas de sanciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Además, han observado que tampoco prohíben poner fondos a disposición de estas, como establecen varias resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Existen otras carencias y con este proyecto de ley que se ha modificado en el Senado -acotado respecto al del Poder Ejecutivo- creemos que Uruguay podrá evitar ser incluido por el GAFI en una lista de países no cooperantes en la lucha contra el terrorismo y su financiamiento, lo que sería perjudicial para nosotros.

El proyecto de ley que se presenta contiene diecinueve artículos dispuestos en once capítulos.

El artículo 1° señala que el objeto del proyecto de ley es implementar sanciones financieras a personas físicas o jurídicas relacionadas con el terrorismo y su financiamiento, así como con el financiamiento y la proliferación de armas de destrucción masiva, en un todo de acuerdo con las resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.

El artículo 2° agrega a los cometidos de la Comisión Coordinadora contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, creada por la Ley N° 19.574, "la implementación de lo establecido en la presente ley, de acuerdo a lo que el Poder Ejecutivo establezca por vía reglamentaria". Asimismo, establece que esta Comisión "será la autoridad coordinadora en materia de lucha contra el terrorismo y deberá informar anualmente a la Asamblea General sobre las actuaciones cumplidas".

El Capítulo III se denomina "Sanciones financieras relativas a la prevención y represión del terrorismo, su financiamiento y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva". El artículo 3° -comprendido en este capítulo- refiere a la verificación de listas y congelamientos. Los sujetos obligados están referidos en los artículos 8°, 12, 13 y 29 de la Ley N° 19.574. Deben controlar permanentemente y verificar lo señalado en los incisos a), b), c) y d) del artículo 3° de este proyecto de ley. Los mencionados artículos de la Ley N° 19.574 aluden a la colaboración que debe llevar a cabo el sector público, a la vez que establece quiénes tienen el deber de controlar y verificar.

El último inciso del artículo 3° del proyecto de ley determina: "De existir coincidencia de personas físicas o jurídicas o entidades con los nombres o datos de identificación que surgen de las referidas listas o designaciones, los sujetos obligados deben proceder al congelamiento preventivo inmediato y sin demora, de los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de dichas personas o entidades, e impedir asimismo el ingreso de fondos a disposición de las mismas".

El artículo 4° refiere a la notificación inmediata y a la confirmación de la medida. Dice: "Los sujetos obligados deben notificar de inmediato a la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay que han efectuado un congelamiento preventivo, y [...] esta le comunicará al tribunal penal competente, el que dispondrá de un plazo de hasta setenta y dos horas, para determinar si dicho congelamiento corresponde a una persona física o jurídica o entidad mencionada por la Organización de las Naciones Unidas en las listas referidas en el artículo 3º [...]".

El artículo 5° establece que "Los congelamientos preventivos se mantendrán hasta que la persona o entidad sea eliminada de las listas mencionadas en el artículo 3° de la presente ley". El no cumplimiento por los sujetos obligados de los deberes establecidos precedentemente acarreará la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 12 y 13 de la Ley N° 19.574.

El artículo 6° determina que si luego de haberse procedido al congelamiento dispuesto por el tribunal penal competente se comprobara que tal acción se llevó a cabo por homonimia o falsos positivos, "a solicitud del interesado el tribunal dispondrá el levantamiento del congelamiento en el plazo máximo de dos días hábiles".

El artículo 7° prevé que la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, en coordinación con la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay, el Ministerio de Relaciones Exteriores y otras autoridades competentes, implementará los debidos procesos para la identificación de personas o entidades que cumplan los criterios de designación establecidos en las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como los procesos para recibir las solicitudes de congelamiento de terceros países, según la Resolución N° 1.373 de Naciones Unidas. La vinculación que se establece entre este proyecto de ley y las disposiciones de Naciones Unidas deja claro el combate contra la financiación del terrorismo que los Estados deben llevar adelante.

El Capítulo IV refiere a las medidas cautelares descritas en el artículo 8°, tendientes a asegurar "la disponibilidad de los bienes sujetos a eventual decomiso como consecuencia de la presunta comisión de los delitos de terrorismo, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, será de aplicación en lo pertinente y de conformidad con lo previsto por la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, concordantes y modificativas (Código del Proceso Penal), lo dispuesto por los artículos 43 a 48 de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017, y sus modificativas".

El Capítulo V sobre sanciones y contramedidas financieras internacionales, comprende el artículo 9° que prevé que se podrá aplicar la recomendación N° 19 del GAFI, así como las contramedidas financieras previstas en el artículo 2° de la Ley N° 19.574.

El Capítulo VI comprende los artículos 10 y 11.

El artículo 10 establece que en cuanto al decomiso de los bienes utilizados para la ejecución de delitos de naturaleza terrorista será de aplicación lo dispuesto por los artículos 49 a 60 de la Ley N° 19.574.

El artículo 11 incorpora al inciso tercero del artículo 59 de la Ley N° 19.574 un literal D): "Prioritariamente destinar los bienes a personas físicas y jurídicas afectadas directa o indirectamente por las actividades delictivas reguladas por la presente ley, que justifiquen en la forma en que establecerá la reglamentación, su vinculación con el caso considerado y la afectación sufrida".

El Capítulo VII comprende el artículo 12, que refiere a las técnicas especiales de investigación del lavado de activos previstas en los artículos 61 a 65 de la Ley N° 19.574.

El Capítulo VIII tiene que ver con la cooperación internacional. En ese sentido, el artículo 13 dispone que "Las solicitudes de cooperación jurídica penal internacional provenientes de autoridades extranjeras se regirán en lo pertinente por los artículos 68 a 75 y 77 de la Ley Nº 19.574 […]".

El artículo 14 establece que "A los efectos de la extradición o asistencia jurídica mutua, los delitos de terrorismo, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, no se considerarán como delito político o delito conexo con un delito político".

El artículo 15 atañe a la asistencia que el Estado proporcionará a las investigaciones y procedimientos penales relacionados con los delitos del terrorismo.

El Capítulo IX, sobre las medidas de reparación efectivas, establece en el artículo 16 que el Estado podrá disponer de asistencia jurídica, médica, psicológica y de otra índole para las personas físicas que hayan sido víctimas de una violación de los derechos humanos como resultado de actividades o actos de terrorismo.

El Capítulo X contiene las disposiciones penales. El artículo 17 sustituye el artículo 14 de la Ley N° 17.835, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 18.494. Este artículo amplía la definición de los actos que se consideran de naturaleza terrorista.

El artículo 18 propone una redacción sustitutiva del artículo 16 de la Ley N° 17.835, referido al delito de financiamiento del terrorismo: "ARTÍCULO 16 (Delito de Financiamiento del Terrorismo).- El que organizare o, por el medio que fuere, directa o indirectamente, proveyere o recolectare fondos o activos de cualquier naturaleza, sean de fuente lícita o no, para financiar una organización terrorista o a un miembro de esta o a un terrorista individual, con la intención que se utilicen o a sabiendas que serán utilizados, en todo o en parte, en cualquier tipo de actividad o actos de terrorismo, o a una organización terrorista o a sus miembros, sin importar el vínculo o el acaecimiento de los actos terroristas y aun cuando ellos no se desplegaren en el territorio nacional, será castigado con una pena de tres a dieciocho años de penitenciaría. Quienes realicen actos de facilitación para la organización de quienes cometan o intenten cometer los delitos de naturaleza terrorista serán castigados con la tercera parte de la pena antes indicada".

El texto propuesto tiene la virtud de que mantiene la pena y amplía la definición de delito de financiamiento del terrorismo, mejorando la redacción.

(Ocupa la Presidencia la señora representante Cecilia Bottino)

——Finalmente, el Capítulo XI refiere a la compatibilidad de la actividad antiterrorista con el derecho internacional público.

El artículo 19 establece que el ejercicio de las actividades previstas en este proyecto de ley "debe

garantizar la protección de los derechos humanos, civiles, políticos y las libertades fundamentales de todas las personas, en especial de las víctimas y refugiados, conforme a lo dispuesto por la Constitución de la República, por la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, por el Derecho Internacional Público, por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y por el Derecho Internacional Humanitario".

Por lo expuesto precedentemente, aconsejamos a este Cuerpo la aprobación de este proyecto de ley que fue votado en general en la Comisión, con algunas salvedades que serán expuestas en sala.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado Nicolás Olivera.

SEÑOR OLIVERA (Nicolás).- Señora presidenta: como advirtió el señor diputado Chiazzaro, vamos a acompañar en general esta iniciativa con alguna salvedad de forma y de fondo. No acompañaremos dos de sus artículos.

Comenzaré hablando de las objeciones de forma.

Se trata de un proyecto que viene del Senado. En sesión convocada hoy, a la hora 15, la Comisión de Asuntos Internacionales le dio un rápido tratamiento para ser introducido en el orden del día de esta sesión como tema grave y urgente, a pesar de que es un proyecto de suma importancia. Si los parlamentarios queremos realizar en las comisiones una actividad responsable en materia legislativa, debemos disponer de tiempo suficiente para tratar los proyectos de ley y, en este caso, debimos contar con un tiempo generoso -aunque todo es relativo, dijo Einstein-, parecido al que se tomó el Senado para discutirlo. Sin embargo, para esta Cámara eso no ha sido posible porque hay aspectos que hacen que, a juicio de la mayoría, este proyecto requiera un trámite demasiado vertiginoso. Por ejemplo, tendríamos que haber convocado a la Comisión a determinados actores insoslayables en su discusión, como la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (Senaclaft), la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) aunque, lamentablemente, nos quedamos con gusto a nada porque no pudimos desarrollar la actividad que pensábamos.

Sin perjuicio de eso, vamos a hacer algunos aportes a este proyecto de ley. Esta iniciativa comprende aspectos que hubieran sido pasibles de ser corregidos con suma facilidad, pero ello no se pudo hacer pues se ha impreso una premura a su tratamiento en aras de cumplir determinadas recetas que se le quieren imponer al Estado uruguayo por organismos internacionales, en este caso el GAFI, que está culminando una revisión el 17 de este mes y Uruguay tiene que hacer los deberes. Y, precisamente, por hacerlos va a terminar sancionando un proyecto de ley que, a nuestro juicio, incluye algunos errores o va a generar algunos problemas. ¿Por qué no se pueden corregir? No se pueden corregir, precisamente, porque no hay margen de tiempo para que esto vuelva al Senado y, en ese ida y vuelta, no se pierdan días para que Uruguay haga los deberes frente a estos organismos internacionales.

¿Cuáles son las objeciones de fondo? Hacemos hincapié en dos. Seguramente, se reediten alguna discusión o conceptos que se volcaron en el tratamiento de la ley sobre lavado de activos, que es prima hermana de la que vamos a tratar hoy.

Nuestras objeciones a este proyecto de ley tienen que ver, fundamentalmente, con los artículos 3º y 4º. ¿Por qué? A este proyecto de ley se le ha cambiado el nombre con el que fuera remitido por el Poder Ejecutivo por: "Ley contra el financiamiento del terrorismo y aplicación de sanciones financieras contra las personas y entidades vinculadas al terrorismo, su financiamiento y la proliferación de armas de destrucción masiva". Si bien a vuelo de pájaro se puede pensar que nadie estaría en contra de que se apruebe una ley con este *nomen*, incurre en determinadas aventuras legislativas que no son buenas para nuestro país.

Comienzo por el artículo 3º, que objetamos y no vamos a acompañar. Dice así: "Los sujetos obligados comprendidos en los artículos 8º, 12, 13 y 29 de la Ley Nº 19.574 […], en el marco del desarrollo de su actividad, deben controlar permanentemente y verificar: […]", y seguidamente establece los cuatro elementos que estos sujetos obligados tienen que controlar. Y en el último inciso establece: "De existir coincidencia de personas físicas o jurídicas o entidades con los nombres o datos de identificación que surgen de las referidas listas o designaciones, los sujetos obligados deben proceder al congelamiento preventivo inmediato y sin demora, de los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de dichas

personas o entidades, e impedir asimismo el ingreso de fondos a disposición de las mismas".

Entre los sujetos obligados, están los públicos -por supuesto, el Estado es el primero que debe cumplir con normas de esta naturaleza-; los obligados financieros, que normalmente son las entidades de intermediación financiera; y los que prevé el artículo 13 de la Ley N° 19.574, sobre lavado de activos, que son los sujetos obligados no financieros, cuyo rol fíjese cuál es, señora presidenta. Por esta ley estarán obligados a "[…] proceder al congelamiento preventivo inmediato y sin demora, de los fondos y demás activos financieros o recursos económicos […]". ¿Quiénes son los sujetos obligados no financieros? Son los casinos, las inmobiliarias, los promotores inmobiliarios, las empresas constructoras, los abogados, los escribanos, los rematadores, los contadores, las asociaciones civiles, las fundaciones; se trata de una nómina de sujetos obligados no financieros que están explicitados en el artículo 13 de la ley sobre lavado de activos. Es más: no solamente se establecen los sujetos obligados, sino los actos que deben controlar.

¿Por qué objetamos este artículo? Porque entendemos que estos sujetos obligados no financieros -un escribano, un contador, un agente inmobiliario u otro de los tantos que figuran en este proyecto- no tienen herramientas como para decir a un terrorista: "Señor, me voy a quedar con su activo; usted me dejó una letra de cambio y no se la voy a devolver". Esta gente no está preparada para esto; evidentemente, fueron preparados para otra cosa. Hoy por hoy, por la ley sobre lavado de activos, cumplen con el deber de informar, pero a partir de esta iniciativa se busca que ese deber sea no solo informar, sino actuar preventivamente. Yo estoy de acuerdo con que el Estado lo puede hacer, ¡por supuesto! Estoy de acuerdo con que los sujetos obligados financieros lo deban hacer, porque si en cualquier banco se constata una operación sospechosa, y en las listas que suministra Naciones Unidas aparece el nombre de personas tildadas como terroristas, por supuesto que el sistema financiero tendrá que disponer, de manera cautelar, el congelamiento preventivo inmediato, a través de la UIAF. Pero ¿lo puede hacer un contador, un agente inmobiliario, un escribano, un abogado? Razonando por el absurdo, si un escribano recibe a una persona y cuando le pide el nombre, le dice: "Mi nombre es Bin Laden y le dejo un vale porque quiero comprar una casa", el escribano, ¿le va a contestar: "Mire, me voy a quedar con su vale, porque lo tengo que denunciar y después no se lo puedo devolver"? ¡Señores, pensemos un poquito cómo funciona esto en la realidad! ¡Está muy lejos de funcionar como dice este proyecto de ley! ¡La realidad supera toda previsión legislativa en este sentido! Es más, no hablo solo de un caso como el de Bin Laden. Imagínese la Cámara que a un escribano acude un señor que se llama Ricardo Pérez Sayeras; debe haber un sinfín de personas con este nombre. Supongamos que este señor figura en la lista de personas de que dispone las Naciones Unidas a las que hay que prestar especial atención, de acuerdo con esta ley y la de lavado de activos. El escribano o el contador, ¿le van a decir que se quedan con sus activos hasta tanto se despliegue todo el sistema? Señores, para eso están la Ley de Inclusión Financiera, la bancarización y todos los otros sistemas que el Estado y que este gobierno han desplegado para dar transparencia a determinadas operaciones y transacciones. Es muy difícil que se dé una situación de esta naturaleza. Además, si aparece alguien que es buscado como terrorista me imagino que habrá pasado por alguna frontera, y no sería bueno que en el Uruguay las autoridades no cumplieran con su deber de custodiar las fronteras. Y si tiene una letra de cambio para comprar debió pasar por alguna institución de intermediación financiera. ¿Qué ocurrió con el banco que no controló?

Hoy no se puede comprar nada si no se pasa por el banco. ¿Cómo se hace para eludir el control que ejercen los bancos? Terminamos pidiéndole a determinados sujetos obligados, en este caso no financieros, que realicen un control para el que no están preparados y no tienen las herramientas. Ese es el quid de la cuestión: no están preparados y no tienen las herramientas. Y se siguen sumando controles, solicitando a determinados colectivos profesionales que hagan tareas propias del gobierno y del Estado. ¡Es el Estado que debe dar la lucha frontal contra personas vinculadas al terrorismo! Por supuesto que están obligados a informar, pero me parece que nos extralimitamos solicitando que realicen acciones para las que, reitero, no tienen herramientas.

Por otro lado, la ley de lavado de activos, que impone el deber de informar, en su artículo 23 establece una exoneración de responsabilidad para quienes actúen en el marco de la ley y en aras de su cumplimiento, aspecto que no figura en este proyecto. Entonces, una persona, un profesional, un

sujeto obligado, en este caso no financiero, que cumple con el protocolo de buena fe establecido en la ley de lavado de activos está exonerado de responsabilidad, precisamente, por actuar de buena fe. La parte final del artículo 23 establece: "En consecuencia, no generará responsabilidad civil, comercial, laboral, penal, administrativa ni de ninguna otra especie". En cierta forma, la ley reconoce a título expreso una exoneración de responsabilidad para ciertas personas que actúen en el marco de su cumplimiento. Sin embargo, en este proyecto de ley eso no está contemplado.

Entonces, establecemos que el sujeto obligado no financiero debe cumplir con lo establecido en la ley, pero no le damos las herramientas necesarias. Y si ocurre algo no existe norma alguna que, a texto expreso, lo desvincule de una posible responsabilidad civil, comercial, y demás. Creemos que esa norma debería estar incorporada en el texto de este cuerpo normativo.

El artículo 4° refiere a cómo debe procederse al congelamiento. Más o menos es así: si acude alguien y se certifica que esa persona está en el listado de los terroristas se le congelan sus activos, y se da conocimiento a la UIAF, dependiente del Banco Central, que a su vez corrobora si hay un falso positivo o una homonimia -si la persona es realmente quien dice ser o si tiene el mismo nombre que otra persona que figura en la lista-; en todo caso se informa al tribunal penal que corresponda según el turno, y la sede judicial dispone de setenta y dos horas para expedirse, plazo en el que confirma o rechaza la medida de congelamiento.

Otro error que encontramos en este proyecto es que, si bien están fijados los plazos para que la Justicia se expida -es muy importante-, no están fijados los plazos de la UIAF para proceder, para dar trámite judicial. Entonces, ¿qué puede pasar? Que un profesional, un sujeto obligado financiero no retenga activos de forma cautelar, como establece la ley, y haga la denuncia en la UIAF, pero al no existir un plazo esta puede tomarse un día o una semana para denunciar. ¿Qué puede pasar, señora presidenta? Que algún negocio se vea frustrado por el devenir de los trámites, por el vencimiento de algunos plazos, y terminemos afectando determinada certeza jurídica, un gran activo de nuestro país al momento de atraer inversiones y generar la estabilidad que los inversores buscan. Esto se debe a que no se establece un plazo para que la UIAF intervenga.

Señora presidenta, palabras más, palabras menos, si bien compartimos el espíritu del proyecto de ley, hay aspectos que son fácilmente corregibles, pero debido a la premura de sancionarlo para cumplir con las recetas que nos vienen a imponer, la Cámara va a votar algo que, a nuestro juicio, está incompleto y adolece de algunos errores fácilmente subsanables. Reitero: por el trámite que se le dio y por la premura con la que quiere sancionarse esta iniciativa, lamentablemente, no será posible incorporar cambios.

Es cuanto tengo que decir.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado Tabaré Viera.

SEÑOR VIERA (Tabaré).- Señora presidenta: en el mismo sentido que el diputado preopinante, acompañaremos este proyecto de ley, en general. Compartimos su espíritu, su objetivo de detectar el terrorismo y todas las formas de lavado de activos y de financiamiento de armas de destrucción masiva, y combatirlo, pero mantenemos discrepancias de forma y de fondo, como muy bien fundamentó y argumentó el señor diputado preopinante.

El Parlamento se dio una forma organizacional bicameral y la defendemos porque entendemos que todo el proceso de estudio y sanción de un proyecto de ley tiene más garantías; las iniciativas salen mejor elaboradas, mejor estudiadas. Ese proceso, en general, salvo muy escasas oportunidades en las que pueda haber fundadas razones, debe respetarse por la calidad de nuestras leyes, pero también por el bien de lo que representamos; de lo contrario, habría un Parlamento unicameral; representamos voluntades y estamos aquí para cumplir con nuestro cometido.

Lamentablemente, no es la primera vez -diría que ocurre con demasiada reiteración- que tenemos estas "urgencias" -entre comillas-, que por determinadas razones, por fundadas que sean, nos llevan a legislar mal, como lo estamos haciendo hoy. Se trata de un proyecto de ley que vino del Poder Ejecutivo y que estuvo mucho tiempo en el Senado, y los senadores, con todo su derecho se tomaron todo el tiempo necesario, y citaron a comisión a distintos organismos que deberíamos haber escuchado también en la Comisión de Asuntos Internacionales, porque están involucrados en esta futura ley. Pero no lo pudimos

hacer, corridos por una supuesta amenaza -siempre suena mal, pero es así-, un supuesto peligro sobre Uruguay en cuanto a que terminaría integrando una lista negra elaborada por un organismo que casualmente está sobre el plazo de terminar su trabajo, su informe. Como Uruguay podría integrar esa lista gris o negra -no sé de qué color- terminamos no pudiendo estudiar a fondo un proyecto, asesorarnos como es debido, escuchar a quienes tienen algo para explicar porque formarán parte de este sistema, y por la vía de la urgencia lo terminamos votando a los ponchazos. Y tanto es así que explícitamente un diputado dijo que corremos el riesgo de que Uruguay integre una lista negra; así lo dice en su propia exposición.

Entonces, discrepamos con estas urgencias que se vienen dando reiteradamente.

Por otra parte, sé que el mundo cambió, que los temas vinculados al terrorismo, al narcotráfico, al lavado de activos son una amenaza relativamente nueva o que se profundizó en el mundo, y Uruguay siempre estuvo y estará dispuesto a colaborar y a formar parte de esa lucha para impedir esas actividades ilegales, pero veo que en esta corrida terminamos haciendo que el mandado sea excesivo, que seamos más realistas que el rey, que impongamos determinadas ocupaciones, determinadas tareas, determinadas obligaciones que van más allá de lo que hacen otros países, países centrales. Y tal parece este es el caso.

Vayamos ahora a los temas de fondo, a los que ya hizo referencia el diputado Nicolás Olivera.

En los artículos 3º y 4º se establecen nuevas obligaciones para los denominados "sujetos obligados no financieros", previstos en la Ley N° 19.574, de lavado de activos. A través de esta iniciativa estamos imponiendo determinadas tareas y obligaciones. Aclaro que no es mi intención reiterar un debate que ya se dio en otra oportunidad, cuando a estos sujetos obligados se les impuso otras obligaciones, como denunciar presunto lavado de activos. Ahora, se va más allá: se los obliga a tomar determinadas actitudes y acciones, para las cuales no están preparados. Es más: en el día de hoy estamos analizando una norma que no va a ser posible que cumplan todos los detallados como "sujetos obligados no financieros" en el artículo 13 de la mencionada ley. Como ha mencionado el diputado Nicolás Olivera, aquí figuran los partidos políticos. Si alguien les hace una donación o un aporte a la campaña, no solo no tendrían que recibirlo, y denunciar la situación, sino que también deberían congelar ese depósito. Por lo tanto, esta norma es impracticable.

No podemos acompañar estos artículos porque entendemos que son improcedentes, ya que otorgan responsabilidades a muchos ciudadanos y profesionales que, aun con la mejor buena voluntad, no podrán cumplir con lo que se les impone.

Por ahora, esto es cuanto quería decir.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado Iván Posada.

SEÑOR POSADA (Iván).- Señora presidenta: desde hace algún tiempo el Parlamento de la República, el Poder Legislativo, ha tenido que adecuar la legislación a la normativa internacional, tanto en materia financiera, como de convenios de transferencia de información.

El mundo es una aldea global y, como tal, las normas financieras y de lavado de activos -en este caso, referido a actividades terroristas- revisten suma importancia -cualquiera sea el gobierno, y esto lo debemos destacar- para defender mejor los intereses de la República; esto es fundamental. En consecuencia, es necesario aprobar normas como la que tenemos a estudio.

Cabe aclarar que el 28 de noviembre de 2016 el Poder Ejecutivo envió al Parlamento un proyecto sobre este tema. Durante meses y años, esa iniciativa no recibió ningún tipo de tratamiento en el Senado.

La realidad indica que se activó la aprobación de un proyecto a este respecto -distinto al presentado por el Poder Ejecutivo, que era mucho más completo y adecuado a las exigencias de la normativa internacional- una vez que se supo que el GAFI iba a realizar una inspección en nuestro país para corroborar el cumplimiento de las recomendaciones que realizó oportunamente.

Es decir que en lugar de trabajar con tiempo, de analizar este tema como se debe y de recoger los informes necesarios, se termina legislando a la carrera, como consecuencia de la visita del Grupo de Acción Financiera Internacional.

A nuestro juicio, la norma proyectada es más débil que la que había enviado el Poder Ejecutivo. De hecho; así lo dejó establecido la Secretaría Nacional

para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo en la Comisión de Asuntos Internacionales del Senado.

Nuestro Partido hizo un seguimiento de este asunto y pidió información al respecto. Entendemos que la norma proyectada, a pesar de ser débil, responde a las exigencias y recomendaciones que realizó el GAFI en materia de normas contra el lavado de activos vinculado al terrorismo. En consecuencia, en el Senado hemos votado afirmativamente las normas de este proyecto de ley y lo mismo vamos a hacer hoy en la Cámara de Diputados.

Por otra parte, se han señalado algunas prevenciones con respecto a los sujetos obligados comprendidos en el artículo 3º. En particular, se hizo referencia al artículo 13 de la Ley N° 19.574, que establece las obligaciones. Si en la norma a estudio estamos hablando de una ley antilavado, es lógico que figuren las mismas personas físicas y jurídicas mencionadas en el artículo 13, que son los sujetos obligados no financieros. Va de suyo que si se está estableciendo un control en materia de lavado de activos vinculado al terrorismo, también se mencionen las normas que se aplican para los sujetos obligados que figuran en el artículo 13.

Recuerdo a la Cámara que, por ejemplo, con respecto a los abogados, el artículo 13 establece que estarán sujetos a la obligación: "[…] únicamente cuando actúen a nombre y por cuenta de sus clientes en las operaciones que a continuación se detallan y en ningún caso por cualquier tipo de asesoramiento que den a sus clientes: […]". Es decir que se detalla precisamente cuáles son los casos en los cuales los abogados -lo mismo sucede con los escribanos y con los contadores- deben informar. En la norma que tenemos a estudio, se determina que deben realizar la verificación de las listas y el congelamiento preventivo de los fondos.

Creemos que corresponde aprobar los artículos 3º y 4º -normas similares contenía el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo- porque están en relación directa con lo que se quiere controlar.

Por lo tanto, es de recibo que los artículos 3º y 4º sean incluidos en el proyecto de ley que estamos considerando que, reitero, es bastante más débil que el enviado por el Poder Ejecutivo.

Ojalá esta legislación sea considerada un avance suficiente, porque un país como el nuestro, que es tomador de reglas internacionales, debe tenerlas presente y cumplirlas. De lo contrario, arriesgamos los intereses de la República, de toda la ciudadanía, de toda la sociedad, en función del incumplimiento de normas que, a esta altura, no tengo ninguna duda de que son establecidas en los grandes centros de poder internacional. Sin embargo, nosotros, como país, formamos parte de ese mundo y mientras queramos seguir perteneciendo a este -es un dato de la realidad- deberemos cumplir con este tipo de normativa y modificar nuestra legislación interna en función de los requerimientos de carácter internacional.

Es bueno que lo sepan aquellos que quieren asumir responsabilidades de gobierno. Lo que hoy está haciendo la bancada de gobierno es lo mismo que deberán hacer quienes quieran asumir responsabilidades en el futuro. Nosotros, que queremos asumir responsabilidades de gobierno, lo tenemos claro.

Muchas gracias.

SEÑOR OLIVERA (Nicolás).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR OLIVERA (Nicolás).- Señora presidenta: concuerdo prácticamente en todo con el señor diputado preopinante.

En muchos casos, somos tomadores de decisiones de otros, pero no podemos pretender adaptar a la realidad de nuestro país situaciones y exigencias que no estamos preparados para afrontar. La principal objeción a este proyecto es que algunos sujetos obligados no financieros no están preparados para cumplir con la obligación que se les encomienda. Ni los abogados, ni los contadores, ni los escribanos, ni muchos de los que figuran en el proyecto de ley están en condiciones de proceder como dice la norma. Se trata de personas que, en el ejercicio de su profesión liberal, no fueron preparadas para esto. Por querer dar el control a más, el Estado cada vez controla menos.

¿Cómo se explica que, según el artículo 13 de la ley de lavado de activos, un escribano sea sujeto obligado no financiero para controlar la compraventa de un inmueble? ¡Si hoy las compraventas de inmuebles se tienen que hacer de forma bancarizada! ¿No las

controla el banco? Cada vez se están poniendo más controles al eslabón más fino de la cadena. Hoy ya existe la obligación de informar, pero el proyecto que se aprobará va mucho más allá. Reitero: va mucho más allá de informar; llega al punto de que se congelen activos, dinero, por decisión de personas que no están preparadas para hacerlo porque no fueron formadas para eso.

A eso apunta mi aclaración.

Gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Rubio.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- Señora presidenta: nosotros vamos a votar negativamente este proyecto de ley por múltiples razones. La primera es que nos parece lamentable que estemos corriendo contra reloj porque llega la inspección del GAFI.

¿Qué es el GAFI? Un organismo creado en 1989 por el G7, el núcleo del imperialismo: Estados Unidos, Canadá, Alemania, Francia, Italia, Japón y Reino Unido. ¿Para qué se creó? ¿Para defender los intereses de los pobres habitantes de nuestra República? ¡No! Se creó para defender los intereses del sistema financiero internacional. ¡Ese es el objetivo del GAFI!

Pasan los años y van ajustando el torniquete en torno a nuestras economías, a nuestros pueblos, con distintos títulos. Esta era la ley antiterrorista. Después la modificaron porque hay que dar un primer paso un poquito más suave, pero está en el marco de las leyes antiterroristas que se han aprobado en casi todo el mundo a instancias de estos organismos internacionales y, en particular, después del 11 de setiembre y de las Torres Gemelas, como forma del imperialismo estadounidense de definir básicamente al enemigo; ya no estaba más el sistema socialista y había que tener un enemigo para mantener la industria armamentista en marcha.

A mí me causa una gracia tremenda que este proyecto de ley plantee que se va a sancionar a quienes promuevan la proliferación de armas de destrucción masiva. ¿En Uruguay vamos a hacer armas de destrucción masiva? ¿Esta iniciativa promueve sancionar a los Estados Unidos de América? ¡No! ¡No! Este proyecto apunta a garantizar el monopolio del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo en serio en las grandes potencias imperialistas. El narcotráfico es un negocio que genera miles de millones de dólares, ¡miles y miles y miles de millones de dólares!; lo han comparado con la industria armamentista. ¿Ustedes creen que esa plata se lava acá? ¿Creen que se lava en un banco de cualquier país de América Latina? ¡No! ¡Esto se lava en los grandes centros de poder! ¡Y quieren tener el monopolio! ¡Nadie más que ellos!

Las exigencias que imponen a los países dependientes son de un cinismo sin igual y es lamentable que las aceptemos. ¡Es lamentable que las aceptemos!

Esta iniciativa dice que va a cortar los víveres a quienes financien el terrorismo y que, si aparece uno, hay que denunciarlo. Entonces, ¿cómo estamos construyendo las torres de Trump en Punta del Este? ¡Es el mayor terrorista del mundo, pero allí las construye, las exhibe, las vende! Y acá todo el mundo contento, porque esa es una inversión. ¡Es una falta de respeto a nuestra inteligencia!

En la lista de terroristas, ¿está Mike Pompeo? ¿Le vamos a bloquear los bienes a Mike Pompeo, a los que matan a los niños en Gaza o a los que bombardean a los chiquilines en Yemen? ¡No! ¡Si esos son los que hacen estas leyes! ¡Están inmunes! Esto es dar un paso más para ponernos en la línea que nos marca el imperio en materia de libertad de mercado, de privilegios al sistema financiero y de selección del enemigo.

El mundo está poblado de leyes antiterroristas. En América Latina, la paternidad del nombre la tiene Pinochet, pero la ley antiterrorista que está vigente hoy en Chile no es la suya, sino la de Bachelet y la de Piñera. ¿Quiénes son las víctimas principales de esta ley? Los mapuches. Ahí dice que si ocupás algo y ponés en riesgo la vida de la gente, sos terrorista. Es decir que si los mapuches ocupan la tierra que les pertenece y ponen en riesgo la vida de los que se la robaron, son terroristas. Ahora, los que matan a los mapuches son aplaudidos y, además, están a cargo del Estado.

El parlamento israelí aprobó una ley antiterrorista draconiana. Esto fue en el año 2016. Votó en contra el partido de izquierda judío y la lista común, con candidatos árabes.

Un representante de la OLP, ante el avance de esta ley decía: "Veo pánico, el pánico de la etapa final de todo colonialismo en todo el mundo. El pánico de

los franceses al final de la ocupación de Argelia. Veo el pánico de los americanos en la fase final de la ocupación de Vietnam". Y concluía: "El verdadero terror es su ocupación" -de Palestina por el Estado sionista- "que aún no ha terminado".

Ahí está el terrorismo y contra eso este proyecto de ley no hace nada. El proyecto que nos imponen lo han impuesto a todo el mundo.

Hay una cárcel en una parte ocupada de Cuba, la de Guantánamo. En la lucha contra el terrorismo secuestraron gente en el mundo entero; allí la torturaron. ¿En qué ley eso está prohibido? ¿Quién va a sancionar a quienes someten a la gente a semejante barbaridad, a quienes promueven el terror?

Esta iniciativa tiene el nombre edulcorado. El título era Ley Integral Antiterrorismo. Ese era el verdadero afán de este gobierno. Como decía el señor diputado preopinante, se la licuó bastante para que pasara y cumpliéramos con el GAFI, pero se sentaron las primeras bases para seguir edificando este edificio al servicio de los intereses del gran capital financiero internacional, del imperialismo, de los verdaderos lavadores del dinero del narcotráfico y de los promotores del terrorismo en el mundo.

Por esas razones, vamos a votar en forma negativa este proyecto de ley.

Gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado Alfredo Asti.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Señora presidenta: este proyecto de ley se enmarca en una estrategia del país con respecto a la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas nucleares.

En esta legislatura, el tema se dividió. Originalmente, estaba integrado en dos leyes: la relativa al lavado de activos, que aprobamos a fines de 2017 -Ley Nº 19.574-, y el proyecto que estamos tratando y que fue aprobado por el Senado.

El tratamiento de ambos temas se hizo en paralelo -en particular en esta legislatura, pero hay antecedentes en las anteriores-, a través de un grupo operativo de apoyo a la Secretaría Nacional Antilavado de Activos, que integraban los tres poderes del Estado. En ese ámbito estuvimos presentes legisladores; los ministerios del Interior, de Economía y Finanzas y de Defensa Nacional; distintos jueces y fiscales, y organismos vinculados con el tema, como el Banco Central del Uruguay y la Unidad de Información y Análisis Financiero. Como dije, el tema se dividió en dos partes; algunos trabajamos específicamente en el lavado de activos y otros, en este tema.

¿Por qué es necesaria esta estrategia de lucha contra estos males de carácter universal? No porque lo manden el GAFI ni el G7, sino porque son resoluciones de Naciones Unidas a las cuales Uruguay se ha integrado desde su fundación, después de la Segunda Guerra Mundial, y que colectivamente se han ido dictando: la Resolución Nº 1267, a partir de 1999; la Resolución Nº 1373, a partir de 2001; la Resolución Nº 1624, de 2005; la Resolución Nº 1988, de 2011, y la Resolución Nº 2178, de 2014. Todas estas resoluciones de Naciones Unidas que Uruguay ha acompañado a través de su política de inserción internacional y de participación en estos organismos buscan herramientas para combatir estos delitos de carácter multinacional o internacional.

Necesariamente, hay que ver este proyecto a la luz de lo que aprobamos en la ley de lavado de activos, en diciembre de 2017. En esa norma se establece un conjunto de disposiciones a las que se remite el proyecto que estamos tratando. No vamos a abundar en ese tema, pero, claramente, tanto el Poder Ejecutivo como el Parlamento nacional han decidido tratarlo en dos proyectos distintos. Es cierto que la iniciativa del Poder Ejecutivo traía muchos más elementos que esta iniciativa, pero en el Senado -reconocemos que hubo demoras y que se contó con menos tiempo- se entendió que había que quitar todas las normas de tipificación penal, entre otras cosas, porque está pendiente -es un debe de este Parlamento- la aprobación de un nuevo Código Penal que sustituya al antiguo, del año 1934. Por eso es que se prefirió no entrar en temas de tipificación penal, sino ir a la legislación interna actual, no innovando en este tema.

En particular, la definición de actos de naturaleza terrorista, contenida en el artículo 17 de este proyecto, simplemente modifica lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Nº 17.835, del año 2004, que luego fue modificada en junio de 2009. Por tanto, no estamos innovando, sino actualizando. Por ejemplo, se consideran los medios que se pueden utilizar en un acto de naturaleza terrorista, entre los que se incluyen no solo armas de

guerra, explosivos, agentes químicos o bacteriológicos, sino informáticos o tecnológicos de cualquier naturaleza. Y hay episodios recientes a nivel internacional en los que se aplicaron este tipo de medios para alterar la vida normal de la población de algún país.

Entendemos que este proyecto de ley se ajusta a una necesidad de la problemática general del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva. Es cierto -no vamos a negarlo-: pesa el hecho de que estemos siendo inspeccionados: se trata de una inspección entre pares y Uruguay la ha hecho en otros países; pero es un paquete. Uruguay había cumplido con una parte importante con la ley integral de lavado de activos, pero faltaba esta otra pata.

Si nosotros no cumpliéramos con las recomendaciones del GAFI que están basadas en convenciones de Naciones Unidas -Uruguay es un miembro activo y hasta hace muy poco era integrante de su Consejo de Seguridad-, estaríamos expuestos a ser considerados país no cooperante en la lucha contra estos males, lo que traería consecuencias muy negativas para nuestro relacionamiento con el mundo. En el siglo XXI es necesario no quedar fuera de la inserción internacional a todos los niveles: desde el punto de vista de la inversión, del financiamiento, de lo comercial, etcétera.

Por lo tanto, considerando el momento en que esto se da y los tiempos acotados que tenemos, entiendo que se ha hecho un muy buen trabajo en el Senado, acompañado por todos los partidos, buscando una solución que permitiera una legislación actualizada, de acuerdo con la normativa internacional, que supusiera la lucha contra los actos de naturaleza terrorista muy bien definidos en el artículo 17.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado Luis Pintado.

SEÑOR PINTADO (Luis).- Señora presidenta: compartimos la mayoría de los argumentos que se han vertido en sala, pero queremos referirnos a uno muy importante y no de menor peso.

Aclaramos que estamos de acuerdo con que hay que luchar contra el terrorismo. Por ejemplo, cuando se le pide a un contador, a un abogado o a una inmobiliaria que haga los controles y que, de ser necesario, retenga documentos de medios de pago, no se piensa en los peligros que se puede afrontar ante un terrorista o un intermediario de una organización de ese tipo. Este punto no es menor.

Quizá no se presente ningún problema al momento de retener los documentos, pero sabemos cómo actúan las organizaciones terroristas. Si estamos pensando que en este país puede haber personas u organizaciones terroristas que las financien, debemos tener presente que esa gente se mueve con los códigos del terrorismo y, por lo tanto, sabrán, por ejemplo, dónde vive el contador, cómo está compuesta su familia o quiénes trabajan en la inmobiliaria. ¿Qué pasaría si tomaran represalias contra el abogado, el contador, el rematador o alguno de los integrantes de sus familias? Es algo muy grave.

Por supuesto que hay que controlar, pero ello es potestad del Estado; se debe hacer a través de la Policía, de Interpol o de Investigaciones, pero no de un particular. Como muy bien se dijo, los particulares no tienen la preparación para enfrentar el terrorismo, sí para otras cosas. Además, tampoco cuentan con los medios para defenderse si alguien decide tomar represalias porque se quedaron con los medios de pago y existía la sospecha de que eran para lavar dinero o para financiar el terrorismo.

Este punto es muy grave e importante, ya que se estaría poniendo en peligro a personas -y a sus familias-, a las que se les exige que controlen algo que corresponde hacer al Estado.

En sala se ha hablado muy bien de otros puntos, pero yo no quería dejar de mencionar la seguridad de las personas que retienen un documento de una organización terrorista o de quienes intentan ingresar dinero al sistema financiero.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado Ope Pasquet.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Señora presidenta: espero ser muy breve.

La posición del Partido Colorado ya ha sido expresada por el diputado Tabaré Viera; también son compartibles las palabras del señor diputado Luis Pintado. Yo me siento representado por esas manifestaciones y, simplemente, voy a hacer alguna puntualización. A todos nos choca un poco que haya que votar esto casi contra reloj para no quedar incluidos

en esas listas negras o grises con las que hoy nos amenaza el GAFI y antes nos amenazaron otros organismos, a propósito de otros temas. Por supuesto, a nadie le gusta tener que votar en estas condiciones.

Me parece que estas circunstancias se van a ir dando cada vez con mayor frecuencia en la vida de nuestro país y también en el resto del mundo. Es una realidad global que pesará sobre todos nosotros. Cada vez son más los problemas de carácter global que requieren respuestas de la comunidad internacional; luego esa comunidad reclama a cada uno de sus miembros que actúe de acuerdo con los criterios acordados en los organismos competentes. Esta es la versión más amable y civilizada de la globalización, pero el fenómeno tiene otras expresiones.

La alternativa de los organismos internacionales y de los ámbitos multilaterales donde se acuerdan soluciones de este tipo son las acciones unilaterales de potencias que por su cuenta deciden ignorar el orden jurídico internacional y disponer de medidas según su arbitrio, su interés y su voluntad, con el respaldo de su propio poder. Ahora estamos viendo estas cosas.

En el pasado pudieron habernos molestado tales o cuales aspectos de las normas dictadas por la Organización Mundial del Comercio, pero cuando las normas no se acuerdan en el seno de ese organismo -en el que nosotros estamos representados y tenemos voz- vienen las medidas arancelarias unilaterales que disponen los Estados Unidos en su guerra comercial con China, o China en la retaliación contra los Estados Unidos de América, y las consecuencias las sufrimos todos, por ejemplo, por la caída del precio de la soja.

Nosotros debemos ver con buenos ojos la elaboración de normas internacionales en el seno de organismos a los que podemos llegar con nuestra voz y representación, porque la alternativa son las medidas unilaterales de las potencias, que son mucho más perjudiciales que las que se acuerdan en ámbitos multilaterales.

En mi modesta opinión, es una cuestión a tener presente de manera permanente, porque cada vez más deberemos legislar en estas circunstancias, que -repito- no son gratas ni cómodas, pero resultan inexorables.

Aun frente a este conjunto de normas que vienen de esos organismos internacionales, es posible reservarse cierta capacidad de maniobra. Es evidente que Uruguay la ha tenido, porque el proyecto aprobado por el Senado es muy distinto del que venía del Poder Ejecutivo. Creo que la labor del Senado fue muy atinada. Me parece un acierto la eliminación casi completa del Capítulo IX del proyecto del Ejecutivo, denominado "Técnicas especiales de Investigación", no solo en lo que respecta a las normas penales en sentido estricto sino, más aún, por las normas de carácter procesal penal. Precisamente, en el artículo 39 del proyecto del Poder Ejecutivo se hacía referencia a la figura del colaborador y se decía que el ministerio público, es decir, el fiscal, podía llegar a exonerar de pena a quien aportara información útil a los efectos previstos en ese artículo. Nosotros, que hoy estamos en plena polémica porque por el proceso abreviado del nuevo Código del Proceso Penal el ministerio público puede hacer rebajas de pena muy importantes, que le chocan a la opinión pública, íbamos a sancionar un proyecto por el cual el ministerio público podía llegar no ya a rebajar, sino a exonerar de pena. El Senado, correctamente, evitó esa situación al no aprobar ese capítulo.

El hecho de que se haya corregido esa normativa de origen internacional -que desde nuestro punto de vista era inaceptable- demuestra que había margen de maniobra. Y nosotros decimos que ese margen debió utilizarse para evitar las soluciones consagradas en los artículos 3° y 4° del proyecto, a los que se han referido con acierto los diputados Viera, Pintado y Olivera. Por las razones que ellos han expuesto, votaremos negativamente dichos artículos. Sin perjuicio de ello, y por lo que hemos expresado, votaremos afirmativamente este proyecto de ley.

Muchas gracias.

17.- Licencias. Integración de la Cámara

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Carlos Varela Nestier, por el día 14 de mayo de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Elena Ponte.

Del señor representante Gustavo Penadés, por el día 15 de mayo de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Mabel Vázquez.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Gustavo Borsari Brenna.

Del señor representante Carlos Rodríguez Gálvez, por el día 15 de mayo de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Raúl Amaro Vaz.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Ilda Sironi Mattos, señor Javier De León Cortelezzi, señora Yanina Fleitas, señora Adriana Brescia, señor Yamandú Bermúdez y señora María Amparo Arias.

Ante la incorporación a la Cámara de Senadores:

Del señor representante Pablo Iturralde, por el período comprendido entre los días 14 y 16 de mayo de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Pablo Díaz Angüilla.

Montevideo, 14 de mayo de 2019

VALENTINA RAPELA, EDMUNDO ROSELLI, JULIO PÉREZ HUELMO".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y nueve en setenta: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

18.- Ley Integral Antiterrorismo. (Aprobación)

Continúa la consideración del asunto en debate.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Setenta y dos en setenta y tres: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

SEÑOR CHIAZZARO (Roberto).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR CHIAZZARO (Roberto).- Señora presidenta: solicito que se suprima la lectura, que se desglosen los artículos 3º y 4º, y que el resto del articulado se vote en bloque.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y cinco en setenta y seis: AFIRMATIVA.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 1º a 19, a excepción de los artículos 3º y 4º.

(Se vota)

——Setenta y cinco en setenta y seis: AFIRMATIVA.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 3º y 4º.

(Se vota)

——Cincuenta y uno en setenta y seis: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR CHIAZZARO (Roberto).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y tres en setenta y cinco: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto sancionado:)

"CAPÍTULO I

OBJETO

Artículo 1º. (Objeto).- Las disposiciones de la presente ley tienen por objeto la implementación de las sanciones financieras a personas físicas o jurídicas relacionadas con el terrorismo, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, en virtud de lo establecido en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA Y COORDINACIÓN

Artículo 2º. (Estructura y autoridad coordinadora).- Agrégase a los cometidos de la Comisión Coordi-

nadora contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, creada por la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017, la implementación de lo establecido en la presente ley, de acuerdo a lo que el Poder Ejecutivo establezca por vía reglamentaria.

Dicha Comisión será la autoridad coordinadora en materia de lucha contra el terrorismo y deberá informar anualmente a la Asamblea General de las actuaciones cumplidas.

CAPÍTULO III

SANCIONES FINANCIERAS RELATIVAS A LA PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DEL TERRORISMO, SU FINANCIAMIENTO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

Artículo 3º. (Verificación de listas y congelamiento).- Los sujetos obligados comprendidos en los artículos 8º, 12, 13 y 29 de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017, en el marco del desarrollo de su actividad, deben controlar permanentemente y verificar:

A) Las listas de individuos o entidades asociadas a organizaciones terroristas, confeccionadas por la Organización de las Naciones Unidas en virtud de las Resoluciones del Consejo de Seguridad S/RES/1267, S/RES/1988, S/RES/1 989 y sucesivas.

B) Las listas de individuos o entidades vinculadas al financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, confeccionadas en virtud de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas S/RES/1718, S/RES/1737, S/RES/2231 y sucesivas.

C) Las designaciones de personas físicas o jurídicas o entidades en virtud de la Resolución del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas S/RES/1373.

D) La nómina de personas declaradas terroristas por resolución judicial firme nacional o extranjera, de conformidad con lo establecido en el literal B), del artículo 17, de la Ley Nº 17.835, de 23 de setiembre de 2004.

De existir coincidencia de personas físicas o jurídicas o entidades con los nombres o datos de identificación que surgen de las referidas listas o designaciones, los sujetos obligados deben proceder al congelamiento preventivo inmediato y sin demora, de los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de dichas personas o entidades, e impedir asimismo el ingreso de fondos a disposición de las mismas.

Artículo 4º. (Notificación inmediata y confirmación de la medida).- Los sujetos obligados deben notificar de inmediato a la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay que han efectuado un congelamiento preventivo, y salvo que se den las circunstancias previstas en el inciso siguiente, esta le comunicará al tribunal penal competente, el que dispondrá de un plazo de hasta setenta y dos horas, para determinar si dicho congelamiento corresponde a una persona física o jurídica o entidad mencionada por la Organización de las Naciones Unidas en las listas referidas en el artículo 3º de la presente ley y, sin previa notificación, decidirá el mantenimiento o no del congelamiento. Una vez confirmada la medida, se le notificará al interesado en el plazo de tres días hábiles.

La Unidad de Información y Análisis Financiero podrá disponer el levantamiento del congelamiento preventivo previsto en el inciso anterior si se comprobara por cualquier medio fehaciente que se hubiere procedido al congelamiento de fondos y demás activos financieros o recursos económicos por homonimia o falsos positivos. Una vez dispuesto dicho levantamiento le deberá comunicar a la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

La resolución que adopte el tribunal penal competente, sea disponiendo o denegando el congelamiento de los fondos y demás activos financieros o recursos económicos, será comunicada a la Unidad de Información y Análisis Financiero, la que a su vez deberá ponerla en conocimiento de los sujetos obligados.

Sin perjuicio de lo anterior, la Unidad de Información y Análisis Financiero comunicará a la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo los congelamientos preventivos que se hubieren efectuado.

Artículo 5º. (Mantenimiento de la medida).- Los congelamientos preventivos se mantendrán hasta que la persona o entidad sea eliminada de las listas mencionadas en el artículo 3º de la presente ley.

En el caso de incumplimiento por parte de los sujetos obligados de los deberes establecidos en los artículos anteriores, según las circunstancias del caso, se aplicarán las sanciones y medidas administrativas previstas en los artículos 12 y 13 de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017.

Artículo 6º. (Homonimia o falsos positivos).- Si luego del congelamiento dispuesto por el tribunal penal competente, se comprobara por cualquier medio feha-

ciente que se hubiere procedido al congelamiento de fondos y demás activos financieros o recursos económicos por homonimia o falsos positivos, a solicitud del interesado el tribunal dispondrá el levantamiento del congelamiento en el plazo máximo de dos días hábiles.

Artículo 7º. (Implementación de los procesos).- La Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo en coordinación con la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay, el Ministerio de Relaciones Exteriores y otras autoridades competentes que dicha Secretaría convoque, tendrá a su cargo la implementación de los procesos para la identificación de personas o entidades que cumplan los criterios de designación establecidos en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, los procesos para recibir las solicitudes de congelamiento de terceros países de acuerdo a lo establecido en la S/RES/1373, la exclusión de dichas listas cuando corresponda y asimismo el proceso de comunicación al Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, el que será canalizado a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dicha implementación será objeto de una reglamentación posterior.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 8º. (Reenvío normativo).- En todo lo relativo a las medidas cautelares para asegurar la disponibilidad de los bienes sujetos a eventual decomiso como consecuencia de la presunta comisión de los delitos de terrorismo, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, será de aplicación en lo pertinente y de conformidad con lo previsto por la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, concordantes y modificativas (Código del Proceso Penal), lo dispuesto por los artículos 43 a 48 de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017, y sus modificativas.

CAPÍTULO V

SANCIONES Y CONTRAMEDIDAS FINANCIERAS INTERNACIONALES

Artículo 9º. (Contramedidas financieras).- La República Oriental del Uruguay podrá aplicar sanciones y contramedidas financieras respecto de terceros países que supongan riesgos más elevados de terrorismo, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, de acuerdo con la Recomendación del Grupo de Acción Financiera Internacional Nº 19, de febrero de 2012, según la propuesta que realice la Comisión Coordinadora contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, pudiendo aplicar, entre otras, las contramedidas financieras previstas en el artículo 2º de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017.

CAPÍTULO VI

DECOMISO

Artículo 10. (Decomiso).- Para todo lo relativo al decomiso de bienes utilizados para la ejecución de delitos de naturaleza terrorista, será de aplicación en lo pertinente lo dispuesto por los artículos 65 a 67 del Decreto-Ley Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974 y los artículos 49 a 60 de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017.

Artículo 11. (Destino de bienes).- Incorpórase al inciso tercero del artículo 59 de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017, el siguiente literal:

"D) Prioritariamente destinar los bienes a personas físicas y jurídicas afectadas directa o indirectamente por las actividades delictivas reguladas por la presente ley, que justifiquen en la forma en que establecerá la reglamentación, su vinculación con el caso considerado y la afectación sufrida".

CAPÍTULO VII

TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 12. (Técnicas especiales de investigación).- Las técnicas especiales de investigación previstas en los artículos 61 a 65 de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017, serán aplicables en lo pertinente a la persecución de los delitos de terrorismo, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

CAPÍTULO VIII

COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 13. (Reenvío normativo).- Las solicitudes de cooperación jurídica penal internacional provenientes de autoridades extranjeras, se regirán en lo pertinente por los artículos 68 a 75 y 77 de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 335 del Código del Proceso Penal, en la redacción dada por la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014.

Artículo 14. (Extradición).- A los efectos de la extradición o asistencia jurídica mutua, los delitos de terrorismo, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción

masiva, no se considerarán como delito político o delito conexo con un delito político.

Sin perjuicio de lo establecido en el Libro IV, Procesos Especiales, Título I, Del régimen y procedimiento de la extradición, Capítulo I Régimen, del Código del Proceso Penal, los delitos de terrorismo, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, serán extraditables de conformidad con los tratados internacionales que se encuentren vigentes en la República.

Artículo 15. (Asistencia).- El Estado proporcionará el máximo nivel de asistencia posible a las investigaciones y procedimientos penales relacionados con los delitos de terrorismo, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva o el apoyo prestado a estos, en particular para la obtención de las pruebas que posean y que sean necesarias en estos procedimientos.

CAPÍTULO IX

MEDIDAS DE REPARACIÓN EFECTIVAS

Artículo 16. (Asistencia de víctimas).- El Estado podrá disponer de asistencia jurídica, médica, psicológica y de otra índole, para las personas físicas que hayan sufrido daños físicos o de otro tipo o hayan sido víctimas de una violación de los derechos humanos como resultado de actividades o de actos de terrorismo o de actos cometidos en nombre de la lucha contra el terrorismo, con miras a lograr su rehabilitación social.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES PENALES

Artículo 17.- Sustitúyese el artículo 14 de la Ley Nº 17.835, de 23 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 18.494, de 5 de junio de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 14.- (Actos de naturaleza terrorista).- Declárase de naturaleza terrorista los delitos que se ejecutaren con la finalidad de intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional, a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo mediante la utilización de armas de guerra, explosivos, agentes químicos o bacteriológicos, informáticos o tecnológicos de cualquier naturaleza, o cualquier otro medio idóneo para aterrorizar a la población, poniendo en peligro la vida, la integridad física, la libertad o la seguridad de un número indeterminado de personas. Se incluye también en esta definición cualquier acto destinado a provocar un estado de terror o miedo generalizado en parte de la población o a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil u otra persona que no participe directamente en las hostilidades del conflicto armado. La conspiración y los actos preparatorios se castigarán con la tercera parte de la pena que correspondería por el delito consumado.

También se consideran de naturaleza terrorista la planificación o preparación de actos terroristas o la participación en ellos, incluyendo el proporcionar o recibir adiestramiento con fines de terrorismo, con independencia que el acto sea consumado en el país.

Se incluyen como actos terroristas todos aquellos comprendidos en el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, aprobado por la Ley Nº 17.704, de 27 de octubre de 2003 y la Convención Interamericana contra el Terrorismo, aprobada por la Ley Nº 18.070, de 11 de diciembre de 2006".

Artículo 18.- Sustitúyese el artículo 16 de la Ley Nº 17.835, de 23 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 18.494, de 5 de junio de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 16.- (Delito de Financiamiento del Terrorismo).- El que organizare o, por el medio que fuere, directa o indirectamente, proveyere o recolectare fondos o activos de cualquier naturaleza, sean de fuente lícita o no, para financiar una organización terrorista o a un miembro de esta o a un terrorista individual, con la intención que se utilicen o a sabiendas que serán utilizados, en todo o en parte, en cualquier tipo de actividad o actos de terrorismo, o a una organización terrorista o a sus miembros, sin importar el vínculo o el acaecimiento de los actos terroristas y aun cuando ellos no se desplegaren en el territorio nacional, será castigado con una pena de tres a dieciocho años de penitenciaría. Quienes realicen actos de facilitación para la organización de quienes cometan o intenten cometer los delitos de naturaleza terrorista serán castigados con la tercera parte de la pena antes indicada".

CAPÍTULO XI

COMPATIBILIDAD DE LA ACTIVIDAD ANTITERRORISTA CON EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

Artículo 19. (Compatibilidad con el Derecho Internacional Público).- El Ejercicio de cualquiera de las

actividades y funciones previstas en el marco de la presente ley en la lucha contra el terrorismo, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, debe garantizar la protección de los derechos humanos, civiles, políticos y las libertades fundamentales de todas las personas, en especial de las víctimas y refugiados, conforme a lo dispuesto por la Constitución de la República, por la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, por el Derecho Internacional Público, por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y por el Derecho Internacional Humanitario".

19.- Alteración del orden del día

——Dese cuenta de una moción presentada por las señoras diputadas Susana Pereyra, Cecilia Eguiluz y Graciela Bianchi Poli, y los señores diputados Iván Posada, Ope Pasquet, Pablo Abdala y Eduardo Rubio.

(Se lee:)

"Mocionamos para que el punto que figura en cuarto término del orden del día: 'Contratos del Estado. (Se modifica el artículo 487 de la Ley Nº 15.903)'. (Artículo 46 del Tocaf 2012). (Carp. N° 3506/018). (Rep. N° 1072 y Anexo I), pase a ocupar el segundo lugar".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y cuatro en setenta y cinco: AFIRMATIVA.

20.- Contratos del Estado. (Se modifica el artículo 487 de la Ley Nº 15.903). (Artículo 46 del Tocaf 2012)

Se pasa a considerar el asunto que figuraba en cuarto término del orden del día y que pasó a ser segundo: "Contratos del Estado. (Se modifica el artículo 487 de la Ley Nº 15.903). (Artículo 46 del Tocaf 2012)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 1072

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Javier Umpiérrez.

SEÑOR UMPIÉRREZ (Javier).- Señora presidenta: la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración aprobó el proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 46 del Tocaf, que proviene del Senado.

La Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) es una institución que tiene 33.000 funcionarios, más de 70 unidades ejecutoras, 900 centros periféricos y más de 1.300.000 usuarios.

La norma debe contemplar el conflicto de intereses, ya que se debe tener en cuenta que en nuestro país todos los trabajadores del sector público, en muchos casos, también trabajan en mutualistas o instituciones que complementan servicios con ASSE. Por ello, es necesario adecuar la norma para que se pueda ejercer la dirección y el servicio de ASSE con transparencia, se contemple la situación de conflicto de intereses y, al mismo tiempo, se logren desarrollar los cometidos.

Es importante destacar que los trabajadores agrupados en Fepremi hicieron valiosos aportes a este proyecto y que acuerdan con esta iniciativa. Además, manifiestan que comparten todas las medidas tendientes a dar más transparencia y garantías a la contratación administrativa, tanto para la Administración como para los administrados.

Con esta iniciativa no pretendemos flexibilizar la normativa ni establecer limitaciones a las incompatibilidades. En las situaciones en las que existen conflictos de intereses hay que actuar en consecuencia y no permitir la contratación. Lo que se busca es una herramienta de gestión, pero en ningún caso se pretende flexibilizar, sino limitar las incompatibilidades a aquellas personas que formen parte de los equipos de gestión y tengan poder a la hora de tomar decisiones, es decir, los directores, los subdirectores y los ordenadores de gastos. Esas incompatibilidades son correctas y las compartimos, pero no estamos de acuerdo con que a una persona, que es dependiente de una unidad y no participa en el proceso de decisión ni de contratación, se le limite esta posibilidad.

Además, se incorpora determinar con mayor fuerza que la declaración jurada tenga las consecuencias del Código Penal.

Por último, a pedido del Tribunal de Cuentas se establece, con carácter interpretativo, que la referencia a la "administración contratante" que se hace en el texto comprende las unidades ejecutoras del Inciso del presupuesto nacional.

Resumiendo, la modificación que proponemos sigue lo aconsejado por el Tribunal de Cuentas que, al analizar la norma, sugirió, en primer lugar, reforzar el concepto de conflicto de intereses y que no se pueda dar curso a ninguna contratación cuando esté presente esta situación.

También propuso que la persona de ninguna manera participe en el proceso de contratación y planteó que de las circunstancias mencionadas se deberá dejar expresa constancia en el expediente mediante una declaración jurada que tendrá las consecuencias del Código Penal.

Asimismo, se le da alcance a nivel de unidad ejecutora. A este respecto, las autoridades del Tribunal de Cuentas señalaron que con esta interpretación se mitiga gran parte de los problemas que actualmente tiene ASSE en el desarrollo de su gestión.

La nueva redacción recoge la interpretación mayoritaria del Tribunal de Cuentas, que es el órgano de contralor en la materia. Además, según lo expresado por su presidenta, con esta norma los conflictos de intereses se manejarán con mayor claridad.

Es todo lo que tenía para informar.

Muchas gracias.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- Señora presidenta: vamos a votar en contra este proyecto de ley porque nos parece realmente inadecuado, en especial, teniendo en cuenta todo lo que vivimos en esta legislatura y, en particular, en los últimos dos años, con el desarrollo de la Comisión Investigadora sobre la gestión de ASSE y la estafa al Fonasa.

Durante ese tiempo pudimos constatar la proliferación de situaciones en las que funcionarios de ASSE convertidos en empresarios de la salud, veían oportunidades en las carencias que tiene la Administración o, en algunos casos, en las que se provocaron.

Entonces, con esta medida lo que se hace es adecuar la norma a una realidad que no es conveniente, que no genera transparencia ni defiende los intereses de la Administración pública, sino que avanza en la consolidación de un proceso que ha mercantilizado tremendamente la salud, transformándola en un negocio; soy funcionario de ASSE y armo mi empresita o mi empresota, porque cuando hablamos de esto no nos estamos refiriendo a pequeños negocios, sino a grandes negocios. Lo constatamos, lo vivimos y lo seguimos viviendo a diario cuando recorremos el Uruguay y encontramos claros conflictos de intereses que ahora serán mitigados o admitidos. Que la persona no participe en el proceso de decisión no garantiza nada. Quienes conocemos la realidad -creo que la conocemos todos quienes ocupamos estas bancas- sabemos los vínculos que se generan dentro de una misma unidad ejecutora o de una misma institución, y es difícil establecer que no hay conflictos de intereses.

Esto va a abonar el camino para quienes han hecho, están haciendo y seguirán haciendo grandes negocios con la salud a costa de los dineros que vuelca el Estado, que deberían ser garantía de una buena atención en salud para todos los ciudadanos.

Es cuanto tenía para decir, señora presidenta.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado Pablo Abdala.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Señora presidenta: adelanto que voy a votar negativamente el proyecto de ley que estamos analizando.

Debo decir que este tema emana de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, que integro. Cuando se consideró y efectivamente se aprobó en ese ámbito yo no estaba en sala porque en ese momento participaba en una reunión de la Comisión de Industria, Energía y Minería que se desarrollaba simultáneamente; me incorporé a la de Constitución cuando el proyecto ya había sido aprobado. Por eso no aparece mi firma acompañando el informe que emanó de la Comisión y tampoco figuro como firmante discorde.

Cabe acotar, señora presidenta, que manifesté algunos reparos o reticencias cuando empezamos a analizar el asunto, pero no tienen que ver con la intención, porque interpreto el propósito que se persigue con la aprobación de esta norma. Este es un tema que se analizó en la Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda; este artículo se desglosó del último proyecto de ley de rendición de cuentas que el Poder Ejecutivo remitió al Parlamento y que este aprobó. Creo que la redacción que finalmente aprobó el Senado, que es la que ratificaríamos en la tarde de hoy, puede resultar peligrosa en función de la casuística que mencionaba el señor diputado Rubio; comparto su opinión al respecto.

Además, analizando el texto del inciso que se agrega al numeral 1) del artículo 487 de la Ley Nº 15.903, probablemente estemos haciéndole decir a la norma algo más que lo que queremos que diga. La excepción que está vigente para la Administración, en general, a la hora de contratar empresas integradas por sus funcionarios establece claramente que no pueden tener participación en el proceso de decisión o, en este caso, de adquisición. Sin embargo, la flexibilización que proyectamos va más allá de que se trate de empleados o funcionarios públicos en relación de dependencia con determinadas empresas, porque admitiríamos que fueran directores de esas empresas, y también que el funcionario participara en el proceso de adquisición, salvo que tuviera poder de decisión acerca de la adquisición que la Administración pudiera concretar.

¿Qué quiero decir con esto? Que podría darse la circunstancia -reitero: tal vez sea un problema de redacción- de que termináramos contratando a una empresa cuyo director -o uno de cuyos directores- fuera funcionario de una unidad ejecutora de ASSE. Entonces, no sería quien toma la decisión final; no tendría el poder de decisión en el ámbito del Estado, pero participaría en el proceso de decisión de la Administración porque, en ese caso, para ASSE, no se excluye lo que sí se excluye con carácter general para el resto de la Administración pública. Por lo menos es lo que interpreto desde el punto de vista jurídico de cómo quedaría la redacción del numeral 1) del artículo 487 de la Ley Nº 15.903. Reitero que en el caso particular de ASSE estaríamos concretando una doble flexibilización o una doble excepción: una relacionada con la condición del funcionario, que no solo podría ser dependiente de una empresa privada, sino que además podría integrar su dirección, y otra en cuanto al rol que le corresponde a ese mismo empleado privado actuando como funcionario público, pues ya no estaría excluido cuando interviniera en el proceso de toma de la decisión, sino solo cuando fuera quien tomara la decisión final en el ámbito de la Administración.

Por lo tanto, señora presidenta, creo que la solución es peligrosa, puede interpretarse de formas diferentes y, en algunas circunstancias, perniciosas para el mejor interés de la Administración. Planteo esto, sobre todo, considerando lo que decía el señor diputado Javier Umpiérrez que se quiere prevenir, o sea, la conjunción de intereses -del interés público con el privado-, propendiendo la mayor transparencia a la hora de la contratación.

Entiendo que este puede ser un aspecto que, en los hechos, termine contradiciendo, entorpeciendo o complicando el objetivo que estoy seguro todos perseguimos -seguramente, también el miembro informante.

Por estas razones, señora presidenta, voy a votar negativamente este proyecto, dejando esta constancia y disculpándome con mis compañeros de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, porque esto debí decirlo cuando el proyecto se aprobó. No estaba en sala por las razones que ya mencioné, sin perjuicio de lo cual, y como atenuante de mi conducta parlamentaria, aclaro que ya había manifestado estas reticencias y dudas cuando el tema se analizó por primera vez en la Comisión.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑOR RÍOS FERREIRA (Silvio).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado Silvio Ríos Ferreira.

SEÑOR RÍOS FERREIRA (Silvio).- Señora presidenta: trataré de ser muy breve.

Voy a votar afirmativamente este artículo que dará una gran solución al relacionamiento entre la parte pública y la parte privada. El relacionamiento entre la asistencia pública y la privada está consagrado en la ley del Sistema Nacional Integrado de Salud. Su propio nombre lo dice: Sistema Nacional Integrado de Salud.

El desarrollo de la medicina en el mundo y en el país es de altísimo costo; tanto es así que en el Parlamento hemos visto reclamos de todo tipo, desde procedimientos hasta gastos en medicamentos, entre otras cosas. Eso demuestra que si no nos complementamos, si no llegamos a acuerdos, tendremos que cumplir con la responsabilidad de incorporar 2.700.000 personas que son asistidas por el sistema. Esto no ocurre prácticamente en ningún país del mundo.

El proyecto de ley que hoy se propone votar va a delimitar cuáles son las autoridades de una y otra parte. Es probable que no se liquiden del todo algunas situaciones, porque siempre pueden ocurrir cosas, pero creo firmemente que esto dará al Uruguay la posibilidad de seguir desarrollando el sistema de salud integrado, con complementariedad, lo que se reflejará muy bien en los gastos de salud cuando finalice cada año. Por eso voy a votar este proyecto afirmativamente.

Muchas gracias.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Señora presidenta: voté afirmativamente este proyecto de ley en la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, en el entendido de que procura contemplar una realidad que existe en los centros de atención de ASSE y que hemos visto en sus peores manifestaciones en la comisión investigadora que oportunamente trabajó en este tema. Se trata de dictar normas que, sin desconocer la realidad, procuren hacerla más transparente y de prever sanciones más enérgicas en el caso de que se violen las disposiciones contenidas en el Tocaf, a las que se hace expresa referencia en este texto. Además, se dice que la solución que acá se establece será sin perjuicio de de las disposiciones ya existentes. Quiere decir que queda en pie la normativa actualmente vigente.

Ahora bien, cuando se trató el tema en Comisión no estaba presente el señor diputado Abdala, por las razones que él expuso y que entiendo que más que atenuantes son causas de justificación. Creo que los argumentos que ahora expone son dignos de ser tenidos en cuenta y que ameritan un análisis más profundo del proyecto y una consideración más a fondo de esas razones.

Por lo tanto, voy a proponer que el proyecto vuelva a Comisión con el compromiso, en el caso de que así se resolviera, de tratarlo a la brevedad e informar a la Cámara acerca de la decisión que se adopte, no más allá del mes de julio del corriente año.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- En discusión la moción presentada por el señor diputado Ope Pasquet.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Veintitrés en setenta y dos: NEGATIVA.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cincuenta y uno en setenta y tres: AFIRMATIVA.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Señora presidenta: quiero dejar constancia de que los legisladores del Partido Colorado hemos votado negativamente el proyecto de ley en virtud de no haberse aprobado su pasaje a Comisión para profundizar su estudio, tal como solicitamos.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Señora presidenta: en el mismo sentido, quiero dejar constancia de que los representantes del Partido Nacional hemos votado negativamente.

Votamos por la afirmativa la propuesta del señor diputado Pasquet porque nos parecía prudente y conveniente en cuanto a darnos más tiempo para legislar mejor.

Creo que todos coincidimos en el fin último. Por eso este proyecto llegó al plenario con amplio apoyo de la Comisión, digamos, con apoyo multipartidario. Pero frente a la circunstancia de que la redacción que se alcanzó sobre un tema de estas características no es la más precisa o la que da las mayores garantías,

hubiera sido conveniente lo que creo que con visión, generosidad y amplitud el señor diputado Pasquet solicitó, es decir, darnos unos días, con el compromiso, además -como él dijo- de que el próximo mes pudiéramos estar trayendo al plenario este asunto con una redacción que a todos nos permitiera votar más tranquilos.

Gracias.

SEÑOR UMPIÉRREZ (Javier).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR UMPIÉRREZ (Javier).- Señora presidenta: quiero dejar una constancia; no sé si es de estilo. Quiero decir que el Frente Amplio ha votado afirmativamente este proyecto de ley y que legisladores preopinantes lo aprobaron en la Comisión, tuvieron tiempo de considerar el proyecto durante su discusión, pero ahora en el plenario lo votan en contra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta en setenta y cuatro: AFIRMATIVA.

SEÑOR GOÑI REYES (Rodrigo).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR GOÑI REYES (Rodrigo).- Señora presidenta: quiero fundar mi voto negativo.

Votamos afirmativamente en la Comisión y firmamos el informe, pero en la sesión plenaria escuchamos los argumentos de legisladores que no participaron de dicha asesora. Si esto no fuera posible, los proyectos se votarían en Comisión y vendríamos al plenario simplemente a ratificar, sin siquiera tener la posibilidad de escucharnos y de debatir los argumentos.

Las razones que han esgrimido tanto el diputado Eduardo Rubio como nuestro compañero de bancada, el diputado Pablo Abdala, nos llevan a plantearnos dudas.

Precisamente, dado que se plantearon dudas, nos pareció que el camino sugerido por el diputado Pasquet era adecuado y conveniente; estamos nada más y nada menos que legislando. Lo importante es que la ley quede clara. En este caso, las dudas que expusieron también nos llevaron a dudar. No nos avergonzamos de dudar, mucho menos de escuchar y aceptar los argumentos de los señores diputados que lo hicieron en sentido contrario.

Por esas razones, hemos votado negativamente.

Gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

(Texto del proyecto sancionado:)

"Artículo único.- Incorpórase al numeral 1) del artículo 487 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por los artículos 27 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011 y 22 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015 (artículo 46 del TOCAF), el siguiente inciso:

"Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, en el caso de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, cuando se trate de vínculo de dirección o dependencia, podrá darse curso a las ofertas cuando las personas no tengan poder de decisión en el proceso de adquisición, de lo que deberá dejarse constancia expresa en el expediente mediante declaración jurada, sujeta a la pena dispuesta por el artículo 239 del Código Penal".

(Manifestaciones de la barra.- Campana de orden)

——Se suspende la sesión mientras se desaloja la barra.

(Así se procede)

——Se reanuda la sesión.

21.- Levantamiento de la sesión

SEÑORA PEREYRA (Susana).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA PEREYRA (Susana).- Señora presidenta: mociono para que se levante la sesión.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y cuatro en sesenta y seis: AFIRMATIVA

Se levanta la sesión.

(Es la hora 18 y 47)

Dra. Cecilia Bottino

PRESIDENTA

Sr. Juan Spinoglio

Secretario relator

Dra. Virginia Ortiz

Secretaria redactora

Sra. Mariel Arias

Supervisora general del Cuerpo Técnico de Taquigrafía

Dep. Legal N° 322.569/01
Impreso en la División Ediciones
de la Cámara de Representantes

ANEXO
14ª SESIÓN

DOCUMENTOS

S U M A R I O

1.- Ley Integral Antiterrorismo. (Aprobación)

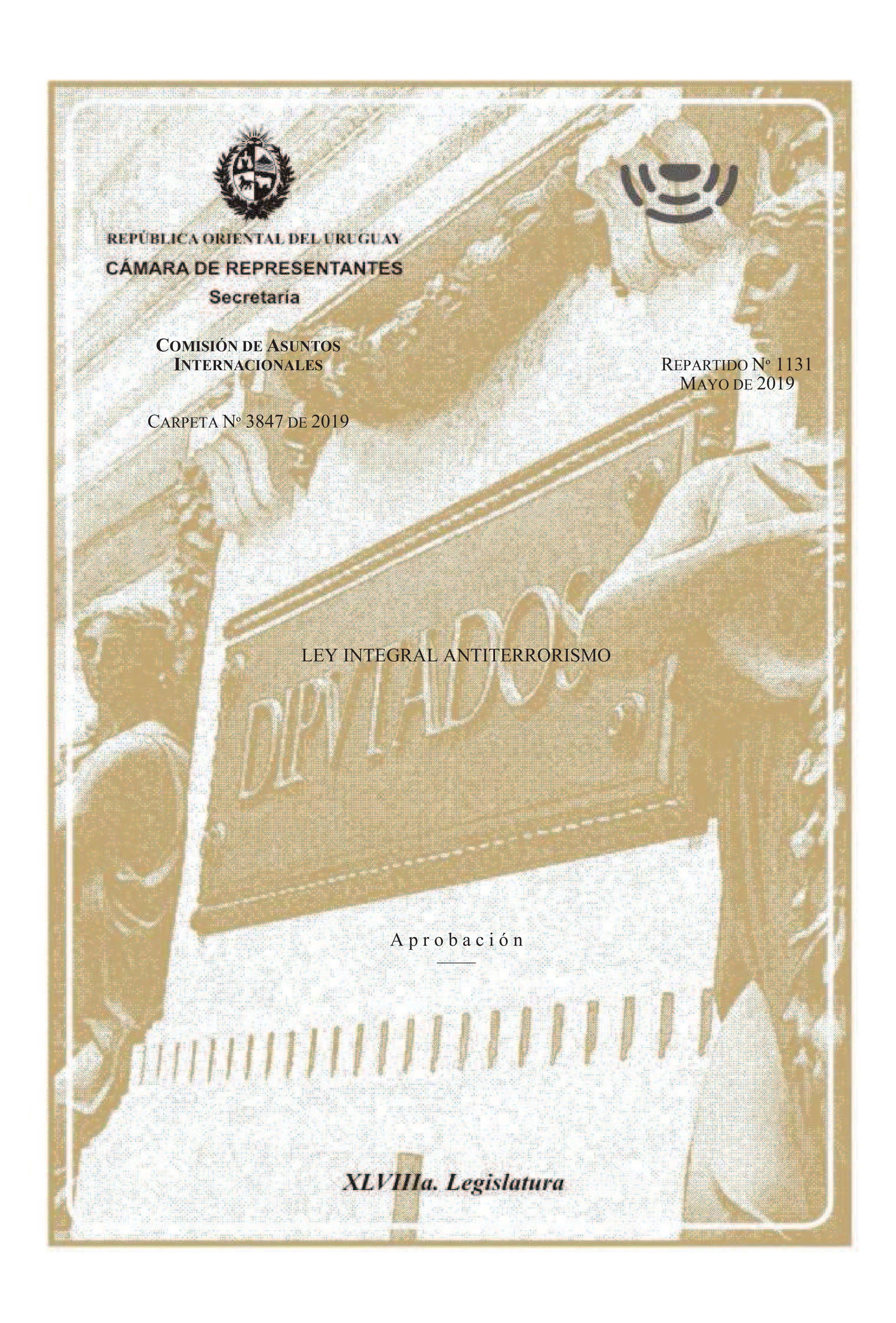
Antecedentes: Rep. N° 1131, de mayo de 2019. Carp. N° 3847 de 2019. Comisión de Asuntos Internacionales.

— Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo

2.- Contratos del Estado. (Se modifica el artículo 487 de la Ley Nº 15.903). (Artículo 46 del Tocaf 2012)

Antecedentes: Rep. N° 1072, de noviembre de 2018, y Anexo I, de mayo de 2019. Carp. N° 3506 de 2018. Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.

— Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo


REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría
COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
REPARTIDO Nº 1131
MAYO DE 2019
CARPETA Nº 3847 DE 2019
DIPVTADOS
LEY INTEGRAL ANTITERRORISMO
Aprobación
XLVIIIa. Legislatura

- 1 -

PODER EJECUTIVO

Martes, 28 de noviembre de 2016

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Cuerpo el adjunto proyecto de ley integral antiterrorismo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I) Antecedentes

En virtud de que el terrorismo constituye una de las principales amenazas a la paz y seguridad de las naciones, es imprescindible contar con una herramienta jurídica robusta para su efectivo combate.

El terrorismo supone una de las mayores violaciones a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, así como a los principios de la democracia y el Estado de Derecho. Garantizar el respeto universal de estos derechos y principios, es un pilar fundamental en la lucha contra este flagelo.

Es en este entendido que el presente proyecto de ley refuerza el compromiso que ha mantenido la República Oriental del Uruguay con los derechos humanos, la seguridad mundial y el derecho internacional.

Tratándose de un fenómeno que ha ido creciendo en los últimos años, se observa que los grupos terroristas van modificando sus métodos de organización y funcionamiento, intentando aprovechar las debilidades de los Estados y recurriendo a las tecnologías de la información modernas para aumentar el impacto de sus atentados.

Estos grupos se aprovechan igualmente de la existencia de zonas que escapan al control de las autoridades públicas, utilizando esos "refugios seguros" para organizarse, entrenarse y preparar ataques tanto en el Estado en el que se hallan como en otras partes del mundo. Es así que resulta necesario hacer frente a las condiciones que propician la propagación del terrorismo, su financiamiento y la proliferación de armas de destrucción masiva.

Si bien desde hace varios años nuestra legislación cuenta con algunas normas en materia de terrorismo y financiamiento del terrorismo, las mismas no comprenden todos los aspectos necesarios para combatir esta amenaza.

Por otro lado, este proyecto también apunta a dar cabal cumplimiento con lo dispuesto fundamentalmente en las Resoluciones N° 1267 (1999), N° 1988 (2011), N° 1373 (2001), N° 1624 (2005) y N° 2178 (2014) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como de las recomendaciones efectuadas por el Comité contra el Terrorismo de las Naciones Unidas (CAT) y del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

En tal sentido, la Resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas N° 2178, aprobada el 24 de setiembre de 2014, solicita a los Estados, que se aseguren que sus

leyes y otros instrumentos legislativos internos tipifiquen delitos graves que sean suficientes para que se puedan enjuiciar y sancionar las conductas terroristas que se describen, de tal forma que quede debidamente reflejada la gravedad del delito.

Asimismo, los organismos internacionales han observado que la legislación nacional no le exige a las Instituciones Financieras y a las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFDs) el bloqueo de activos de personas o entidades incluidas en las listas de sanciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas cuando las detectan, en forma inmediata; ni tampoco prohíben poner fondos a disposición de éstas, como lo establecen las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas N° 1267 (1999), N° 1988 (2011) y N° 1989 (2011).

También se nos ha observado que nuestro país no cuenta con un procedimiento para implementar sanciones financieras dirigidas de conformidad con la Resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas N° 1373 (2001), ni con procedimientos específicos para designar personas o entidades a nivel nacional.

Esta adecuación normativa disminuirá asimismo, la posibilidad de que el país sea incluido por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en una lista de países no cooperantes en la lucha contra el terrorismo y el financiamiento del terrorismo, lo que provocaría enormes perjuicios para nuestro país en su relacionamiento internacional, tanto desde el punto de vista político como desde el punto de vista de las actividades económico-financieras con el resto del mundo.

II) Contenido del proyecto de ley

El presente proyecto de ley contiene once capítulos:

- Un capítulo sobre los Delitos (Terrorismo, Financiamiento del Terrorismo, Reclutamiento, Combatientes Terroristas, Incitación, Facilitación deliberada, Falsificación de documentos identificatorios y Denegación de refugio).

- Un capítulo sobre la compatibilidad de la actividad antiterrorista con el Derecho Internacional Público.

- Un capítulo sobre la Estructura y coordinación nacional.

- Un capítulo sobre la aplicación de listas de sanciones a personas, grupos y entidades involucrados en actividades terroristas o asociados a tales actividades.

- Un capítulo sobre medidas cautelares.

- Un capítulo sobre las sanciones financieras relativas a la prevención y represión del terrorismo y su financiamiento y a la prevención, supresión e interrupción de la proliferación de armas de destrucción masiva.

- Un capítulo sobre sanciones y contramedidas financieras internacionales.

- Un capítulo sobre decomiso.

- Un capítulo sobre las Técnicas Especiales de Investigación (Entrega vigilada, Vigilancias electrónicas, Colaborador, Agentes encubiertos, Protección de víctimas, testigos y colaboradores).

- Un capítulo sobre cooperación internacional.

- Un capítulo sobre medidas de reparación efectivas para las víctimas.

- 3 -

Es dable señalar que este proyecto es fruto del trabajo de un Grupo Ad Hoc del Comité Operativo creado oportunamente por la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, con el objeto de redactar una nueva normativa en materia de Lavado de activos.

Terrorismo, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, a fin de adecuar nuestra realidad a las nuevas exigencias internacionales y asimismo atender las necesidades de modificaciones normativas en la materia, identificadas por los distintos organismos.

Cabe destacar que dicho Comité estuvo integrado por representantes expertos de los tres Poderes del Estado, el Poder Legislativo, con la participación de integrantes de la Comisión Especial con fines legislativos vinculados al Lavado de Activos y Crimen Organizado, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, la Fiscalía General de la Nación y la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay, lo que demuestra un enorme compromiso a nivel país.

Finalmente conviene observar, que se remite en forma conjunta el proyecto de ley integral contra el lavado de activos, producto de otro Grupo Ad Hoc de dicha Comisión, por tratarse de dos temas que están inexorablemente vinculados.

En suma, y en razón de lo manifestado ut supra, es que se estima imprescindible la aprobación del cuerpo normativo que se remite, en cuanto sistematiza y actualiza las normas legales en materia de terrorismo, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su mayor consideración.

RAÚL SENDIC
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN
EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
JORGE VÁZQUEZ
WALTER CANCELA
PABLO FERRERI
JORGE MENÉNDEZ
EDITH MORAES
JORGE SETELICH
CAROLINA COSSE
ERNESTO MURRO
CRISTINA LUSTEMBERG
TABARÉ AGUERRE
LILIAM KECHICHIAN
ENEIDA DE LEÓN
MARINA ARISMENDI

- 4 -

PROYECTO DE LEY

I) DELITOS

Artículo 1º. (Terrorismo)-. Se entenderá por terrorismo todo acto en que:

A. El acto:

1) Esté constituido por toma de rehenes intencionada; o

2) Ponga en peligro la libertad de las personas; o

3) Cause la muerte o lesiones corporales graves o gravísimas a una o más personas; o

4) Cause daños graves al medio ambiente y/o a bienes públicos o privados, incluidos lugares de uso público, instalaciones públicas o gubernamentales, redes de transporte público, e instalaciones de infraestructura; o

5) Incluya la posesión de material radiactivo, o la fabricación, posesión o utilización de un dispositivo, o utilice o dañe una instalación que produzca emisiones nucleares en forma tal que provoque la emisión o entrañe el riesgo de provocar la emisión de material radiactivo, o exija la entrega de material radiactivo, un dispositivo o una instalación que produzca emisiones nucleares mediante amenaza, en circunstancias que indiquen que la amenaza es verosímil, o mediante el uso de la fuerza; o

6) Pueda poner o ponga en peligro la seguridad de una aeronave o buque o de las personas o bienes a bordo de los mismos y/o el buen orden y la disciplina a bordo, incluyendo la comisión de un acto de apoderamiento, interferencia y/o ejercicio del control de la aeronave o buque; destruya una aeronave o buque en servicio o cause daños que la incapacite para el vuelo o navegación o que, por su naturaleza, constituyan un peligro para la seguridad de la aeronave en vuelo o del buque en circulación; coloque o haga colocar en una aeronave o buque en servicio, por cualquier medio, un artefacto o sustancia capaz de destruir los mismos o causar daños que los incapaciten para el vuelo o su navegación o que, por su naturaleza, constituyan un peligro para la seguridad de los mismos; destruya o dañe las instalaciones o servicios de la navegación aérea, marítima o fluvial o perturbe su funcionamiento, si tales actos, por su naturaleza, constituyen un peligro para la seguridad de la aeronave o del buque; o

7) Se apodere de una plataforma fija o ejerza el control de la misma mediante violencia, amenaza de violencia o cualquier otra forma de intimidación; realice algún acto de violencia contra una persona que se halle a bordo de una plataforma fija, si dicho acto puede poner en peligro la seguridad de ésta; destruya una plataforma fija o cause daños a la misma que puedan poner en peligro su seguridad; coloque o haga colocar en una plataforma fija, por cualquier medio, un artefacto o una sustancia que pueda destruir o poner en peligro la seguridad de dicha plataforma; utilice en una plataforma fija, o en su contra, o descargue desde la misma, cualquier tipo de explosivo, material radiactivo o arma biológica de forma que cause o pueda causar la muerte o

- 5 -

daños o lesiones graves; descargue, desde una plataforma fija, hidrocarburos, gas natural licuado u otra sustancia nociva o potencialmente peligrosa que, en cantidad o concentración cause o pueda causar la muerte o daños o lesiones graves; o

8) Implique el uso de medios de tecnologías de información, comunicación, informática, electrónica o similar como instrumento o fin, o afectando de cualquier forma o dañando, activos de información, sistemas informáticos, tratamiento de datos o servicios vitales para la operación del gobierno y la economía del país o comunicarse, coordinar y ejecutar acciones, proveer u obtener información, adoctrinar ideológicamente, promocionar sus organizaciones, amenazar o divulgar las imágenes de sus atentados; o

9) Cuando se utilizaren, realizaren ofensas y/o amenazas con explosivos, armas nucleares, armas químicas y/o armas biológicas, así como sus sistemas de vectores y materiales conexos, sustancias tóxicas o sus precursores.

B. Por su naturaleza o contexto, el acto debe ejecutarse con la intención de:

1) Provocar un estado de terror o miedo generalizado en parte o la totalidad de la población o intimidar a la población o a un gobierno o a una organización internacional; o

2) Obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar algún acto o abstenerse de hacerlo.

Los actos enunciados en el literal A del presente artículo, constituyen delitos comunes graves y no se aplicarán a la conducta individual o colectiva de personas en manifestaciones políticas, movimientos sociales, sindicales, religiosos o de cualquier asociación profesional con fines sociales o reivindicatorios que tengan por objeto criticar, protestar, apoyar, o defender derechos, garantías y libertades constitucionales, sin perjuicio de la tipificación contenida en la normativa penal vigente.

El que cometiere alguno de los actos enunciados en el presente artículo será castigado con seis a veinticinco años de penitenciaría. La conspiración y los actos preparatorios se castigarán con la tercera parte de la pena que correspondería por el delito consumado.

Artículo 2º. (Circunstancias agravantes).- El hecho previsto en el artículo anterior será castigado con quince a treinta años de penitenciaría, en los siguientes casos:

A) El autor, coautor o cómplice fuere miembro de las Fuerzas Armadas y/o Seguridad del Estado;

B) Se atentare contra la vida, la integridad personal, o la libertad del Presidente de la República, jerarcas o autoridades del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de la Fiscalía General de la Nación;

C) Se atentare contra instalaciones y miembros de las Fuerzas Armadas y/o Seguridad del Estado y/o Servicios de Inteligencia del Estado;

D) Se hiciere partícipe en la comisión del delito a un menor de dieciocho (18) años;

E) Cuando la conducta recaiga sobre personas internacionalmente protegidas, tales como las definidas en la convención sobre prevención y castigo contra personas internacionalmente protegidas, aprobada por el Decreto-Ley

Nº 14.742 de 20 de diciembre de 1977, se afectaren edificaciones de países extranjeros u organizaciones internacionales, se atentare contra sedes diplomáticas o consulares, o sedes de representaciones permanentes ante organismos internacionales, y/o se perturbaren las relaciones internacionales.

F) La conducta se ejecutare para impedir o alterar el normal desarrollo de actos electorales.

G) Cuando como consecuencia de los actos descriptos en el numeral 8 del artículo 1°, el daño provocado fuere irreparable o fuere imposible retornar al estado original de la información o de los sistemas informáticos afectados; o cuando se revelare o difundiere a terceros la información accedida en forma no autorizada.

Artículo 3º. (Financiamiento del Terrorismo).- El que, directa o indirectamente, por el medio que fuere, organizare, proveyere, facilitare o recolectare fondos, activos o cualquier tipo de recursos o medios económicos de fuente lícita o ilícita, con la intención de que se utilicen o a sabiendas de que serán utilizados para financiar, en todo o en parte, cualquier tipo de actividad o actos de terrorismo o las conductas descriptas en los artículos 4° y 5°; a una organización terrorista; a un miembro de ésta; a un terrorista individual o a cualquier persona con fines terroristas, independientemente de un vínculo con, o del acaecimiento de, las actividades delictivas descriptas en el artículo 1 de la presente ley, aun cuando ellas no se desplegaren en el territorio nacional, será castigado con una pena de cuatro a dieciocho años de penitenciaría.

Se considera que una actividad o un acto posee fines terroristas independientemente del vínculo con un acto o actos específicos de naturaleza terrorista, cuando la provisión, facilitación o recolección de fondos, activos o recursos, o la actividad organizativa a tal efecto, tenga por objeto la financiación de actividades relacionadas con o dirigidas a la propaganda, difusión o incitación a la planificación, preparación o comisión de actos de naturaleza terrorista en los términos descriptos en el artículo 1° de la presente ley.

Artículo 4º. (Reclutamiento).- El que, directa o indirectamente, por el medio que fuere, recibiere y/o impartiere adoctrinamiento o adiestramiento con la finalidad de capacitarse para cometer los actos mencionados en el artículo 1° de la presente ley, será castigado con cuatro a quince años de penitenciaría.

Artículo 5º. (Combatientes terroristas).- El que viajare a otro Estado con el propósito de cometer, planificar o preparar actos terroristas o participar en ellos, o de proporcionar o recibir adiestramiento con fines de terrorismo, será castigado con cuatro a seis años de penitenciaría.

Sin perjuicio de la entrada o el tránsito necesarios para hacer avanzar un proceso judicial, incluso un proceso relacionado con el arresto o la detención de combatientes terroristas, se impedirá la entrada al territorio nacional o el tránsito por el mismo, de toda persona sobre la cual el Estado posea información fidedigna de que está tratando de entrar en su territorio, o transitar por él, con el propósito de participar en los actos descritos en los artículos 1° y 3° de la presente ley. No obstante ello, lo dispuesto en el presente artículo no obligará al Estado a negar la entrada a su territorio o exigir la salida de él a sus nacionales o residentes permanentes.

Artículo 6º. (Incitación).- El que incitare públicamente a cometer los actos previstos en los artículos 1° y 3° de la presente ley, será castigado, por el solo hecho de la incitación, con doce a veinticuatro meses de prisión.

- 7 -

Constituye el delito, la difusión o la divulgación por cualquier medio, de un mensaje con la intención de incitar a la comisión de los actos previstos en los artículos 1° y 3° de la presente ley, siempre que dicha conducta, sea que refiera expresamente o no a un delito de terrorismo provoque un riesgo real de que se cometa uno o más delitos de este tipo.

Artículo 7º. (Facilitación deliberada).- El que organizare o realizare otro tipo de facilitación deliberada a quienes cometan o intenten cometer los delitos mencionados en los artículos 1° y 3° de esta ley, incluidos actos de reclutamiento de personas o viajes de personas a otros Estados, con el propósito de cometer, planificar o preparar actos terroristas o participar en ellos, o proporcionar o recibir adiestramiento con fines de terrorismo, será castigado con cuatro a quince años de penitenciaría.

Artículo 8º. (Falsificación de documentos identificatorios).- El que para cometer o facilitar alguno de los actos previstos en los artículos 1° y 3° de la presente ley, hiciere, alterare, expidiere o transfiriere un documento de identificación, será castigado con cuatro a diez años de penitenciaria.

El que a sabiendas y sin haber participado en las conductas previstas en el inciso anterior tenga en su poder o hiciere uso del documento falsificado o alterado, será castigado con la mitad de la pena antes establecida.

Artículo 9º. (Denegación de refugio).- El Estado denegará refugio a toda persona que participare en el financiamiento, planificación, o comisión de actos de terrorismo, o prestare apoyo a tales actos.

II) COMPATIBILIDAD DE LA ACTIVIDAD ANTITERRORISTA CON EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

Artículo 10. (Compatibilidad con el Derecho Internacional Público).- El ejercicio de cualquiera de las actividades y de las funciones previstas en el marco de la presente ley se realizará de conformidad con el Derecho Internacional Público, en particular el Derecho Internacional de los Derechos Humanos -incluido el Derecho Internacional de los Refugiados-, y el Derecho Internacional Humanitario.

III) ESTRUCTURA Y COORDINACIÓN

Artículo 11. (Estructura y autoridad coordinadora).- Facúltase al Poder Ejecutivo, a establecer por vía reglamentaria la estructura y autoridad coordinadora en materia de lucha contra el terrorismo, a efectos de promover una coordinación horizontal entre las entidades competentes y fortalecer los lineamientos generales en la materia, incluyendo asimismo los aspectos relativos a prevención.

- 8 -

IV) APLICACIÓN DE SANCIONES A LISTAS DE PERSONAS, GRUPOS Y ENTIDADES INVOLUCRADOS EN ACTIVIDADES TERRORISTAS O DE PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, O ASOCIADOS A TALES ACTIVIDADES

Artículo 12. (Carácter vinculante).- Las sanciones a listas de personas, grupos y entidades involucrados en actividades terroristas o asociados a tales actividades, confeccionadas en función de las Resoluciones números S/RES/1267, S/RES/1988, S/RES/1989, S/RES/2253, S/RES/1718, S/RES/1737, S/RES/2231 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sus sucesivas, concordantes, complementarias y todas aquellas nuevas resoluciones que se emitan sobre la materia, así como las actualizaciones de dichos listados efectuados por los respectivos Comités del referido Consejo, tienen carácter vinculante para la República y son de aplicación inmediata.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley, la implementación de las medidas contenidas en las referidas Resoluciones del Consejo de Seguridad será objeto de reglamentación posterior.

V) MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 13. (Universalidad de la aplicación).- El tribunal penal competente adoptará por resolución fundada, a solicitud del Ministerio Público o de parte interesada, en cualquier estado de la causa e incluso en el presumario, las medidas cautelares necesarias para asegurar la disponibilidad de los bienes sujetos a eventual decomiso como consecuencia de la comisión de cualquiera de los delitos previstos en la presente ley.

En el caso de que las medidas cautelares sean adoptadas durante la etapa presumarial, éstas caducarán de pleno derecho si, en un plazo de dos años contados desde que las mismas se hicieron efectivas, el Ministerio Público no solicita el enjuiciamiento.

Artículo 14. (Procedencia).- Las medidas cautelares se adoptarán cuando el tribunal penal competente estime que son indispensables para la protección del derecho del Estado de disponer de estos bienes una vez decomisados y siempre que exista peligro de lesión o frustración del mismo por la demora del proceso.

En ningún caso se exigirá contracautela pero el Estado responderá por los daños y perjuicios causados por las medidas cautelares adoptadas, si los bienes afectados no son finalmente decomisados.

La Junta Nacional de Drogas podrá requerir al Ministerio Público que solicite la adopción de medidas cautelares sobre los bienes y productos del delito que le pudieran ser adjudicados por sentencia.

Artículo 15. (Facultades del tribunal).- El tribunal penal competente podrá:

A) apreciar la necesidad de la medida, pudiendo disponer otra si la entiende más eficiente;

B) establecer su alcance y término de duración; y

C) disponer la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada.

Artículo 16. (Recursos).- Las medidas se adoptarán en forma reservada y ningún incidente o petición podrá detener su cumplimiento.

Si el afectado no hubiese tomado conocimiento de las medidas adoptadas en forma completa y concreta con motivo de su ejecución, se le notificarán una vez cumplidas.

La providencia que admita, deniegue o modifique una medida cautelar será recurrible mediante recursos de reposición y apelación, pero la interposición de los mismos no suspenderá su ejecución.

Artículo 17. (Medidas específicas).- El tribunal penal competente podrá disponer las medidas que estime indispensables, entre otras, la prohibición de innovar, la anotación preventiva de la litis, los embargos y secuestros, la designación de veedor o auditor, la de interventor o cualquier otra que sea idónea para el cumplimiento de la finalidad cautelar.

La resolución que disponga una intervención fijará su plazo y las facultades del interventor debiéndose procurar, en lo posible, la continuidad de la explotación intervenida. El tribunal fijará la retribución del interventor la cual, si fuere mensual, no podrá exceder de la que percibiere en su caso un gerente con funciones de administrador en la empresa intervenida, la que se abonará por el patrimonio intervenido y se imputará a la que se fije como honorario final.

Artículo 18. (Medidas provisionales).- El tribunal penal competente adoptará, como medida provisional o anticipada, la enajenación mediante remate o cualquier otro medio que asegure la transparencia de la operación, de los bienes que se hubieran embargado o, en general, se encontraren sometidos a cualquier medida cautelar, que corran riesgo de perecer, deteriorarse, depreciarse o desvalorizarse o cuya conservación irrogue perjuicios o gastos desproporcionados a su valor.

Dentro del plazo de seis meses de trabado el embargo, el tribunal penal competente deberá determinar si los bienes embargados se encuentran en la situación señalada en el inciso anterior.

En estos casos, una vez efectuada la enajenación, el tribunal penal competente depositará el producto en unidades indexadas u otra unidad de medida que permita asegurar la preservación del valor, a la orden del tribunal y bajo el rubro de autos.

VI) SANCIONES FINANCIERAS RELATIVAS A LA PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DEL TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO Y A LA PREVENCIÓN, SUPRESIÓN E INTERRUPCIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.

Artículo 19. (Verificación de listas y congelamiento).- Los sujetos obligados comprendidos en los artículos 1 y 2 de la Ley N° 17.835, de 23 de setiembre de 2004 en la redacción dada por la Ley N° 18.494, de 5 de junio de 2009, con la modificación introducida por la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, sean éstos financieros o no financieros, en el marco del desarrollo de su actividad, deberán monitorear permanentemente y verificar de inmediato: a) las listas confeccionadas en función de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas números S/RES/1267, S/RES/1988, S/RES/1989, S/RES/2253, S/RES/1718, S/RES/1737, S/RES/2231, sus sucesivas, concordantes y complementarias que se emitan sobre la materia, así como las actualizaciones de dichos listados efectuados por los respectivos Comités de Seguridad de Naciones Unidas y b) las designaciones de personas físicas o jurídicas o entidades en

- 10 -

virtud de la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas número S/RES/1373 y comunicadas por la Unidad de Información y Análisis Financiero y la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

De existir coincidencia de personas físicas o jurídicas o entidades con los nombres y/o datos identificatorios que surgen de las referidas listas o designaciones, los sujetos obligados financieros y no financieros, deberán proceder al congelamiento preventivo inmediato y sin demora, de los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de dichas personas o entidades, e impedir asimismo poner fondos a disposición de las mismas.

Artículo 20. (Notificación inmediata y confirmación de la medida).- Los sujetos obligados deberán notificar de inmediato a la Unidad de Información y Análisis Financiero que han efectuado un congelamiento preventivo, y salvo que se den las circunstancias previstas en el inciso siguiente, esta unidad le comunicará al tribunal penal competente, el que dispondrá de un plazo de hasta setenta y dos horas, para determinar si dicho congelamiento corresponde a una persona física o jurídica o entidad designada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en las listas referidas en el artículo anterior, o designada en los términos establecidos por la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas número S/RES/1373, y sin previa notificación, decidirá el mantenimiento o no del congelamiento. Una vez confirmada la medida, se le notificará al interesado en el plazo de tres días hábiles.

La Unidad de Información y Análisis Financiero podrá disponer el levantamiento del congelamiento preventivo previsto en el inciso anterior si se comprobara por cualquier medio fehaciente que se hubiere procedido al congelamiento de fondos y demás activos financieros o recursos económicos por homonimia o falsos positivos. Una vez dispuesto dicho levantamiento le deberá comunicar a la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

La resolución que adopte el tribunal penal competente, sea disponiendo o denegando el congelamiento de los fondos y demás activos financieros o recursos económicos, será comunicada a la Unidad de Información y Análisis Financiero, la que a su vez deberá ponerla en conocimiento de los sujetos obligados.

Sin perjuicio de lo anterior, la Unidad de Información y Análisis Financiero comunicará a la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo los congelamientos preventivos que se hubieren efectuado.

Artículo 21. (Mantenimiento de la medida).- Los congelamientos preventivos se mantendrán hasta que la persona o entidad sea eliminada de las listas mencionadas en el artículo 19 de la presente ley o hasta que cesen los motivos de designación de la persona o entidad en los términos establecidos por la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas número S/RES/1373.

En el caso de incumplimiento por parte de los sujetos obligados de las obligaciones establecidas en los artículos anteriores, según las circunstancias del caso, se aplicarán las sanciones y medidas administrativas previstas en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 17.835, de 23 de setiembre de 2004 en la redacción dada por la Ley N° 18.494, de 5 de junio de 2009, con la modificación introducida por la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

- 11 -

Artículo 22. (Homonimia o falsos positivos).- Si luego del congelamiento decretado por el juez, se comprobara por cualquier medio fehaciente que se hubiere procedido al congelamiento de fondos y demás activos financieros o recursos económicos por homonimia o falsos positivos, a solicitud del interesado el tribunal dispondrá el levantamiento del congelamiento en el plazo máximo de dos días hábiles.

El tribunal a solicitud del interesado podrá autorizar el acceso a fondos y demás activos financieros o recursos económicos, para solventar gastos básicos o extraordinarios de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Artículo 23. (Implementación de los procesos).- La Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo en coordinación con la Unidad de Información y Análisis Financiero, el Ministerio de Relaciones Exteriores y otras autoridades competentes que dicha Secretaría convoque, tendrá a su cargo la implementación de los procesos para la identificación de personas o entidades que cumplan los criterios de designación establecidos en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, los procesos para recibir las solicitudes de congelamiento de terceros países de acuerdo a lo establecido en la S/RES/1373, la exclusión de dichas listas cuando corresponda y asimismo el proceso de comunicación al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, el que será canalizado a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dicha implementación será objeto de una reglamentación posterior.

VII) SANCIONES Y CONTRAMEDIDAS FINANCIERAS INTERNACIONALES

Artículo 24. (Contramedidas financieras).- La República Oriental del Uruguay podrá aplicar sanciones y contramedidas financieras respecto de países terceros que supongan riesgos más elevados de terrorismo, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, de acuerdo con la Recomendación del Grupo de Acción Financiera Internacional Nº 19, según la propuesta que realice la Comisión Coordinadora contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes contramedidas financieras:

A) Prohibir, limitar o condicionar los movimientos de capitales y sus correspondientes operaciones de cobro o pago, así como las transferencias, de o hacia el país tercero o de nacionales o residentes del mismo.

B) Someter a autorización previa los movimientos de capitales y sus correspondientes operaciones de cobro o pago, así como las transferencias, de o hacia el país tercero o de nacionales o residentes del mismo.

C) Requerir la aplicación de medidas reforzadas de debida diligencia en las relaciones de negocio u operaciones de nacionales o residentes del país tercero.

D) Establecer la comunicación sistemática de las operaciones de nacionales o residentes del país tercero o que supongan movimientos financieros de o hacia el país tercero.

- 12 -

E) Prohibir, limitar o condicionar el establecimiento o mantenimiento de filiales, sucursales u oficinas de representación de las entidades financieras del país tercero.

F) Prohibir, limitar o condicionar a las entidades financieras el establecimiento o mantenimiento de filiales, sucursales u oficinas de representación en el país tercero.

G) Limitar o condicionar las relaciones de negocio o las operaciones financieras con el país tercero o con nacionales o residentes del mismo.

H) Prohibir a los sujetos obligados la aceptación de las medidas de debida diligencia practicadas por entidades situadas en el país tercero.

I) Requerir a las entidades financieras la revisión, modificación y, en su caso, terminación, de las relaciones de corresponsalía con entidades financieras del país tercero.

J) Someter las filiales o sucursales de entidades financieras del país tercero a supervisión reforzada o a examen o auditoría externos.

K) Imponer a los grupos financieros requisitos reforzados de información o auditoría externa respecto de cualquier filial o sucursal localizada o que opere en el país tercero.

VIII) DECOMISO

Artículo 25. (Concepto).- El decomiso es la privación con carácter definitivo de algún bien, producto, instrumento, fondo, activo, recurso o medio económico por decisión del tribunal penal competente a solicitud del Ministerio Público, como consecuencia jurídica accesoria de la actividad ilícita. La providencia ejecutoriada que lo disponga constituirá título de traslación del dominio y se inscribirá en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 26 (Ámbito objetivo).- En la sentencia definitiva de condena por alguno de los delitos previstos en la presente ley, el tribunal penal competente dispondrá, a solicitud del Ministerio Público, el decomiso de:

A) los bienes, productos o instrumentos utilizados para cometer el delito o la actividad preparatoria punible,

B) los fondos, activos, recursos o medios económicos de fuente lícita o ilícita destinados a la comisión de alguno de los delitos o actividad preparatoria punible previstos en la presente ley.

Artículo 27 (Decomiso por equivalente).- Cuando tales bienes, productos, instrumentos, fondos, activos, recursos o medios económicos no pudieran ser decomisados, el tribunal penal competente dispondrá el decomiso de cualquier otro activo del condenado por un valor equivalente o, de no ser ello posible, dispondrá que aquél pague una multa de idéntico valor.

Artículo 28 (Decomiso de pleno derecho).- Sin perjuicio de lo expresado, el tribunal penal competente, en cualquier etapa del proceso en la que el indagado o imputado no fuera habido, librará la orden de prisión respectiva y transcurridos dos años sin que haya variado la situación, caducará todo derecho que el mismo pueda tener sobre los bienes,

- 13 -

productos, instrumentos fondos, activos, recursos o medios económicos que se hubiesen cautelarmente incautado, operando el decomiso de pleno derecho.

En los casos en que el tribunal penal competente hubiera dispuesto el congelamiento de activos al amparo de lo dispuesto por el artículo 20 de la presente ley, si sus titulares no ofrecieran prueba de que dichos activos no están vinculados con los delitos previstos en la misma, en un plazo de seis meses, caducará todo derecho que pudieran tener sobre los fondos inmovilizados, operando el decomiso de pleno derecho.

En los casos en que se produjere el hallazgo de bienes, productos, instrumentos, fondos, activos, recursos o medios económicos provenientes de los delitos tipificados en la presente ley, si en el plazo de seis meses no compareciere ningún interesado, operará el decomiso de pleno derecho.

Artículo 29 (Ámbito subjetivo).- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26 de la presente ley, podrán ser objeto de decomiso el dinero, bienes fondos, activos, recursos, medios económicos y los demás efectos adquiridos en un momento anterior a aquél en que se ha desarrollado la actividad delictiva del reo, siempre que el tribunal penal competente disponga de elementos de hecho aptos para justificar una conexión razonable con la misma actividad delictiva.

La determinación y el alcance objetivo y subjetivo del decomiso serán resueltos por el tribunal penal competente.

Artículo 30. (Fallecimiento del procesado).- En los casos de fallecimiento del procesado, los bienes que hayan sido incautados serán decomisados cuando se pudiera comprobar la ilicitud de su origen o del hecho material al que estuvieran vinculados, sin necesidad de condena penal.

Artículo 31. (Terceros de buena fe).- Lo dispuesto en los artículos 13 a 18 y 25 a 30 de la presente ley regirá sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe.

Artículo 32. (Alegación de un interés legítimo).- Todos los que alegaren tener un interés legítimo sobre los bienes, productos o instrumentos, podrán comparecer ante el tribunal de la causa, el que los escuchará en audiencia de conformidad con los principios del debido proceso legal, con noticia de la defensa en su caso, y del Ministerio Público, los que podrán comparecer en ese acto.

Artículo 33. (Devolución al tercero de buena fe).-. El tribunal penal competente deberá disponer la devolución al tercerista de los bienes, productos o instrumentos correspondientes, cuando, a su juicio, resulte acreditada su buena fe.

Artículo 34. (Titularidad y destino de los bienes decomisados).- Toda vez que se decomisen bienes, productos o instrumentos, conforme con lo dispuesto en la presente ley, que no deban ser destruidos ni resulten perjudiciales para la población, el tribunal de la causa los pondrá a disposición de la Junta Nacional de Drogas, que tendrá la titularidad y disponibilidad de los mismos.

Como regla general, tales bienes, productos o instrumentos serán enajenados mediante remate o cualquier otro medio que asegure la transparencia de la operación, a menos que por su naturaleza ello no resulte posible o se justifique en forma expresa la conveniencia u oportunidad de su conservación.

El destino de los fondos y de los bienes que se hubiesen conservado se determinará por la Junta Nacional de Drogas, previo informe fundamentado de la Secretaría Nacional

de Drogas y de la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, pudiendo:

A) Asignar bienes que se hubiesen conservado para uso oficial, en los programas y proyectos vinculados a la prevención o represión en materia de drogas, lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

B) Transferir los bienes que se hubiesen conservado o el producido de su enajenación, a cualquier entidad pública que haya participado directa o indirectamente en su incautación o en la coordinación de programas de prevención o represión en materia de drogas, lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

C) Transferir los bienes, productos o instrumentos que se hubiesen conservado, o el producto de su venta, a cualquier entidad pública o privada dedicada a la prevención del uso indebido de drogas, el tratamiento, la rehabilitación y la reinserción social de los afectados por el consumo.

La Secretaría Nacional de Drogas solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas el refuerzo de los créditos presupuestales asignados, en función de las recaudaciones reales producidas por estos conceptos. Los refuerzos solicitados podrán tener destino tanto para gastos de funcionamiento como de inversión.

Artículo 35. (Reparto de bienes decomisados).- Será prioritaria la cooperación con otros Estados para lograr el recupero de los bienes involucrados en los delitos de crimen organizado trasnacional. El país podrá suscribir acuerdos de reparto de bienes decomisados producto de dichos delitos.

A los fines de la repartición de los bienes recuperados en cada caso, se considerarán su naturaleza e importancia, así como la complejidad y la efectividad de la cooperación prestada por cada uno de los Estados participantes en la recuperación.

Artículo 36. (Reserva interna de la investigación).-. En las investigaciones relativas a los delitos previstos en la presente ley, no regirá el plazo de reserva de las actuaciones respecto al imputado y su defensor, regulado en el artículo 259.3 de la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014.

IX) TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 37. (Entrega vigilada).- Con fines de investigación, a requerimiento del Ministerio Público, el tribunal penal competente podrá autorizar la circulación y entrega vigilada de dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios, explosivos, sustancias nucleares, sustancias químicas y/o biológicas tóxicas o sus precursores u otra sustancia prohibida, o cualquier otro bien que pueda ser objeto de un delito que sea competencia de los tribunales penales competentes para entender en los delitos previstos en la presente ley, por resolución fundada, bajo la más estricta reserva y confidencialidad.

Para adoptar estas medidas el tribunal deberá tener en cuenta en cada caso concreto su necesidad a los fines de la investigación, según la importancia del delito, las posibilidades de vigilancia y el objetivo de mejor y más eficaz cooperación internacional.

Por entrega vigilada se entiende la técnica de permitir que remesas ilícitas o sospechosas de los bienes o sustancias detalladas en el inciso primero entren, transiten o salgan del territorio nacional, con el conocimiento y bajo la supervisión de las autoridades competentes, con el propósito de identificar a las personas y organizaciones involucradas en la comisión de los delitos referidos o con el de prestar auxilio a autoridades extranjeras con ese mismo fin.

Las remesas ilícitas cuya entrega vigilada se haya acordado, podrán ser interceptadas y autorizadas a proseguir intactas o habiéndose retirado o sustituido total o parcialmente las sustancias ilícitas que contengan.

Artículo 38. (Vigilancias electrónicas).- En la investigación de cualquiera de los delitos previstos en la presente ley se podrán utilizar todos los medios tecnológicos disponibles a fin de facilitar su esclarecimiento.

La ejecución de las vigilancias electrónicas será ordenada por el tribunal de la investigación a requerimiento del Ministerio Público. El desarrollo y la colección de la prueba deberán verificarse bajo la supervisión del tribunal penal competente. El tribunal penal competente será el encargado de la selección del material destinado a ser utilizado en la causa y la del que descartará por no referirse al objeto probatorio.

El resultado de las pruebas deberá transcribirse en actas certificadas a fin de que puedan ser incorporadas al proceso y el tribunal está obligado a la conservación y custodia de los soportes electrónicos que las contienen, hasta el cumplimiento de la condena.

Una vez designada la defensa del intimado, las actuaciones procesales serán puestas a disposición de la misma para su control y análisis, debiéndose someter el material al indagado para el reconocimiento de voces e imágenes.

Quedan expresamente excluidas del objeto de estas medidas las comunicaciones que mantenga el indagado con su defensor, en el ejercicio del derecho de defensa y las que versen sobre cuestiones que no tengan relación con el objeto de la investigación.

La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones podrá aplicar las sanciones enumeradas en el artículo 89 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, a aquellos operadores de servicios de telecomunicaciones que dificulten o impidan la ejecución de este tipo de vigilancias, dispuestas por la justicia competente.

Artículo 39. (Del colaborador).- El Ministerio Público, en cualquier etapa del proceso penal, podrá acordar con una persona que haya incurrido en alguno de los delitos previstos en la presente ley, la reducción de la pena a recaer hasta la mitad del mínimo y del máximo o aun no formular requisitoria según la circunstancia del caso, si:

A) Revelare la identidad de autores, coautores, cómplices o encubridores de los hechos investigados o de otros conexos, proporcionando datos suficientes que permitan el procesamiento de los sindicados o la resolución definitiva del caso o un significativo progreso de la investigación.

B) Aportare información que permita incautar materias primas, armas nucleares, armas y/o sustancias químicas y/o biológicas tóxicas, dinero, sustancias inflamables o explosivas, armas o cualquier otro objeto o elemento que pueda servir para la comisión de delitos, planificarlos o incluso recuperar objetos o bienes procedentes de los mismos.

A los fines de la exención de pena se valorará especialmente la información que permita desbaratar una organización, grupo o banda dedicada a la actividad terrorista.

Será condición necesaria para la aplicación de esta ley que el colaborador abandone la actividad delictiva o la asociación ilícita a la que pertenece.

La declaración del colaborador deberá prestarse dentro de los 180 días en que manifestó su voluntad de acogerse al beneficio. En esa declaración el colaborador deberá revelar toda la información que posea para la reconstrucción de los hechos y la individualización y captura de los autores.

Artículo 40. (Agentes encubiertos).-. A solicitud del Ministerio Público y con la finalidad de investigar los delitos previstos en la presente ley, el tribunal penal competente podrá, mediante resolución fundada, autorizar a funcionarios públicos a actuar bajo identidad supuesta y a adquirir y transportar objetos, efectos e instrumentos de delito y diferir la incautación de los mismos. La identidad supuesta será otorgada por el Ministerio del Interior por el plazo de seis meses prorrogables por períodos de igual duración, quedando legítimamente habilitados para actuar en todo lo relacionado con la investigación concreta y a participar en el tráfico jurídico y social bajo tal identidad.

La resolución por la que se acuerde deberá consignar el nombre verdadero del agente y la identidad supuesta con la que actuará en el caso concreto. La resolución será reservada y deberá conservarse fuera de las actuaciones con la debida seguridad.

La información que vaya obteniendo el agente encubierto deberá ser puesta a la mayor brevedad posible en conocimiento de quien autorizó la investigación. Asimismo, dicha información deberá aportarse al proceso en su integridad y se valorará por el tribunal penal competente.

Los funcionarios públicos que hubieran actuado en una investigación con identidad falsa, de conformidad a lo previsto en el numeral precedente, podrán mantener dicha identidad cuando testifiquen en el proceso que pudiera derivarse de los hechos en que hubieran intervenido y siempre que se acuerde mediante resolución judicial motivada, siéndoles de aplicación lo previsto en los artículos 41 a 43 de la presente ley. Ningún funcionario público podrá ser obligado a actuar como agente encubierto.

Cuando la actuación del agente encubierto pueda afectar derechos fundamentales como la intimidad, el domicilio o la inviolabilidad de las comunicaciones entre particulares, el agente encubierto deberá solicitar al tribunal penal competente la autorización que al respecto establezca la Constitución y la ley, así como cumplir con las demás previsiones legales aplicables.

El agente encubierto quedará exento de responsabilidad criminal por aquellas actuaciones que sean consecuencia necesaria del desarrollo de la investigación, siempre que guarden la debida proporcionalidad con la finalidad de la misma y no constituyan una provocación al delito. Para poder proceder penalmente contra el mismo por las actuaciones realizadas a los fines de la investigación, el tribunal competente para conocer en la causa, tan pronto como tenga conocimiento de la actuación de algún agente encubierto en la misma, requerirá informe relativo a tal circunstancia de quien hubiere autorizado la identidad supuesta, en atención al cual, resolverá lo que a su criterio proceda.

Artículo 41. (Protección de víctimas, testigos y colaboradores).-. Los testigos, las víctimas cuando actúen como tales, los peritos y los colaboradores en los procesos de competencia de los tribunales penales competentes para entender en los delitos previstos

- 17 -

en la presente ley, podrán ser sometidos a medidas de protección cuando existan sospechas fundadas de que corre grave riesgo su vida o integridad física tanto de ellos como de sus familiares.

Las medidas de protección serán las siguientes:

1. La protección física de esas personas a cargo de la autoridad policial.
2. Utilización de mecanismos que impidan su identificación visual por parte de terceros ajenos al proceso cuando debe comparecer a cualquier diligencia de prueba.
3. Que sea citado de manera reservada, conducido en vehículo oficial y que se establezca una zona de exclusión para recibir su declaración.
4. Prohibición de toma de fotografías o registración y divulgación de su imagen tanto por particulares como por los medios de comunicación.
5. Posibilidad de recibir su testimonio por medios audiovisuales u otras tecnologías adecuadas.
6. La reubicación, el uso de otro nombre y el otorgamiento de nuevos documentos de identidad debiendo la Dirección Nacional de Identificación Civil adoptar todos los resguardos necesarios para asegurar el carácter secreto de estas medidas.
7. Prohibición total o parcial de revelar información acerca de su identidad o paradero.
8. Asistencia económica en casos de reubicación la que será provista con cargo al artículo 464, numeral 3) de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

Las medidas de protección descriptas en el inciso anterior serán adoptadas por el tribunal penal competente a solicitud del Ministerio Público o a petición de la víctima, testigo, perito o colaborador y serán extensibles a los familiares y demás personas cercanas que la resolución judicial determine.

Podrán celebrarse acuerdos con otros Estados a los efectos de la reubicación de víctimas, testigos o colaboradores.

Las resoluciones que se adopten en cumplimiento de los incisos anteriores tendrán carácter secreto y se estamparán en expediente separado que quedará en custodia del Actuario del Juzgado.

Artículo 42. (Revelación de medidas).- El funcionario público que, en razón o en ocasión de su cargo, revele las medidas de protección de naturaleza secreta, la ubicación de las personas reubicadas o la identidad en aquellos casos en que se haya autorizado el uso de una nueva, será castigado con pena de dos a seis años de penitenciaría e inhabilitación absoluta de dos a diez años.

Artículo 43. (Influencia en la actuación).- El que utilizare violencia o intimidación con la finalidad de influir directa o indirectamente en quien sea denunciante, parte o imputado, abogado, procurador, perito, intérprete o testigo para que modifique su actuación en el proceso o incumpla sus obligaciones con la Justicia, será castigado con la pena de doce meses de prisión a cuatro años de penitenciaría. Si el autor del hecho alcanzara su objetivo se aplicarán las reglas de la coparticipación criminal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 60 numeral 2º del Código Penal.

La realización de cualquier acto atentatorio contra la vida, integridad, libertad, libertad sexual o bienes, como represalia de aquel que haya utilizado la violencia o intimidación con la finalidad de influir directa o indirectamente del modo previsto en el inciso primero, se considerará agravante del delito respectivo y la pena del mismo se aumentará en un tercio en su mínimo y su máximo.

X) COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 44. (Solicitudes provenientes de autoridades extranjeras).- Las solicitudes de cooperación jurídica penal internacional provenientes de autoridades extranjeras competentes de acuerdo a la ley del Estado requirente para la investigación o enjuiciamiento de los delitos previstos en la presente ley, que refieran al auxilio jurídico de mero trámite, probatorio, cautelar o de inmovilización, confiscación, decomiso o transferencia de bienes, se recibirán y darán curso por la Dirección de Cooperación Jurídica Internacional y de Justicia del Ministerio de Educación y Cultura. Dicha Dirección, de conformidad con los tratados internacionales vigentes y normas de fuente nacional en la materia, remitirá directamente y sin demoras las respectivas solicitudes de cooperación jurídica penal internacional a las autoridades jurisdiccionales o administrativas con función jurisdiccional nacionales competentes, según los casos, para su diligenciamiento, de acuerdo al ordenamiento jurídico de la República.

Artículo 45. (Requisitos formales de las solicitudes y documentación recibidas).- Las solicitudes de cooperación jurídica penal internacional y documentación anexa recibidas por la citada Dirección vía diplomática, consular o directamente, quedarán eximidas del requisito de legalización y deberán ser acompañadas, en su caso, de la respectiva traducción al idioma español.

Artículo 46. (Diligenciamiento de la solicitud).- Los tribunales nacionales competentes para la prestación de la cooperación jurídica penal internacional solicitada, la diligenciarán de oficio con intervención del Ministerio Público de acuerdo a las leyes de la República y verificarán:

A) que la solicitud sea presentada debidamente fundada,

B) que la misma identifique la autoridad extranjera competente requirente proporcionando nombre y dirección de la misma,

C) que, cuando corresponda, sea acompañada de traducción al idioma español de acuerdo a la legislación nacional en la materia.

Artículo 47. (Doble incriminación).- En los casos de cooperación jurídica penal internacional, la misma se prestará por los tribunales nacionales, debiéndose examinar por el Juez, si la conducta que motiva la investigación, enjuiciamiento o procedimiento, en el Estado requirente, constituye o no delito, conforme al derecho nacional.

Artículo 48. (Situaciones especiales).- En los casos de solicitudes de cooperación jurídica penal internacional relativas a registros, levantamiento del secreto bancario, embargo, secuestro y entrega de cualquier objeto, comprendidos, entre otros, documentos, antecedentes o efectos, el tribunal nacional actuante diligenciará la solicitud si determinara que la misma contiene toda la información que justifique la medida solicitada. Dicha medida se someterá a la ley procesal y sustantiva de la República.

- 19 -

Artículo 49. (Rechazo de las solicitudes).- Las solicitudes de cooperación jurídica penal internacional podrán ser rechazadas por los tribunales nacionales encargados de su diligenciamiento, cuando concluyan que las mismas afectan en forma grave, concreta y manifiesta el orden público, así como la seguridad u otros intereses esenciales de la República.

Artículo 50. (Prohibición de actuaciones).- Las autoridades o particulares pertenecientes a los Estados requirentes de cooperación no podrán llevar a cabo en el territorio de la República actuaciones que, conforme a la legislación nacional, sean de competencia de las autoridades del país.

Artículo 51. (Datos insuficientes o confusos).- Cuando los datos necesarios para el cumplimiento de la solicitud de cooperación jurídica penal internacional sean insuficientes o confusos, el tribunal actuante podrá requerir la ampliación o aclaración de los mismos a la autoridad extranjera requirente vía Dirección de Cooperación Jurídica Internacional y de Justicia, la que trasmitirá de forma urgente la solicitud de ampliación o aclaración. En los casos en que la solicitud de cooperación penal internacional no se cumpla en todo o en parte, este hecho, así como las razones que motivaran su incumplimiento, serán comunicados de inmediato por el tribunal actuante a la autoridad extranjera requirente a través de la precitada Dirección del Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 52. (Extradición).- A los efectos de la extradición o asistencia jurídica mutua, ninguno de los delitos establecidos en la presente ley se considerará como delito político o delito conexo con un delito político.

Sin perjuicio de lo establecido en el literal A del artículo 32 del Código del Proceso Penal, los delitos comprendidos en esta ley serán extraditables de conformidad con los tratados internacionales que se encuentren vigentes en la República.

Artículo 53. (Asistencia).- El Estado proporcionará el máximo nivel de asistencia posible en materia de investigaciones y procedimientos penales relacionados con alguno de los delitos previstos en la presente ley o el apoyo prestado a éstos, en particular para la obtención de las pruebas que posean y que sean necesarias en estos procedimientos.

Artículo 54. (Regulación de eventuales responsabilidades).- La legislación interna de la República será la encargada de regular eventuales responsabilidades por daños que pudieran emerger de actos de sus autoridades en ocasión de la prestación de cooperación penal internacional requerida por autoridades extranjeras. La República Oriental del Uruguay se reserva el derecho de repetir contra los Estados requirentes por eventuales indemnizaciones que pudieren emanar del diligenciamiento de solicitud de cooperación jurídica penal internacional.

El pedido de cooperación jurídica penal internacional formulado por una autoridad extranjera importará el conocimiento y aceptación por dicha autoridad de los principios enunciados en los incisos precedentes, todo lo cual se hará saber a la requirente, por la mencionada Dirección de Cooperación del Ministerio de Educación y Cultura, una vez recepcionado por esta última el respectivo pedido de cooperación.

XI) MEDIDAS DE REPARACIÓN EFECTIVAS

Artículo 55. (Reparación y asistencia de víctimas).- En la medida de sus posibilidades, el Estado podrá destinar fondos para indemnizar a personas físicas o

- 20 -

jurídicas que hayan sufrido daños personales o materiales como consecuencia de un acto de terrorismo o de actos cometidos en nombre de la lucha contra el terrorismo.

Asimismo, el Estado podrá disponer de asistencia jurídica, médica, psicológica y de otra índole, para las personas físicas que hayan sufrido daños físicos o de otro tipo o hayan sido víctimas de una violación de los derechos humanos como resultado de un acto de terrorismo o de actos cometidos en nombre de la lucha contra el terrorismo, con miras a lograr su rehabilitación social.

Artículo 56. (Derogaciones).- Deróganse los artículos 15, 17 y 18 de la Ley N° 17.835, de 23 de setiembre de 2004 y los artículos 14 y 16 de la Ley N° 17.835, de 23 de setiembre de 2004 en la redacción dada por la Ley N° 18.494, de 5 de junio de 2009.

Montevideo, 28 de noviembre de 2016

JORGE VÁZQUEZ
WALTER CANCELA
PABLO FERRERI
JORGE MENÉNDEZ
EDITH MORAES
JORGE SETELICH
CAROLINA COSSE
ERNESTO MURRO
CRISTINA LUSTEMBERG
TABARÉ AGUERRE
LILIAM KECHICHIAN
ENEIDA DE LEÓN
MARINA ARISMENDI

- 21 -

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

LEY CONTRA EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y APLICACIÓN DE SANCIONES FINANCIERAS CONTRA LAS PERSONAS Y ENTIDADES VINCULADAS AL TERRORISMO, SU FINANCIAMIENTO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

CAPÍTULO I

OBJETO

Artículo 1º (Objeto).- Las disposiciones de la presente ley tienen por objeto la implementación de las sanciones financieras a personas físicas o jurídicas relacionadas con el terrorismo, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, en virtud de lo establecido en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA Y COORDINACIÓN

Artículo 2º (Estructura y autoridad coordinadora).- Agrégase a los cometidos de la Comisión Coordinadora contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, creada por la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017, la implementación de lo establecido en la presente ley, de acuerdo a lo que el Poder Ejecutivo establezca por vía reglamentaria.

Dicha Comisión será la autoridad coordinadora en materia de lucha contra el terrorismo y deberá informar anualmente a la Asamblea General de las actuaciones cumplidas.

CAPÍTULO III

SANCIONES FINANCIERAS RELATIVAS A LA PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DEL TERRORISMO, SU FINANCIAMIENTO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

Artículo 3º (Verificación de listas y congelamiento).- Los sujetos obligados comprendidos en los artículos 8º, 12, 13 y 29 de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017, en el marco del desarrollo de su actividad, deben controlar permanentemente y verificar:

a) las listas de individuos o entidades asociadas a organizaciones terroristas, confeccionadas por la Organización de las Naciones Unidas en virtud de las Resoluciones del Consejo de Seguridad S/RES/1267, S/RES/1988, S/RES/1989 y sucesivas;

b) las listas de individuos o entidades vinculadas al financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, confeccionadas en virtud de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas S/RES/1718, S/RES/1737, S/RES/2231 y sucesivas;

c) las designaciones de personas físicas o jurídicas o entidades en virtud de la Resolución del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas S/RES/1373;

d) la nómina de personas declaradas terroristas por resolución judicial firme nacional o extranjera, de conformidad con lo establecido en el literal B), del artículo 17, de la Ley Nº 17.835, de 23 de setiembre de 2004.

De existir coincidencia de personas físicas o jurídicas o entidades con los nombres o datos de identificación que surgen de las referidas listas o designaciones, los sujetos obligados deben proceder al congelamiento preventivo inmediato y sin demora, de los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de dichas personas o entidades, e impedir asimismo el ingreso de fondos a disposición de las mismas.

Artículo 4º (Notificación inmediata y confirmación de la medida).- Los sujetos obligados deben notificar de inmediato a la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay que han efectuado un congelamiento preventivo, y salvo que se den las circunstancias previstas en el inciso siguiente, esta le comunicará al tribunal penal competente, el que dispondrá de un plazo de hasta setenta y dos horas, para determinar si dicho congelamiento corresponde a una persona física o jurídica o entidad mencionada por la Organización de las Naciones Unidas en las listas referidas en el artículo 3º de la presente ley y, sin previa notificación, decidirá el mantenimiento o no del congelamiento. Una vez confirmada la medida, se le notificará al interesado en el plazo de tres días hábiles.

La Unidad de Información y Análisis Financiero podrá disponer el levantamiento del congelamiento preventivo previsto en el inciso anterior si se comprobara por cualquier medio fehaciente que se hubiere procedido al congelamiento de fondos y demás activos financieros o recursos económicos por homonimia o falsos positivos. Una vez dispuesto dicho levantamiento le deberá comunicar a la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

La resolución que adopte el tribunal penal competente, sea disponiendo o denegando el congelamiento de los fondos y demás activos financieros o recursos económicos, será comunicada a la Unidad de Información y Análisis Financiero, la que a su vez deberá ponerla en conocimiento de los sujetos obligados.

Sin perjuicio de lo anterior, la Unidad de Información y Análisis Financiero comunicará a la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo los congelamientos preventivos que se hubieren efectuado.

- 23 -

Artículo 5º (Mantenimiento de la medida).- Los congelamientos preventivos se mantendrán hasta que la persona o entidad sea eliminada de las listas mencionadas en el artículo 3º de la presente ley.

En el caso de incumplimiento por parte de los sujetos obligados de los deberes establecidos en los artículos anteriores, según las circunstancias del caso, se aplicarán las sanciones y medidas administrativas previstas en los artículos 12 y 13 de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017.

Artículo 6º (Homonimia o falsos positivos).- Si luego del congelamiento dispuesto por el tribunal penal competente, se comprobara por cualquier medio fehaciente que se hubiere procedido al congelamiento de fondos y demás activos financieros o recursos económicos por homonimia o falsos positivos, a solicitud del interesado el tribunal dispondrá el levantamiento del congelamiento en el plazo máximo de dos días hábiles.

Artículo 7º (Implementación de los procesos).- La Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo en coordinación con la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay, el Ministerio de Relaciones Exteriores y otras autoridades competentes que dicha Secretaría convoque, tendrá a su cargo la implementación de los procesos para la identificación de personas o entidades que cumplan los criterios de designación establecidos en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, los procesos para recibir las solicitudes de congelamiento de terceros países de acuerdo a lo establecido en la S/RES/1373, la exclusión de dichas listas cuando corresponda y asimismo el proceso de comunicación al Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, el que será canalizado a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dicha implementación será objeto de una reglamentación posterior.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 8º (Reenvío normativo).- En todo lo relativo a las medidas cautelares para asegurar la disponibilidad de los bienes sujetos a eventual decomiso como consecuencia de la presunta comisión de los delitos de terrorismo, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, será de aplicación en lo pertinente y de conformidad con lo previsto por la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, concordantes y modificativas (Código del Proceso Penal), lo dispuesto por los artículos 43 a 48 de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017, y sus modificativas.

CAPÍTULO V

SANCIONES Y CONTRAMEDIDAS FINANCIERAS INTERNACIONALES

Artículo 9º (Contramedidas financieras).- La República Oriental del Uruguay podrá aplicar sanciones y contramedidas financieras respecto de terceros países que supongan riesgos más elevados de terrorismo, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, de acuerdo con la Recomendación del

- 24 -

Grupo de Acción Financiera Internacional Nº 19, de febrero de 2012, según la propuesta que realice la Comisión Coordinadora contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, pudiendo aplicar, entre otras, las contramedidas financieras previstas en el artículo 2º de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017.

CAPÍTULO VI

DECOMISO

Artículo 10 (Decomiso).- Para todo lo relativo al decomiso de bienes utilizados para la ejecución de delitos de naturaleza terrorista, será de aplicación en lo pertinente lo dispuesto por los artículos 65 a 67 del Decreto Ley Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974 y los artículos 49 a 60 de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017.

Artículo 11 (Destino de bienes).- Incorpórase al inciso tercero del artículo 59 de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017, el siguiente literal:

> "D) Prioritariamente destinar los bienes a personas físicas y jurídicas afectadas directa o indirectamente por las actividades delictivas reguladas por la presente ley, que justifiquen en la forma en que establecerá la reglamentación, su vinculación con el caso considerado y la afectación sufrida".

CAPÍTULO VII

TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 12 (Técnicas especiales de investigación).- Las técnicas especiales de investigación previstas en los artículos 61 a 65 de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017, serán aplicables en lo pertinente a la persecución de los delitos de terrorismo, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

CAPÍTULO VIII

COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 13 (Reenvío normativo).- Las solicitudes de cooperación jurídica penal internacional provenientes de autoridades extranjeras, se regirán en lo pertinente por los artículos 68 a 75 y 77 de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 335 del Código del Proceso Penal, en la redacción dada por la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014.

Artículo 14 (Extradición).- A los efectos de la extradición o asistencia jurídica mutua, los delitos de terrorismo, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, no se considerarán como delito político o delito conexo con un delito político.

Sin perjuicio de lo establecido en el Libro IV, Procesos Especiales, Título I, Del régimen y procedimiento de la extradición, Capítulo I Régimen, del Código del Proceso Penal, los delitos de terrorismo, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, serán extraditables de conformidad con los tratados internacionales que se encuentren vigentes en la República.

- 25 -

Artículo 15 (Asistencia).- El Estado proporcionará el máximo nivel de asistencia posible a las investigaciones y procedimientos penales relacionados con los delitos de terrorismo, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva o el apoyo prestado a estos, en particular para la obtención de las pruebas que posean y que sean necesarias en estos procedimientos.

CAPÍTULO IX

MEDIDAS DE REPARACIÓN EFECTIVAS

Artículo 16 (Asistencia de víctimas).- El Estado podrá disponer de asistencia jurídica, médica, psicológica y de otra índole, para las personas físicas que hayan sufrido daños físicos o de otro tipo o hayan sido víctimas de una violación de los derechos humanos como resultado de actividades o de actos de terrorismo o de actos cometidos en nombre de la lucha contra el terrorismo, con miras a lograr su rehabilitación social.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES PENALES

Artículo 17.- Sustitúyese el artículo 14 de la Ley Nº 17.835, de 23 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 18.494, de 5 de junio de 2009, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 14 (Actos de naturaleza terrorista).- Declaránse de naturaleza terrorista los delitos que se ejecutaren con la finalidad de intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional, a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo mediante la utilización de armas de guerra, explosivos, agentes químicos o bacteriológicos, informáticos o tecnológicos de cualquier naturaleza, o cualquier otro medio idóneo para aterrorizar a la población, poniendo en peligro la vida, la integridad física, la libertad o la seguridad de un número indeterminado de personas. Se incluye también en esta definición cualquier acto destinado a provocar un estado de terror o miedo generalizado en parte de la población o a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil u otra persona que no participe directamente en las hostilidades del conflicto armado. La conspiración y los actos preparatorios se castigarán con la tercera parte de la pena que correspondería por el delito consumado.
>
> También se consideran de naturaleza terrorista la planificación o preparación de actos terroristas o la participación en ellos, incluyendo el proporcionar o recibir adiestramiento con fines de terrorismo, con independencia que el acto sea consumado en el país.
>
> Se incluyen como actos terroristas todos aquellos comprendidos en el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, aprobado por la Ley Nº 17.704, de 27 de octubre de 2003 y la Convención Interamericana

contra el Terrorismo, aprobada por la Ley Nº 18.070, de 11 de diciembre de 2006".

Artículo 18.- Sustitúyese el artículo 16 de la Ley Nº 17.835, de 23 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 18.494, de 5 de junio de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 16 (Delito de Financiamiento del Terrorismo).- El que organizare o, por el medio que fuere, directa o indirectamente, proveyere o recolectare fondos o activos de cualquier naturaleza, sean de fuente lícita o no, para financiar una organización terrorista o a un miembro de esta o a un terrorista individual, con la intención que se utilicen o a sabiendas que serán utilizados, en todo o en parte, en cualquier tipo de actividad o actos de terrorismo, o a una organización terrorista o a sus miembros, sin importar el vínculo o el acaecimiento de los actos terroristas y aun cuando ellos no se desplegaren en el territorio nacional, será castigado con una pena de tres a dieciocho años de penitenciaría. Quienes realicen actos de facilitación para la organización de quienes cometan o intenten cometer los delitos de naturaleza terrorista serán castigados con la tercera parte de la pena antes indicada".

CAPÍTULO XI

COMPATIBILIDAD DE LA ACTIVIDAD ANTITERRORISTA CON EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

Artículo 19. (Compatibilidad con el Derecho Internacional Público).- El Ejercicio de cualquiera de las actividades y funciones previstas en el marco de la presente ley en la lucha contra el terrorismo, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, debe garantizar la protección de los derechos humanos, civiles, políticos y las libertades fundamentales de todas las personas, en especial de las víctimas y refugiados, conforme a lo dispuesto por la Constitución de la República, por la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, por el Derecho Internacional Público, por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y por el Derecho Internacional Humanitario.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 7 de mayo de 2019.

LUCÍA TOPOLANSKY
PRESIDENTE

JOSÉ PEDRO MONTERO
SECRETARIO




REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría
COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN
REPARTIDO Nº 1072
NOVIEMBRE DE 2018
CARPETA Nº 3506 DE 2018
CONTRATOS DEL ESTADO
DIPVTADOS
Se modifica el artículo 487 de la Ley Nº 15.903
(Artículo 46 del TOCAF 2012)
XLVIIIa. Legislatura

- 1 -

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Incorpórase al numeral 1) del artículo 487 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por los artículos 27 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011 y 22 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015 (artículo 46 del TOCAF), el siguiente inciso:

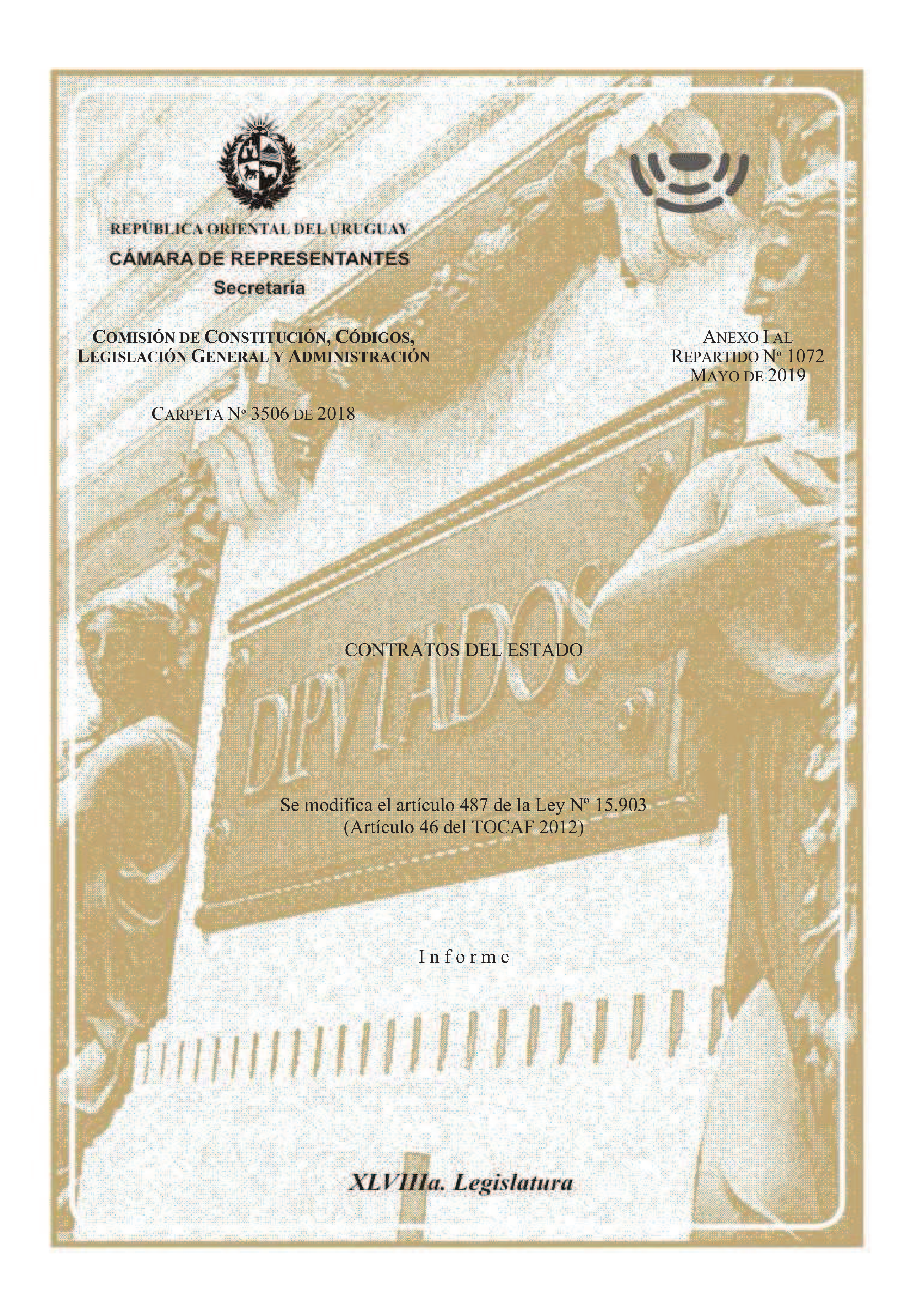
> "Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, en el caso de la Administración de los Servicios de Salud del Estado. cuando se trate de vínculo de dirección o dependencia, podrá darse curso a las ofertas cuando las personas no tengan poder de decisión en el proceso de adquisición, de lo que deberá dejarse constancia expresa en el expediente mediante declaración jurada, sujeta a la pena dispuesta por el artículo 239 del Código Penal".

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 14 de noviembre de 2018.

LUCÍA TOPOLANSKY
PRESIDENTE

JOSÉ PEDRO MONTERO
SECRETARIO




REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría
COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN
ANEXO I AL
REPARTIDO Nº 1072
MAYO DE 2019
CARPETA Nº 3506 DE 2018
CONTRATOS DEL ESTADO
DIPVTADOS
Se modifica el artículo 487 de la Ley Nº 15.903
(Artículo 46 del TOCAF 2012)
Informe
XLVIIIa. Legislatura

- 1 -

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración aprobó el proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 46 del TOCAF, que proviene de la Cámara de Senadores.

La Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) es una institución que tiene 33.000 funcionarios, más de 70 unidades ejecutoras, 900 centros periféricos y más de 1:300.000 usuarios. La norma debe contemplar el conflicto de intereses ya que se debe de tener en cuenta que en nuestro país todos los trabajadores del sector público en muchos casos trabajan en mutualistas o instituciones que complementan servicios con ASSE. Por ello, es necesario adecuar la norma para que se pueda ejercer la dirección y el servicio de ASSE con transparencia, para que se contemple la situación de conflicto de intereses y, al mismo tiempo, se puedan desarrollar los cometidos.

Es importante destacar que los trabajadores agrupados en FEPREMI hicieron valiosos aportes para este proyecto y acuerdan con él, manifiestan que comparten todas las medidas tendientes a dar mayor transparencia y garantías a la contratación administrativa, tanto para la Administración como para los administrados.

Con esta iniciativa no pretendemos flexibilizar la normativa ni establecer limitaciones a las incompatibilidades. En las situaciones en las cuales existen conflictos de intereses hay que actuar en consecuencia y no permitir la contratación. Lo que se busca es una herramienta de gestión, pero en ningún caso se pretende flexibilizar sino limitar las incompatibilidades a aquellas personas que formen parte de los equipos de gestión y que tengan poder a la hora de tomar decisiones, es decir: los directores, los subdirectores y los ordenadores de gastos. Esas incompatibilidades son correctas y las compartimos, pero no estamos de acuerdo con que a una persona que es dependiente de una unidad y que no participa en el proceso de decisión ni de contratación se le limite la posibilidad de contratación.

Se incorpora además el determinar con mayor fuerza que la declaración jurada tenga las consecuencias del Código Penal; y, por último –a pedido del Tribunal de Cuentas–, se establece, con carácter interpretativo, que la referencia a la «administración contratante» que se hace en el texto comprende las unidades ejecutoras del inciso del presupuesto nacional.

Resumiendo, la modificación que proponemos sigue lo aconsejado por el Tribunal de Cuentas que, al analizar la norma, sugirió en primer lugar reforzar el concepto de conflicto de intereses y que no se pueda dar curso a ninguna contratación cuando esté presente esta situación.

También propuso que la persona no tenga ningún tipo de participación en el proceso de contratación.

- 2 -

A su vez planteó que de las circunstancias mencionadas se deberá dejar expresa constancia en el expediente mediante una declaración jurada que tendrá las consecuencias del Código Penal.

También se da alcance a nivel de unidad ejecutora. A este respecto, las autoridades del Tribunal de Cuentas nos señalaban que con esta interpretación se mitigan gran parte de los problemas que tiene actualmente ASSE en el desarrollo de su gestión.

La nueva redacción recoge la interpretación mayoritaria del Tribunal de Cuentas, que es el órgano de contralor en la materia, y según lo expresado por su presidenta –la contadora Susana Díaz–, con esta norma los conflictos de intereses se manejarán con mayor claridad.

Sala de la Comisión, 8 de mayo de 2019

JAVIER UMPIÉRREZ
MIEMBRO INFORMANTE
CATALINA CORREA
DARCY DE LOS SANTOS
MACARENA GELMAN
PABLO GONZÁLEZ
RODRIGO GOÑI REYES
JOSÉ CARLOS MAHÍA
OPE PASQUET
DANIEL RADÍO

